

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y

ESTUDIOS TRIBUTARIOS

MATERIA: Aprueba convenios de colaboración.

SANTIAGO, 18 DE JULIO 2017

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°65.-/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7 de 1980, Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, Ley N° 20.575 establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales, Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, en razón a que las decisiones de la administración se expresan mediante el correspondiente acto administrativo y dado que los convenios a que se refiere el presente instrumento no han sido sancionados mediante resolución alguna, resulta necesario regularizar esta situación.

3.- Los convenios de colaboración e intercambio de información presuponen el desarrollo de actividades en forma conjunta por parte de los contratantes destinados al cumplimiento de un objetivo común, comprometiéndose cada uno de ellos a realizar labores específicas que se complementan en la esfera de sus respectivos marcos de atribuciones.

4.- Que, en consecuencia, con el fin de promover el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en la Ley N°18.575, que contiene la Ley Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado, el Servicio de Impuestos Internos y las instituciones mencionadas a continuación, han suscrito

convenios de colaboración destinados a intercambiar información entre ellos, para ser utilizadas dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir con el logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas misiones les han encargado; a saber: Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), Banco Central, Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), Registro Civil e Identificación (SRCel), Ministerio de Bienes Nacionales (MBN), Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Coordinación General de Concesiones (Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - CCOP), Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), Ministerio Público (MP), Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Corporación Administrativa del Poder Judicial de fecha 22-07-2015 (CAPJ), Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), Ministerio del Interior, Fiscalía Nacional Económica (FNE), Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), Universidad de Chile (UCH), Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y Corporación Administrativa del Poder Judicial de fecha 01-07-2011 (CAPJ).

5.- Que, dado que los convenios suscritos aludidos en el considerando anterior, han estado siendo ejecutados de buena fe por las partes firmantes no obstante, no haberse dictado las resoluciones aprobatorias de los mismos, por razones de buen servicio, se requiere regularizar la vigencia de los mismos, ratificando las actuaciones realizadas en su cumplimiento.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese los convenios de colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y las instituciones que se detallan a continuación el presente instrumento.

CONVENIO MULTILATERAL DE INTEGRACIÓN A LA PLATAFORMA

INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO, FASE 1

En Santiago de Chile, con fecha 31 de marzo de 2008, entre la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante la "Subsecretaría", representada para estos efectos por su Subsecretario, Jean-Jacques Duhart Saurel, domiciliado en Teatinos N° 120. piso 10, comuna y ciudad de Santiago; el Servicio de Registro Civil e Identificación, rol único tributario N° 61.002.00-3, en adelante el "SRCel", representado por su Director, Luís Orlando Fuentes Cerda, rol único tributario N° 9.215.735-0, ambos domiciliados en calle Catedral N° 1772, comuna y ciudad de Santiago; el Servicio de Impuestos Internos, rol único tributario N° 60.803.000-K, en adelante, "Impuestos Internos", representada por su Director, Ricardo Escobar Calderón, rol único tributario N° 8.483.513-7, ambos domiciliados en la calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago; el Servicio de Tesorería General de la República, rol único tributario N° 60.805.000-0, en adelante la "Tesorería", representada por la Tesorera General, Pamela Cuzmar Poblete, rol único tributario N° 10.203.211-K, ambos domiciliados en la calle Teatinos N° 28, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, rol único tributario N° 61.801.000-7, en

adelante el "MINVU", representado por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, Paulina Saball Astaburuagar rol único tributario N° 6.068.431-6, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 924, quinto piso, comuna y ciudad de Santiago; y el Instituto de Normalización Previsional, rol único tributario N° 61.533.000-0, en adelante el "INP", representado por su Director, Rafael del Campo Mullins, rol único tributario N° 6.510.862-3, ambos domiciliados en la Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- El presente Convenio se enmarca dentro de los objetivos, definiciones, condiciones y actividades propias del **Contrato de Préstamo N° 1585/0C-CH**, suscrito entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Programa Multifase de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile, convenio que junto a su Anexo A, que trata en detalle el programa mencionado y las fases que lo componen, forma parte del presente instrumento y las partes declaran conocer en su integridad.

2.- Conforme a lo dispuesto, en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Servicio a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.

Precisamente, el objetivo del proyecto **"PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRONICOS DEL ESTADO"** -en adelante PISEE-, es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" -en adelante LBPA- por parte de los Organismos que integran el proyecto, mediante el uso de una plataforma tecnológica integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

De este modo, las instituciones públicas, en la medida de sus competencias, tendrán acceso a la información no reservada de las personas y empresas, que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público. En dicho sentido, la PISEE, contribuirá, entre otras cosas, a:

- Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado;
- Facilitar que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez;
- Transparentar ante el ciudadano la información que los órganos de la Administración del Estado posean de él y poder ejercer los derechos que al respecto otorga la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada;
- Facilitar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee;
- Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos;

- Mayor eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado;
- Facilitar que la información entregada cumpla con los requisitos legales de privacidad de los datos y con las normativas vigentes de intercambio de datos entre organismos dentro del ámbito de sus competencias;
- Posibilidad de contar con información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas;
- Facilita la auditoria de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho a la privacidad de las personas;
- Uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos;
- Evitar posibles discrecionalidades en la provisión de información;

Al respecto, las partes reconocen que la PISEE tiene beneficios, tanto para el consumo de servicios de información como para la provisión de los mismos, entre los que se destacan los siguientes:

A. Ventajas al recibir información de la Plataforma:

- Comunicarse y acceder a la información que determinados órganos de la Administración del Estado han puesto a disposición de los demás, conforme sus competencias, en un solo punto de acceso;
- Opción de suscribir un solo convenio marco general para acceder a cierto tipo de información;
- Establecimiento de mecanismos de tramitación asistidos para el acceso a información con características especiales.
- Acuerdos de niveles de servicio (SLA) claramente estipulados para los distintos servicios;
- Estándares de interoperabilidad publicados, igualitarios, disponibles y regulados;
- Monitoreo de los niveles de servicio y reglas de negocio establecidas;
- Apoyo al diseño de nuevos servicios de información y articulación de solicitudes de información;
- Apoyo al cumplimiento a las disposiciones de la LBPA;
- Permite la trazabilidad de los requerimientos de información y de las solicitudes de nuevos servicios.

B. Beneficios en la entrega de información, a través de la Plataforma:

- Cumplir con las obligaciones que impone la LBPA;
- Disminución de la carga sobre los sistemas al establecer una plataforma que actúa como amortiguador de los requerimientos de información;
- Apoyar la racionalización de la demanda;
- Sistematizar y apoyar el procesamiento de los requerimientos de información;
- Apoyar financieramente a los servicios para el cumplimiento de los estándares de servicio requeridos;
- Permitir la trazabilidad de los requerimientos;
- Facilitar la auditoria al uso de la información transferida,

3.- En dicho sentido, y conforme al levantamiento de información y procesos trámites realizado, se determinó que entre las partes existen, por una parte, **proveedores de servicios de información** que son aquellos requeridos para la entrega de datos por parte de otro organismo, que tiene competencia para ello, y que remite lo solicitado, en los términos y condiciones expuestos en los

informes que forman parte de las Consultorías que se detallan en el Anexo N°2; y, por otra, **consumidores de información** que son aquellos organismos que requieren de otros Servicios datos para la realización de un trámite determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos en los términos y condiciones expuestos en los informes que forman parte de las Consultorías que se detallan en el Anexo N°2. No obstante, un Servicio u organismo puede detentar ambas calidades.

Por otro lado, las partes también reconocen la existencia de un Coordinador o Secretaría Ejecutiva.

4.- Para lograr el objetivo del Proyecto PISEE, con fecha 10 de abril de 2007, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia celebró 5 convenios bilaterales con cada uno de los Servicios partes de este acuerdo, cuatro de los cuales fueron aprobados mediante Resoluciones Exentas N° 1613, de 29 de mayo de 2007 del Servicios de Registro Civil e Identificación; N° 1715, de 8 de junio de 2007 de Tesorería General de la República; Resolución Exenta N° 2508, de 10 de mayo de 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y Resolución Exenta N° 496, de 26 de abril de 2007, del Instituto de Normalización Previsional.

Todos los antecedentes, anexos, declaraciones, derechos y obligaciones de las partes contenidas en dichos convenios, así como las actas de sesiones de las distintas instancias creadas en virtud de los citados convenios y las consultorías que se detallan en el Anexo N° 2, forman parte integrante del presente convenio, para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: OBJETO.

Conforme a los antecedentes señalados, el objeto del presente convenio es definir la PISEE, formalizar las obligaciones y compromisos adquiridos por cada una de las partes en virtud de los convenios bilaterales referidos, establecer un Coordinador o Secretaría Ejecutiva para la implementación y ejecución de la PISEE, y determinar la forma de financiamiento y adquisición de los bienes necesarios para fortalecer la infraestructura y capacidades técnicas de las partes para implementar la PISEE.

TERCERO: DEFINICIÓN PISEE.

Conforme a lo acordado en las actas de sesiones de las distintas instancias creadas en virtud de los citados convenios bilaterales, las partes convienen en la siguiente definición y características de la PISEE:

Técnicamente, la Plataforma es un medio de traspaso de información entre los órganos de la Administración del Estado. Esta plataforma se comporta como un conector único y transparente para los diferentes servicios públicos, es decir, la comunicación está dada uno a uno entre el servicio público y la Plataforma, siendo la Plataforma quien redirige la comunicación a los diferentes servicios públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los organismos y la Plataforma.

La Plataforma asegurará que la información que se transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.

La Plataforma se comportará como un contenedor de la demanda para los proveedores de información, con el fin de evitar los posibles colapsos de los diferentes organismos consultados.

La Plataforma se comportará como un coordinador de información para los requirentes de información facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros servicios públicos.

En síntesis, la PISEE:

- a Es un "Medio" de traspaso de información entre los órganos de la Administración del Estado. No es una entidad o persona jurídica, no es una base de datos, ni concentra información que se contenga en las bases de datos de los organismos pertinentes.
- b Permite que la información de las personas que la Administración del Estado posee, esté disponible para la realización de trámites en los diferentes órganos de la Administración del Estado, según las competencias correspondientes.
- c Soporta los diferentes grados de madurez tecnológica de los órganos de la Administración del Estado.
- d Comunica distintos tipos de tecnología presentes en los órganos de la Administración del Estado.
- e Garantiza altos niveles de seguridad, tanto en el acceso a la información como en las transacciones.
- f Facilita que la información entregada cumpla con los requisitos legales de privacidad de los datos y con las normativas vigentes de intercambio de datos entre Organismos. No registra los datos contenidos en las transacciones, ni entrega información a Organismos que no posean las competencias necesarias, ni permite que cualquiera acceda a cualquier servicio.
- g Establece los términos legales y normativos necesarios para permitir y regular el intercambio de información entre los órganos de la Administración del Estado, pero no es responsable por el contenido de las transacciones.
- h Permite la interoperatividad con condiciones y estándares predefinidos.
- i Posibilita la auditoría de las transacciones realizadas.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN A LA PISEE.

Durante el trabajo desarrollado por las diferentes instancias y el Directorio, creados en virtud de los convenios bilaterales suscritos entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y cada uno de los Servicios partes, y conforme a lo señalado en el numeral 3 de la cláusula primera del presente convenio, las partes han acordado las siguientes obligaciones:

- a. Obligaciones para los consumidores de servicios de información:
 - i. Cumplir con lo estipulado en los acuerdos generales y con las condiciones específicas que se acuerden con los proveedores de servicios de información y con la Plataforma.
 - ii. No transferir bajo ninguna circunstancia información que le ha sido provista a terceros.
 - iii. Mantener adecuados niveles de seguridad en sus plataformas.
 - iv. Tener contruidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la plataforma central.

- v. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, en paralelo, sincrónica o asincrónica, que permita la interacción con la plataforma central en la etapa correspondiente.

b. Obligaciones para los proveedores de servicios de información:

- i. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software en el organismo que permita la invocación de servicios web o similares.
- ii. Construir y mantener esta plataforma de conexión.
- iii. Cumplir con los protocolos y condiciones de autenticación y seguridad definidos en el diseño de la plataforma central.
- iv. Cumplir con los acuerdos generales y específicos.
- v. Mantener los niveles de servicio acordado.
- vi. Realizar las migraciones o adecuaciones de forma coordinada con el equipo de la plataforma y de los servicios usuarios.
- vii. Facilitar los mecanismos para analizar la factibilidad jurídica y técnica de incorporar nuevos organismos como consumidores de servicios existentes.
- viii. Tener contruidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la plataforma central.
- ix. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, en paralelo, sincrónica o asincrónica, que permita la interacción con la plataforma central en la etapa correspondiente.
- x. Irreversibilidad, en el sentido de que la interoperatividad no permite salida o retorno al estado anterior.

c. Obligaciones del Coordinador o Secretaría Ejecutiva:

- i. Gestionar apoyo financiero para los Servicios partes del presente convenio, para el establecimiento de los servicios de intercambio de información.
- ii. Mantener la plataforma central de interoperación con todas sus funcionalidades.
- iii. Mantener registro de todas las transacciones realizadas.
- iv. Controlar la operación y mantener informados a los Servicios partes, respecto del desempeño de la plataforma en sus distintos ámbitos.
- v. Coordinar las habilitaciones de nuevos servicios de información o modificaciones de las existentes.
- vi. Coordinar y apoyar la incorporación de nuevos Servicios públicos a la plataforma, a través de los instrumentos que corresponda.
- vii. Velar por la racionalidad en el uso y transferencia de información.
- viii. Apoyar a los Servicios partes en la búsqueda de financiamiento para robustecer sus plataformas de soporte al intercambio de información.

QUINTO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

De acuerdo a lo aprobado por las partes, en sesión de Directorio de fecha 17 de agosto de 2007, y en relación a lo dispuesto en el inciso segundo de la cláusula tercera de los citados convenios bilaterales, la Subsecretaría se compromete a aportar la suma única y total de USD \$ 1.157.329- (un millón ciento cincuenta y siete mil trescientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica), que será destinada a fortalecer la infraestructura y capacidades técnicas de los Servicios partes del presente convenio en su Fase 1.

El aporte comprometido, se desglosará de la siguiente manera entre los Servicios partes, cifras que se tendrán como máximas, para todos los efectos:

- Para el SRCel, la suma de USD \$ 195.000.- (ciento noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
- Para Impuestos Internos, la suma de US \$ 350.000.- (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
- Para la Tesorería, la suma de USD \$ 195.000.- (ciento noventa y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) con el objeto de adquirir
- Para el Minvu, la suma de USD \$218.000.- (doscientos dieciocho mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
- Para INP, la suma de USD \$ 199.329 (ciento noventa y nueve mil trescientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Los aportes señalados precedentemente sólo podrán ser destinados a financiar en forma íntegra el pago de los equipos, hardware, software, o desarrollo de software y licencias conforme al detalle e individualización establecidos en el Anexo I del presente convenio y que forma parte de éste para todos los efectos legales.

SEXTO: PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN.

La Subsecretaría será la encargada de llevar a cabo los procedimientos de adquisición y/o contratación de los bienes y/o productos antes señalados, en los términos que se expresarán más adelante, para lo cual suscribirá todos los actos y contratos respectivos.

De producirse alguna diferencia entre el aporte comprometido para la Institución respectiva y el precio final de los bienes y/o productos adquiridos, ésta será pagada íntegramente por cada institución. Del mismo modo, si en el transcurso del proyecto aparecieran otros gastos relacionados a su implementación, cada Institución se compromete a asumir por completo su costo, siempre que éstos provengan de ajustes o complementos a la formulación del proyecto.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN.

Corresponderá a cada Institución integrante de la Plataforma Fase 1, las siguientes responsabilidades en los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios señalados en la cláusula quinta:

1. Formular el respectivo proyecto, elaborando los términos de referencia o las bases técnicas que, permitan, en su caso, hacer el llamado a licitación y la posterior adquisición de los bienes y servicios.
2. Constituir la Contraparte Técnica, en conjunto con la Subsecretaría, de la empresa que se adjudique la licitación o el respectivo procedimiento de contratación, participando durante toda la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

3. Integrar la Comisión Evaluadora, que evaluará las ofertas técnicas y económicas presentadas en los procesos de licitación o en los respectivos procedimientos de contratación.

Por su parte, a la Subsecretaría corresponderá:

1. Elaborar las Bases Administrativas para la adquisición de los bienes y servicios.
2. Apoyar a cada Institución en la formulación de las Bases Técnicas.
3. Aprobar mediante el correspondiente acto administrativo, las Bases Administrativas y Técnicas, de la o las licitaciones que, en su caso, se realicen para adquirir los bienes y servicios respectivos.
4. Ejecutar los actos administrativos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios.
5. Integrar la Comisión Evaluadora, que evaluará las ofertas técnicas y económicas presentadas en los procesos de licitación o en los respectivos procedimientos de contratación.
6. Constituir la Contraparte Técnica, en conjunto a la o las personas que al efecto designe cada Institución, frente a la empresa que se adjudique la licitación o el respectivo procedimiento de contratación, participando durante toda la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

Los bienes adquiridos para los fines señalados en la cláusula quinta del presente convenio, serán de propiedad de la Subsecretaría, la que se compromete a entregarlos en comodato a las Instituciones correspondientes.

Por su parte, cada una de las Instituciones se compromete por este acto a destinar dichos bienes exclusivamente a los fines propios del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta precedente, usarlos y operarlos de acuerdo a su esencia y naturaleza, a fin de mantener los niveles de servicio acordados (SLA), y hacerse responsable de su mantención.

Del mismo modo, cada Institución, se obliga a restituir los bienes adquiridos mediante el aporte contenido en el presente convenio, si es que por cualquier motivo dejaren de estar destinados a la "Plataforma".

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que durante la ejecución del proyecto PISEE o con posterioridad, las instituciones beneficiarias, podrán adquirir la propiedad de dichos bienes, para lo cual deberán llevarse a cabo los actos administrativos correspondientes.

NOVENO: OBLIGACION DE INTEGRACIÓN Y PERMANENCIA.

Las partes firmantes del presente convenio ratifican su compromiso para la ejecución del proyecto, la construcción e integración a la "Plataforma", como a su operación integral, en términos de interconectarse y canalizar toda la transferencia de datos entre cada una de las instituciones a través de ella — en lo referido a los procesos de trámites y oferta de servicios que se contienen en la matriz de trámites que se indica a continuación-, a la entrega de información solicitada, a mantener vigente la matriz de trámites y servicios de información contenida en el anexo de los Convenios de Colaboración referidos, y a realizar las transacciones bajo los estándares, plazos, condiciones de uso y demás modalidades y restricciones que se han establecido en los antecedentes mencionados, como asimismo las demás estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes.

Declaran todos los comparecientes que tanto para ellos como para los que se integren con posterioridad a la "Plataforma", su integración es irrevocable e irreversible, por cuanto no será voluntaria su permanencia e interconexión y su respectiva prestación de servicios en los términos convenidos, en virtud de ser un beneficio ciudadano a la que obliga la normativa vigente y la expresa voluntad de las partes en este sentido.

Del mismo modo, cada institución integrante de "la Plataforma" Fase 1, compromete la participación de su Jefe de Servicio y/o los Jefes de Proyecto definidos en los Convenios de Colaboración mencionados, en las reuniones del Directorio definido en los mismos Convenios, como asimismo, compromete la participación de los Jefes de Proyecto y las instancias técnica y jurídica, de manera conjunta o separada, según corresponda, en la periodicidad que al efecto convenga cada instancia o en su defecto que fije el representante de la Subsecretaría de cada comité.

Las partes declaran que se mantienen vigentes, todas las obligaciones, designaciones y condiciones acordadas entre las partes comparecientes en los Convenios de Colaboración mencionados.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS.

Se deja expresa constancia que en caso que alguna institución integrante de "la Plataforma" Fase 1, firmantes del presente convenio multilateral, no dé íntegro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le imponen este convenio con sus antecedentes, la Subsecretaría estará facultada para terminar anticipadamente este convenio, administrativamente, sin forma de juicio, lo que deberá comunicar por escrito a la institución correspondiente, pudiendo asimismo retirar los equipos adquiridos con cargo al financiamiento que haya aportado.

Deberá, del mismo modo, comunicar el término del convenio al resto de las instituciones integrantes de "la Plataforma" fase 1) firmantes del presente convenio multilateral.

UNDÉCIMO: REGLAMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA.

Los comparecientes expresan su voluntad de avanzar en términos de formular una reglamentación acabada e integral de la PISEE, mediante los instrumentos y con el contenido que al efecto sugiera la consultoría c/I.I "Estudios Complementarios de Modelos de Organización", y que sean aceptados por el Directorio de la Plataforma.

DUODÉCIMO: COORDINADOR.

Se deja establecido que la Subsecretaría es la coordinadora del proyecto PISEE, a través del proyecto de Reforma y Modernización del Estado, en adelante "PRYME", por lo que deberá coordinar las instancias pertinentes con los otros Servicios o Instituciones relacionados con los trámites de que se trata en el presente convenio, a fin de garantizar las interconexiones necesarias e indispensables para el éxito del proyecto.

Además, le corresponderá la difusión del proyecto, en los términos estipulados en los Convenios de Colaboración antes referidos

DÉCIMO TERCERO: SUCESOR DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

Se deja constancia que, conforme a la Ley de Presupuestos del Sector Público 2008, el PRYME dependerá de la Subsecretaría de Economía, por lo tanto, dicha Subsecretaría se entenderá, para todos los efectos legales, sucesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los contratos, licitaciones y otros actos administrativos en actual ejecución relativos al Programa de Reforma y Modernización del Estado, por lo tanto, le corresponderá asumir todos los derechos y obligaciones emanadas del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.

El presente convenio se suscribe ad referendum y regirá desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, teniendo la misma duración que tenga el Contrato de Préstamo N° 1585/0C-CH que suscribió el Gobierno de Chile con el BID, reseñado en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.-

La personería de don Luís Orlando Fuentes Cerda para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación como Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación Transitorio y Provisional, consta en el Decreto Supremo N° 214, de 2008, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Rafael del Campo Mullins para representar al Instituto de Normalización Previsional consta en Decreto Supremo N° 22, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Ricardo Escobar Calderón para actuar en representación del Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 348, de 2006, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete para representar al Servicio de Tesorería General de la República consta en el Decreto Supremo N° 1785, de 2007, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña Paulina Saball Astaburuaga, para representar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, consta en el Decreto Supremo N° 56, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

La personería de don Jean-Jacques Duhart Saurel para representar a la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción consta en el Decreto Supremo N° 1, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.-

El presente instrumento se extiende en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

(Fdo) JEAN-JACQUES DUHART SAUREL
Subsecretario de Economía, Fomento y
Reconstrucción

(Fdo) PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Subsecretaria de Vivienda y
Urbanismo

(Fdo) RICARDO ESCOBAR CALDERON

Director
Servicio de Impuestos Internos

(Fdo) PAMELA CUZMAR POBLETE

Tesorera General de la República
Servicio de Tesorería General de la República

(Fdo) RAFAEL DEL CAMPO MULLINS

Director
Instituto de Normalización Previsional

(Fdo) LUIS ORLANDO FUENTES CERDA

Director
Servicio de Registro Civil e Identificación

ANEXO 1

APORTE A LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES EN LA FASE INICIAL DEL

PROYECTO PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO.

El aporte a los organismos participantes en la Fase I del Proyecto Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, se enmarca dentro del Programa Multifase de Fortalecimiento de la Estrategia Digital (CH-LIOOI) que se está desarrollando entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo. Por su intermedio se busca contribuir a una mayor y mejor participación de Chile en la era digital, aumentando el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación como factor de desarrollo, a través del desarrollo y la implementación de una serie de iniciativas de carácter estratégico, que permitan el fortalecimiento de dicha estrategia.

Para cumplir con dicho objetivo, el Programa se estructura en tres componentes: i) Fortalecimiento de la Institucionalidad Transversal para la Gestión del Gobierno Electrónico; ii) Generación de Capital para la Sociedad de la Información; y iii) Apoyo a Proyectos Estratégicos-pilotos en Gobierno Electrónico.

El punto iii) Apoyo a Proyectos Estratégicos-pilotos en Gobierno Electrónico, corresponde a la entrega de apoyo estratégico para los Organismos participantes. Con este fin se pretende ejecutar la componente "C5/5.1 Adecuación de los sistemas de los organismos de la fase I para la implementación de los diferentes modelos definidos para la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado", la cual aborda la Adquisición de infraestructura tecnológica e implementación de la solución técnica que los organismos fase I requieren para interoperar con la Plataforma Integrada.

El detalle de cada una de las consultorías a ejecutar en cada uno de los organismos es el siguiente:

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Monto Asignado: US \$ 199.329

Descripción: Esta institución invertirá tanto en infraestructura como en desarrollo de software.

(A) Detalle de adquisición de Infraestructura:

- 4 servidores Dell poweredge 2950 0 similar con sistema operativo Linux Red Hat Enterprise versión 5.0.-

Y su distribución será:

- 3 servidores para Ambiente de Producción
- 1 servidor para Ambiente de Desarrollo y test

(B) Detalle en desarrollo de software:

El INP necesita refinar los artefactos de diseño obtenidos en la consultoría CI/ 1.3 "Estudios Complementarios Técnicos" y realizar su implementación para interactuar con la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

Dentro de este contexto el INP, como organismo participante-Consumidor dentro del proyecto piloto, requiere la implementación de:

- Proveer una infraestructura de software orientada a servicios y el desarrollo de los servicios especificados, con la finalidad de interactuar con la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

Específicamente se espera:

- Adquirir licencias para Plataforma de Software Orientada a Servicios, con las siguientes funcionalidades:
 - a) Orquestación: Secuenciar los servicios y proveer la lógica adicional para procesar datos. Coordinación.
 - b) Transformación de datos.
 - c) Bus de servicios: es una solución de integración distribuida, basada en los mensajes y en estándares abiertos.
 - d) Monitoreo
 - e) Seguridad
- Desarrollar los servicios Web necesarios para la interacción con la Plataforma Integrada de los Servicios Electrónicos del Estado.
- Capacitar y transferir los conocimientos, que permitan la administración de dicha Plataforma y servicios Web que se construyan.
- Obtener el diseño de detalle de todas las funcionalidades, se que indican en los informes de Consultoría CI /1.3 Estudios Complementarios Técnicos referidos al INP.
- Mantener la integridad y coherencia relativa a los lineamientos definidos por la Plataforma.
- Asegurar la Calidad de los productos desarrollados para la conexión con la Plataforma, es decir, que cumplan con las normas, estándares y metodologías definidas para su correcta, oportuna y eficiente implementación.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Monto Asignado: US \$ 218.000

Descripción: Esta institución invertirá tanto en infraestructura como en desarrollo de software.

(A) Detalle de adquisición de Infraestructura y Software Base:

- 4 Servidores HP ProLiant BL460c
- 2 Switch CISCO CATALYST WS-C2960G 48 puertas (switches para configuración de alta disponibilidad)
- 1 Switch CISCO Cat4500 E-Series 3-Slot Chassis (balanceador de carga)
- 2 Licencias de Microsoft Biztalk Server Enterprise con Software Assurance por al menos 1 año.

- 4 Licencias de Microsoft Windows Server Enterprise con Software Assurance por al menos 1 año.

La distribución del equipamiento antes descrito será:

- Ambiente de Producción (2 Servidores, 2 Balanceadores de carga, 2 Licencias de MS Windows y 2 licencias de MS BizTalk)
- Ambiente de Test (1 Servidor y 1 licencia de MS Windows)
- Ambiente de Desarrollo (1 Servidor y 1 licencia de MS Windows)

(B) Detalle en desarrollo de software:

El MINVU necesita refinar los artefactos de diseño obtenidos en la consultoría CI/ 1.3 "Estudios Complementarios Técnicos" y realizar su implementación para interactuar con la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

Dentro de este contexto el MINVU, como organismo participante-Consumidor dentro del proyecto piloto, requiere implementar las adecuaciones que sean necesarias, a los servicios existentes en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para que este Organismo interactúe con la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

Específicamente se espera:

- Realizar el diseño de detalle de todas las modificaciones necesarias, considerando el informe de Diseño de Alto Nivel y de Detalle Servicios Organismos Fase I, anexo a estas bases y los servicios existentes en el MINVU.
- Realizar las adaptaciones a los servicios existentes en el MINVU, que permiten consumir los servicios de la Plataforma, de acuerdo a los estándares y normas de seguridad que ésta defina, manteniendo la actual forma de operación con los sistemas internos del MINVU.
- Mantener la integridad y coherencia relativa a los lineamientos definidos por esta consultoría para la Plataforma, y los del MINVU.
- Asegurar la Calidad de los productos desarrollados para la conexión con la Plataforma, es decir, que cumplan con las normas, estándares y metodologías definidas para su correcta, oportuna y eficiente implementación.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Monto: US \$ 350.000

Descripción: Esta institución invertirá en infraestructura.

(A) Detalle de adquisición de Infraestructura:

- 2 equipos Cisco Catalyst 6509 (alta disponibilidad)
- 5 Servidores Sun Modelo T2000 0 superior

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Monto Asignado: US \$ 195.000

Descripción: Esta institución invertirá en infraestructura y software base.

(A) Detalle de adquisición de Software Base:

- 2 Servidores
- 1 Storage
- 1 Switch
- 2 Licencias Solaris 10
- 2 Licencias de Sun Cluster 3.2 con Sun SPARC Enterprise T5120
- 1 HSM o caja de seguridad electrónica
- 1 lector de smart cards y 3 smart cards

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Monto Asignado: US \$ 195.000

Descripción: Esta institución invertirá en desarrollo de software.

(A) Detalle en desarrollo de software:

La TGR necesita refinar los artefactos de diseño obtenidos en la consultoría CI/1.3 Estudios Técnicos Complementarios para la Tesorería General de la República (TGR) y realizar su implementación para interactuar con la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado.

Para lograr esto es necesario:

- Formalizar la Arquitectura de las interfaces TGR-Plataforma.
- Realizar el diseño de detalle de todas las funcionalidades que competen a TGR, considerando el informe de Diseño de Alto Nivel y de Detalle Servicios Organismos Fase 1 anexo a estas bases e identificando los componentes necesarios.
- Mantener la integridad y coherencia relativa a los lineamientos definidos por esta consultoría para la Plataforma.
- Asegurar la Calidad de los productos desarrollados para la conexión con la Plataforma, es decir, que cumplan con las normas, estándares y metodologías definidas para su correcta, oportuna y eficiente implementación.
- La integración de los trámites de TGR a la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, requiere disponer de un equipo de trabajo de Ingenieros de Software con dominio en Arquitectura J2EE y Oracle (pl/sql avanzado) para:
 - a) Desarrollar los servicios Web que deben ser provistos por TGR a la plataforma, en su calidad de Proveedor.
 - b) Desarrollar las interfaces de TGR como consumidor para usar los servicios provistos por la plataforma.

- c) Realizar las mantenciones necesarias en los sistemas de Tesorería de tal forma que se pueda integrar a los servicios de la plataforma en su calidad de Consumidor.

ANEXO 2

INFORMES DE LAS CONSULTORÍAS ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL

PROYECTO PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO.

La Consultoría CI/ 1.2 Estudios Complementarios Jurídicos: corresponde al estudio de viabilización del marco jurídico para posibilitar un adecuado intercambio de datos personales entre los órganos públicos que formen parte de la Plataforma.

Los productos entregados por esta consultoría corresponden a:

Etapas	Contenido
Modelo de Competencias	• Establece sobre las bases de las normas constitucionales y legales generales los fundamentos de la necesidad de coordinarse entre los organismos de Estado y atender eficazmente a los ciudadanos, como asimismo para suscribir convenios de colaboración y para transferirse datos entre las distintas instituciones para los procesos de cada uno de ellos, con el debido respeto a los derechos fundamentales de las personas.
Modelo de Categorización de Datos	• Tiene por objeto analizar a la luz de las normas que regulan la vida privada y la protección de datos, los aspectos pertinentes de la Ley N O 19.628 sobre Protección de la Vida Privada ("LPVP") y sus disposiciones, incluyendo referencias a la problemática existente en materia de protección de datos personales y a los principios generales relativos a las políticas de privacidad y que en 'derecho comparado se han entendido como directrices a seguir en cuanto informan el tratamiento de datos.
Condiciones de Uso	• Realiza la aplicación concreta de aspectos ya analizados en los informes previos, determinando las reglas específicas que establecen el funcionamiento mismo del sistema.
Servicios de Valor Agregado	• Analiza la posibilidad de introducir a la Plataforma otros servicios adicionales al traspaso de información entre los servicios.

La Consultoría CI/ 1.3 Estudios Complementarios Técnicos: realizó el levantamiento de requerimientos, procesos de trámites y servicios de información de los Organismos Fase 1 ¹ y diseño funcional y de arquitectura de referencia de la Plataforma

Los productos entregados por esta consultoría corresponden a:

¹ Organismos Fase 1: INP, MINVU, Sil, SRCel y TGR.

Etapas	Contenido
Levantamiento Requerimientos de Negocio y de Sistema	• Informe del Modelo de Procesos de Negocios, conteniendo: - Objetivo de los Procesos de Negocios - Diagramas de Actividades Conceptuales UML finales, aprobados, apoyados con reportes en formato Word - Descripción de las Actividades de Negocio - Actividades apoyadas por TI • Informe de Requerimientos - Matriz de requerimientos funcionales - Matriz de requerimientos no funcionales - Requerimientos de interfaz de servicios y usuaria - Factores de Calidad o Niveles de Servicio - Priorización de requerimientos - Indicadores y variables de Gestión - Modelo de CU de sistema - Matriz de trazabilidad de Actividad - Requerimiento - CU de Sistema • Plan de Pruebas de Aceptación y Plan de Pruebas de Sistema - Alcance de las pruebas - Criterios de Aceptación - Casos de Prueba - Plazos y estimación de esfuerzo - Recursos de A
Levantamiento Requerimientos de Infraestructura Seguridad	• Informe de la Infraestructura y Requerimientos - Infraestructura actual por organismo - Infraestructura requerida por organismo - Análisis de la Infraestructura actual por organismo - Identificación de los Requerimientos de Infraestructura por Organismo
Diseño de Alto Nivel y Plataforma de Interoperabilidad de SEE	• Informe de Diseño de Alto Nivel - Modelo de la Arquitectura y Capas - Modelo Procesos y Servicios de Negocio asociado a la Plataforma (Modelo Funcional) - Modelo de Servicios de Software o Modelo de Componentes • Informe de Diseño detallado - Modelo de Clases del Dominio por componente - Descripción de las Clases, atributos y servicios - Diseño detallado de los servicios

	- Modelo Estado de Clases - Modelo de Interacción (diagrama de secuencia) - Modelo y descripción de la Persistencia - Diccionario de Datos - Matriz de Módulos v/s Tablas - Columnas
Diseño de Alto Nivel y Detalle Servicios Organismos Fase I	• Informe de Diseño de Alto Nivel - Modelo de la Arquitectura y Capas - Modelo Procesos y Servicios de Negocio asociado a los Servicios ara cada Organismo de la Fase I (Modelo Funcional) - Modelo de Servicios de Software - Modelo de Componentes • Informe de Diseño detallado - Modelo de Clases del Dominio por componente - Descripción de las Clases, atributos y servicios - Diseño detallado de los servicios - Modelo Estado de Clases - Modelo de Interacción (diagrama de secuencia) - Modelo y descripción de la Persistencia - Diccionario de Datos - Matriz de Módulos v/s Tablas - Columnas
Validación Diseño de Alto Nivel y de Detalle	• Informe de Diseño de Alto Nivel de la Plataforma Integrada SEE Aprobado • Informe de Diseño de Detalle de la Plataforma Integrada SEE Aprobado • Informe de Diseño de Alto Nivel de los Servicios de los Organismos de la Fase 1 Aprobado - Informe de Diseño de Detalle de los Servicios de los Organismos de la Fase 1 Aprobado - Descripción y dimensión estimada de la infraestructura requerida para la operación de la Plataforma
Levantamiento Potenciales Soluciones de Implementación	• Informe de Evaluación de Alternativas - Proveedores y Soluciones de TI potenciales - RFI contestados por los proveedores potenciales - Minutas de las reuniones realizadas con los proveedores potenciales - Matriz de evaluación de Soluciones de TI y Proveedores potenciales
Validación de Soluciones de Implementación	• Informe de Estrategia de Implantación - Alternativas de estrategias consideradas - Barreras y beneficios de cada estrategia

	- Bases de implementación de la Plataforma de Interoperabilidad de SEE
Plan de Aseguramiento de Calidad para la Plataforma	• Plan de Calidad, conteniendo: - Carta Gantt con hitos, alcance, esfuerzo, ciclo de revisión y recursos - Definición de los criterios de Aceptación - Calendario de reuniones con las consultorías relacionadas • Informes periódicos conteniendo: - Registro de la Auditoria - Control y seguimiento de las actividades del Plan de calidad

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

En Santiago de Chile, a 17 de abril de 2008, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, en adelante "El SII", RUT N°60.803.000-K, representado por su Director, don RICARDO ESCOBAR CALDERON, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N°120, Santiago, y el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO, en adelante "el SENCE", RUT N°61.531.000-K, representado por su Director, don FERNANDO ROULIEZ FLECK, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1273, Piso 11, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Que, de acuerdo con el principio de la colaboración, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone en el inciso segundo de su artículo 5° que, los Órganos de la Administración del Estado deberán cumplir su cometido coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, el SII y el SENCE vienen en acordar en este acto el establecimiento de un vínculo de coordinación institucional en el marco de sus respectivas competencias; en especial, en lo que refiera a la implementación de acciones conjuntas en el cumplimiento de sus funciones de velar por el adecuado uso de los instrumentos que el Estado pone a disposición de las empresas para favorecer la capacitación de los trabajadores de nuestro país, conforme a lo estipulado en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO:

Que, con el objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, las partes comprometen a:

1. Implementar sistemas y procesos de intercambio de información relacionados con empresas y participantes de programas de capacitación de conformidad a lo establecido en el Anexo que se acompaña a este convenio y que forma parte del mismo para todos los efectos.
2. Intercambiar información con el fin de establecer y mantener un registro permanentemente actualizado que de cuenta de las empresas que efectivamente cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y reglamentación vigente para ser beneficiarias de programas, subsidios de mano de obra o cualquier otro instrumento, cualquiera sea su denominación. Dicho registro será administrado por el SENCE y la información en éste contenida podrá ser accesada por ambas instituciones de acuerdo a sus necesidades.
3. Impartir, en conjunto, las instrucciones administrativas que deberán observar los usuarios del Sistema de Franquicia Tributaria, con el fin de homologar a nivel nacional la información correspondiente; particularmente, la referida al valor de las acciones que podrá imputarse directamente a la franquicia, como asimismo, con aquella que dice relación con la consideración como gasto necesario para producir renta del exceso por sobre el límite del 1% establecido en el artículo 36° de la Ley N° 19.518, que produzca por aplicación de las normas del párrafo respectivo del cuerpo legal citado.

TERCERO:

En el mes de Febrero el SII entregará a SENCE la información contenida en el Título I del Anexo del Convenio. Por su parte, en el mes de Marzo, SENCE enviará al SII, la información contenida en el Título II de dicho Anexo. En ambos casos, se utilizarán los medios magnéticos o servicios de consulta en línea que al efecto ambos Servicio determinen de manera privativa.

CUARTO:

Que, en virtud de la coordinación de que da cuenta el presente Convenio, las partes acuerdan establecer criterios y, de ser necesario, desarrollar e implementar en forma conjunta programas de fiscalización selectiva respecto de usuarios del sistema nacional de capacitación, sean éstos empresas de cualquier naturaleza y denominación, Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) u Organismos Técnicos Intermediarios para Capacitación (OTIC).

QUINTO:

Que, las instituciones convienen en establecer un plan anual de trabajo conjunto con el fin de planificar y ejecutar talleres y seminarios interinstitucionales destinados a capacitar a Asociaciones Gremiales, empresas y beneficiarios de la franquicia tributaria asociada a la capacitación en general.

SEXTO:

Que las partes obligan en este acto, sin perjuicio de otras obligaciones legales que resulten procedentes, a:

- a) Limitar la divulgación de la información que se intercambian en razón de este convenio sólo a aquellos de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios de efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a sus funcionarios o empresa prestadoras de servicios que tengan acceso a la información, la obligación de confidencialidad correspondiente;
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para mantener la confidencialidad de dicha información; y
- d) Utilizar la información proporcionada única y exclusivamente para llevar a cabo las tareas propias.

SEPTIMO:

Que, las partes designarán, respectivamente, Coordinadores Regionales, quienes serán responsables ante Instituciones, del desarrollo e implementación de lo establecido en este Convenio, exceptuando el intercambio de información, el que será coordinado centralizadamente por la Subdirección de Estudios, en lo que respecta al SII y por el Departamento de Capacitación en Empresas respecto del SENCE.

OCTAVO:

Que, el presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución Administrativa que lo apruebe y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la otra Institución dentro del plazo de treinta (30) días previos a la expiración del mismo.

NOVENO:

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un poco de ellos en poder de cada parte contratante.

La personería de don Ricardo Escobar Calderón, para actuar en nombre y en representación del SII, consta en el Decreto Supremo N°348, del 22 de Marzo de 2006, del Ministerio de Hacienda que dispone su nombramiento.

La personería de don Fernando Rouliez Fleck, para actuar a nombre y en representación del SENCE consta en Decreto Supremo N°317, del 6 de Diciembre de 2006, del ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone su nombramiento.

**(Fdo) RICARDO ESCOBAR CALDERON
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**(Fdo) FERNANDO ROULIEZ FLECK
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO**

ANEXO CONVENIO SENCE – SII

Título I

Información que el SII proporcionará al SENCE

1. Base de datos con información agregada respecto del número de empresas, de acuerdo a las siguientes variables:
- Nivel territorial: regional, provincial y comunal, respecto del domicilio de la casa matriz del contribuyente informada al SII.
 - Actividad económica principal declarada al SII.
 - Tramo según nivel de ventas, de acuerdo a cuadro 1.1
 - Tramo según número de trabajadores, de acuerdo a cuadro 1.1
 - Tramo de acuerdo a planilla anual de remuneraciones, de acuerdo a cuadro 1.2.

Cuadro 1.1

	Monto ventas (UF)	N° trabajadores
Micro	Hasta 2.400	Hasta 9
Pequeña	> 2.400 hasta 25.000	Entre 10 y 49
Mediana	> 25.000 hasta 100.000	Entre 50 y 199
Grande	> 100.000	Más de 199

Cuadro 1.2

Tramo	UTM
0	Hasta 1
1	> 1 hasta 45
2	> 45 hasta 90
3	> 90 hasta 500
4	> 500 hasta 1.000
5	> 1.000 hasta 2.000
6	> 2.000 hasta 4.000
7	> 4.000 hasta 8.000
8	> 8.000

2. De acuerdo a la nómina de RUT de empresas usuarias de la franquicia SENCE, se informará:
- Estado (vigente o término de giro)
 - Categoría
 - Razón Social
 - Actividad Económica

3. Base de datos con información agregada respecto de empresas que utilizan la franquicia SENCE, de acuerdo a las siguientes variables:
- Nivel territorial: regional, provincial y comunal.
 - Actividad económica
 - Tramo según nivel de ventas, de acuerdo a cuadro 1.1
 - Tramo según número de trabajadores, de acuerdo a cuadro 1.1
 - Tramo de acuerdo a planilla anual de remuneraciones, de acuerdo a cuadro 1.2.

Título II

Información que el SENCE remitirá al SII

- **NÓMINA OTEC:**

Contiene el actual estado de los OTEC respecto de la condición en que se encuentran, vale decir, si el SENCE ha revocado o no el funcionamiento de la organización como tal.

- **NÓMINA GASTOS EN CAPACITACIÓN:**

1. Incluye información de las empresas que capacitaron a sus trabajadores (RUT, nombre o razón social, domicilio y monto);
2. Individualización de las personas capacitadas;
3. Cursos autorizados por SENCE y valor de éstos;
4. Constatación del hecho que el curso realizó un OTEC u OTIC. En ambos casos se remitirá información relativa al RUT, razón social, domicilio, RUT y nombre del representante legal;
y
5. Monto del aporte y copia del Certificado emitido.

- **NÓMINA PARTICIPACIÓN FRANQUICIA:**

Esta nómina contendrá información sobre las rentas de los capacitados declaradas ante el SENCE.

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE EL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS Y LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO.**

En Santiago de Chile, a 25 de Enero de 2008, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, en adelante EL SII, RUT N° 60.803.000-K, representado por su Director, don RICARDO ESCOBAR CALDERON, RUN N° 8483513-7, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos N°120, y la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, R.U.T. N°60.515.000-4, representada por su Subsecretaría, doña CLAUDIA SERRANO MADRID, RUT N° 8.122.096-4, con domicilio en calle Morandé N° 115, piso 12, comuna de Santiago, en adelante LA SUBDERE, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

En el marco del Programa de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en los Servicios Públicos, relacionado con un conjunto de áreas de dicho ámbito, comunes para las instituciones del sector Público, y, teniendo presente el principio de coordinación que, conforme lo establecen los artículos 3° y 5° de la Ley 18.575, informa las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración del Estado, EL SII y LA SUBDERE permitirán la utilización recíproca de servicios de consulta de información, provistos por ambas partes, en las condiciones de seguridad y disponibilidad definidos por EL SII.

SEGUNDO:

El SII y LA SUBDERE, a efectos de cumplir con los servicios recíprocos de consulta e intercambio de información previstos en este Convenio marco, bajo las condiciones de seguridad y disponibilidad definidos por el primero, se conectarán ya sea utilizando la red internet, y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. La naturaleza específica de la información objeto del intercambio y de las consultas electrónicas se determinan en el Anexo N° 1 del presente Convenio, el que se entiende parte integrante del mismo.

TERCERO:

EL SII permitirá el acceso a la información sujeta a este convenio, por medio de servicios computacionales autenticados en la modalidad 7x24, salvo caso fortuito o comunicación previa del SII de no disponibilidad de sus servicios.

CUARTO:

Las partes declaran que se considerará información confidencial, incluyendo sin limitación alguna, los registros de EL SII, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente u objetos, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o proporcionados por éste.

QUINTO

LA SUBDERE se obliga a no divulgar a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia, la información y documentación a que se refiere el presente Convenio, ni aún a pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa, salvo para cumplir los fines propios del mismo expresados en éste.

EL SII no se responsabilizará de modo alguno respecto al uso de datos que puedan ser inexactos y que la SUBDERE utilice en sus relaciones de servicio público con terceros, mediante el sistema de ventanilla de trámites municipales.

SEXTO:

Si una de las partes entregare información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, la que reciba información confidencial quedará obligada, en forma meramente enunciativa a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito, cada parte de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la misma, a mantener la confidencialidad correspondiente evitando el acceso por parte de terceros, y a no copiarla total o parcialmente.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre acceso por parte de terceros no autorizados.

De manera alguna la data objeto del presente Convenio Marco de Intercambio podrá referirse a aquella información consignada en el artículo 35 del Código Tributario, ni a aquella calificable como reservada por su naturaleza en conformidad a la letra h) del artículo 55 de la Ley 18.834.

SEPTIMO:

Será responsabilidad de LA SUBDERE impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, ingrese a su sistema computacional a través de la Red Corporativa de EL SII, Intranet del Estado, Internet u otra. Asimismo, LA SUBDERE deberá tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a los servicios provistos por EL SII a través de su sistema computacional o red corporativa.

OCTAVO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la información proporcionada sólo podrá ser utilizada por LA SUBDERE en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será responsabilidad suya impedir que otra persona o entidad utilice esta información o le dé un uso distinto del indicado.

NOVENO:

EL SII se compromete a entregar la información señalada en el Anexo N°1 de este convenio. No obstante, éste no responderá por eventuales dificultades tanto en tiempo de respuesta como en

interrupciones en la entrega de información que tengan su origen en cualquier causa. EL SII comunicará oportunamente a LA SUBDERE, en el caso de interrupción o suspensión por mantenciones programadas.

DECIMO:

Las Partes declaran expresamente que los servicios de información asociados a la verificación de datos que LA SUBDERE efectúe a la bases de EL SII en virtud de las especificaciones contenidas en el Anexo N°1 o cualquier otra que las partes convengan, serán a título gratuito.

UNDECIMO:

Las partes declaran expresamente que LA SUBDERE no realizará recaudación alguna de parte de los potenciales beneficiarios de los programas de capacitación con ocasión del uso de la información a que acceda en virtud del presente Convenio.

DUODÉCIMO:

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por períodos sucesivos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la otra institución, treinta (30) días antes del término del plazo convenido.

DÉCIMO TERCERO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador. Los nombres y cargos de éstos se individualizarán en el Anexo 1 de este Convenio. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y RUN del nuevo coordinador.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes acuerdan expresamente que podrán poner término anticipado a este Convenio, previa comunicación por escrito a la otra en los siguientes casos:

- a) Cuando no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
- b) Cuando no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas.
- c) Cuando una de las partes, con treinta (30) días de anticipación, de aviso al Jefe Superior de la otra Institución, de su intención de poner término al presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO:

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEXTO:

La personería de don, RICARDO ESCOBAR CALDERÓN para actuar a nombre y en representación del EL SII, consta en el Decreto Supremo N° 348 del 22 de marzo de 2006, del Ministerio de Hacienda, que dispone su nombramiento.

La personería de doña CLAUDIA SERRANO MADRID como Subsecretaria de LA SUBDERE, para actuar a su nombre y representación, consta en el Decreto Supremo N°260 del 11 de Marzo de 2006, del Ministerio del Interior, que dispone su nombramiento.

(Fdo) RICARDO ESCOBAR CALDERÓN
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) CLAUDIA SERRANO MADRID
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

ANEXO I

- 1) Información proporcionada por el SII por medio de Web Services es la siguiente:

RAZÓN SOCIAL: dado un RUT/dv y un Token se entrega:

Nombre del Contribuyente, apellido Paterno del Contribuyente, Apellido Materno del Contribuyente, Razón Social. Esta información se limita a aquellos contribuyentes que tienen Inicio de Actividades.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: dado un RUT/dv y un Token se entrega:

La actividad, su categoría asociada, la descripción y la fecha de inicio. Se entregan tantas actividades como actividades “activas” tenga el contribuyente. Se debe tener en cuenta que es suficiente que un contribuyente tenga al menos una actividad de categoría 1 para que sea considerado en esta categoría.

ESTADO DE GIRO: dado un RUT/dv y un Token se podrá recuperar:

Glosa: “Sin término giro” ó “Con término giro” y la fecha del término.

RELACION RUT-ROL: A partir de un ROL y un RUT, el método responde si el RUT indicado posee o no una “relación de dominio” con el bien raíz individualizado por el Rol indicado. La respuesta del WS no acredita propiedad.

DATOS DE UN ROL: dado un ROL el web service retorna: Estado, glosa, Comuna Actual, Manzana Actual, predio Actual, Dirección Predial, Serie, Ubicación, Destino Principal, Número Manzana Bien Común, Número Predio Bien Común, Fecha Inscripción CBR, Total Apagar, Valor Total, Avalúo exento, Año Terminó EXC, Año Periodo, Semestre, Año Resolución, Numero Resolución.

VERIFICACION DE RENTA: Dado un RUT, su dígito verificador y la información contenida en el certificado solemne, el WS valida si los datos enviados coinciden con los que tiene el SII.

VERIFICACION DE IVA: Dado un RUT, su dígito verificador el folio y el monto del código 91, el WS valida si los datos enviados coinciden con los que tiene el SII.

ULTIMO PERIODO DE RENTA DECLARADO: Dado un RUT, su dígito verificador, este servicio devuelve el último periodo de declaración de Renta presentado.

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: Dado un RUT y un dígito verificador se entrega la fecha de inicio de actividades de un contribuyente.

2) Información proporcionada por LA SUBDERE:

Una vez estabilizados los trámites del Sistema de Ventanilla de Trámites Municipales, se estudiará la información proveniente de los mismos que pueda considerarse de interés para la gestión de fiscalización tributaria realizada por el SII y, se establecerán en esa oportunidad los mecanismos a desarrollar para que LA SUBDERE entregue esta información al SII.

3) Coordinadores:

2.1) Por parte del SII: Eugenio Jorge Padorno RUT 14.757.112-7

2.2) Por parte de LA SUBDERE: Jorge Romero Pedreros RUT 7.516.037-2

(Fdo) RICARDO ESCOBAR CALDERÓN
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) CLAUDIA SERRANO MADRID
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL BANCO CENTRAL DE CHILE
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PARA LA GESTION DE**

INFORMACION ESTADÍSTICA

En Santiago, 29 de Abril de 2013, entre el Servicio de Impuestos Internos, en adelante el "SII", representado por su Director, don Julio Pereira Gandarillas, Cédula Nacional de Identidad N°7.011.496-8, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, de la ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Chile, en adelante , el "Banco", representado por el Presidente de su Consejo, don Rodrigo Vergara Montes, Cédula nacional de Identidad N° 7.980.977-2, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1180, de la ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente Convenio de cooperación interinstitucional.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos contenida en el artículo Primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de 15 de Octubre de 1980, corresponde a dicho Servicio la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 109 de la Constitución Política de la república, el banco Central de Chile es un organismo autónomo y de carácter técnico, de rango institucional , cuya composición, organización, funciones y atribuciones se encuentran establecidas por Ley Orgánica Constitucional contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840("LOC"), publicada en el Diario oficial de 10 de octubre de 1989, cuerpo legal que le encomienda en su artículo 3°, velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos encontrándose habilitado para dicho fin, y entre otras funciones y atribuciones, conforme al artículo 53 de la referida legislación orgánica constitucional, para compilar y publicar las principales estadísticas macroeconómicas nacionales, incluyendo aquellas de carácter monetario y cambiario, d balanza de pagos y las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social.

Para cumplir con los objetivos descritos, el Banco requiere elaborar estadísticas referidas a los diversos sectores de la actividad económica del país, efecto para el cual precisa que SII le proporciones determinada información al respecto.

En virtud de lo anterior y con el objeto de afianzar la coordinación y cooperación existente entre ambas instituciones, el Banco y el SII han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración (el "convenio"), a fin de detallar la información solicitada por el Banco al citado Servicio para los efectos descritos en el contexto institucional descrito, incluyendo los plazos para su entrega, y promover la colaboración mutua que propenda al intercambio de conocimientos entre ambas instituciones.

PRIMERO:

Por el presente instrumento y en el marco de la colaboración institucional, el Banco y el SII acuerdan que este último proporcionará al Instituto Emisor información periódica respecto de la nómina de contribuyentes, los formularios de declaración de impuestos y las declaraciones juradas de remuneraciones y pensiones, en los términos y plazos detallados en el Anexo N°1 que se adjunta a este Convenio y que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, mediante el presente Convenio las partes acuerdan la colaboración mutua que propenda al intercambio de conocimientos y apoyo técnico entre ambas instituciones en el ámbito de las atribuciones y funciones que le son propias, conforme las respectivas normas legales que las rigen.

SEGUNDO:

Con el propósito de mantener en el marco de la ejecución del presente Convenio la reserva de los datos relativos a la renta de los contribuyentes, y que la información tributaria proporcionada solamente sea utilizada para los fines propios del Instituto Emisor, conforme dispone el artículo 35 del Código Tributario, las declaraciones de impuestos como las declaraciones juradas serán identificadas por el SII con un RUT ficticio.

Por su parte, se deja constancia que, en relación con la función estadística encomendada al Banco por su LOC, el artículo 66 de ese cuerpo legal dispone la obligación de guardar reserva, entre otros antecedentes, respecto “ de la información que recabe para el cumplimiento de la función contemplada en el artículo 53”, quedándole vedado difundirla a terceros en los términos previstos en esa norma legal, sin perjuicio de la facultad consignada en el inciso final de la misma, para darla a conocer en términos globales, no personalizados y solo para fines estadísticos o de información general.

Para lograr lo anterior, el Banco se obliga a:

- a) Utilizar la información proporcionada en virtud de este Convenio, exclusivamente para el cumplimiento de sus competencias legales y de conformidad con la legislación citada precedentemente, limitando el acceso de esos antecedentes a las autoridades y funcionario de la entidad que deban tomar conocimiento de los mismos para los fines descritos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 35° del Código Tributario, lo cual regirá incluso en caso de ponerse término al Convenio. En todo caso, se deja constancia que el incumplimiento de la citada prohibición legal acarreará las responsabilidades y sanciones previstas en la ley y,
- b) Adoptar las medidas de seguridad para el tratamiento de los antecedentes proporcionados por el SII, que resulten idóneas a fin de prevenir el acceso no autorizado de terceros respecto de la información cuya propiedad intelectual corresponda al SII.

TERCERO:

El Banco accederá en forma gratuita a la información entregada por el SII, y se compromete a no divulgar a terceros los detalles de la información recibida, que se consigna en el Anexo N°2 de este Convenio.

CUARTO:

Con el objeto de coordinar el cumplimiento íntegro y oportuno del presente instrumento, tanto el Banco como el SII designan una contraparte técnica o interlocutor individualizado en el Anexo N°2 del presente Convenio.

QUINTO:

Los términos y plazos establecidos para la entrega de la información por parte del SII, así como la individualización de las respectivas contrapartes establecidas en los Anexos del presente Convenio, podrán ser modificados en cualquier momento de común acuerdo entre el Banco y el SII, dejándose constancia escrita formal de toda modificación que se determine.

SEXTO:

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ponerse término, por cualquiera de las partes, mediante carta certificada despachada con 120 días de anticipación a la fecha de término solicitada.

SÉPTIMO:

Las partes dejan constancia que lo establecido en el presente Convenio de colaboración, no se contrapone al cumplimiento por parte del Banco y del SII de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas.

OCTAVO

La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al SII consta en el Decreto Supremo N°333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que lo nombra como Director de la entidad.

El nombramiento de don Rodrigo Vergara Montes, consta en el Decreto Supremo N° 1.716 de 6 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda, publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2011, y la facultad para suscribir el presente Convenio se encuentra contenida en el artículo 22 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

NOVENO

El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO

El presente Convenio comenzará a regir el día siguiente a aquel en que se produzca la última aprobación administrativa del SII, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

Para constancia firman.

(Fdo) RODRIGO VERGARA MONTES
PRESIDENTE
BANCO CENTRAL DE CHILE

(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

1) Nómina de Contribuyentes

Se enviará anualmente la nómina global de contribuyentes vigentes del país que no posean fecha de defunción, tratándose de personas naturales, incluyendo su RUT, nombre o razón social, dirección, comuna, actividad económica, código tipo de contribuyente, categoría tributaria de la actividad y fecha de inicio de la actividad.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

2) Formulario 22: Declaración Anual de Impuesto a la Renta

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones vigentes del año en curso, identificadas con RUT ficticios e incluyendo todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, cuenta corriente, RUT del representante legal, etc.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

3) Rectificadorias de Formularios 22 de años anteriores

Se enviarán anualmente archivos con las declaraciones rectificatorias de años anteriores efectuadas desde junio del año anterior hasta mayo del año en curso, independientemente del año que se esté rectificando. Las declaraciones rectificatorias irán identificadas con RUT ficticio y contendrán los mismos datos y exclusiones señalados en el punto anterior. El período tributario que se rectifica se detalla en el nombre de cada archivo.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

4) Formulario 29: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Rectificadorias y Adelanto del Formulario 29

Se enviarán mensualmente, identificadas con RUT ficticio e incluyendo fecha de presentación, período tributario y todos los códigos del formulario, exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal, etc. Asimismo, se enviarán las rectificatorias con los mismos antecedentes que corrigen información del período y un adelanto de la información del período contable en curso.

Fecha de entrega: El día 25 de cada mes contable se enviará la información original y rectificatoria del mes contable anterior y el adelanto del mes contable en curso. En caso que el día 25 sea fin de semana o festivo, los datos se entregarán en día hábil anterior.

5) Formulario 50: Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Rectificadorias y Adelanto del Formulario 50

Se enviarán mensualmente, identificadas con RUT ficticio e incluyendo fecha de presentación, período tributario y todos los códigos del formulario, exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal, etc. Asimismo, se

enviarán las rectificatorias con los mismos antecedentes que corrigen información del período y un adelanto de la información del período contable en curso.

Fecha de entrega: El día 25 de cada mes contable se enviará la información original y rectificatoria del mes contable anterior. En caso que el día 25 sea fin de semana o festivo, los datos se entregarán en día hábil anterior.

6) Formulario 1812, Declaraciones anuales completas de Retenciones por Rentas del Art. 42 N°1 (jubilaciones, Pensiones o Montepíos).

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones identificadas con RUT ficticio del declarante y RUT ficticio de los informados. Se incluirá además la renta total neta pagada, la rebaja por concepto de APV acogido al inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR y/o rentas exentas o no gravadas y rebaja por asignación de zona, el impuesto único retenido, la mayor retención solicitada y los periodos a los cuales corresponden las rentas

Fecha de entrega: Agosto de cada año.

7) Formulario 1846, Declaración Jurada Anual Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones identificadas con RUT ficticio e incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario, exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal, etc. En particular, los datos correspondientes a las secciones B y C (Determinación del resultado según balance de 8 columnas y Determinación de la base imponible de primera categoría, respectivamente).

Fecha de entrega: Agosto de cada año.

8) Formulario 1850: Declaración Jurada Anual sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile.

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal.

En lo que respecta a la información existente en sección B, sólo se excluirán los datos de identificación: Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la renta, Tax-ID y el Domicilio Postal de la Persona Beneficiaria de la Renta.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

9) Formulario 1851: Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal.

En lo que respecta a la información existente en sección B, sólo se excluirán los datos de identificación: Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la renta y Tax-ID

Fecha de entrega: Agosto de cada año

10) Formulario 1852: Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal.

En lo que respecta a la información existente en sección B, sólo se excluirán los datos de identificación: Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la renta, Tax-ID.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

11) Formulario 1853: Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal.

En lo que respecta a la información existente en sección B, sólo se excluirán los datos de identificación: Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la renta, Tax-ID.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

12) Formulario 1854: Declaración Jurada Anual sobre Exención de Impuesto Adicional Art. 59 N°2

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal y la información existente en sección B: Datos de los informados (Nombre y Tax-ID, tanto del Beneficiario como del prestador del servicio)

Fecha de entrega: Agosto de cada año

13) Formulario 1862: Declaración Jurada Anual sobre transferencias de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal y la información existente en sección B: Datos de los informados (RUT, Nombre , Tax-ID)

Fecha de entrega: Agosto de cada año

14) Formulario 1865: Declaración Jurada Anual sobre rentas exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Art.10 D.L. 3.059 que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal y la información existente en sección B: Datos de las operaciones (Nombre, Domicilio, Ciudad/Estado, Tax-ID)

Fecha de entrega: Agosto de cada año

15) Formulario 1870: Declaración Jurada Anual sobre Compras y/o Ventas de rentas exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta (Art.10 D.L. 3.059 que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones, identificadas con RUT ficticio del declarante, incluyendo período tributario y todos los códigos del formulario exceptuando aquellos datos de identificación, tales como nombre o razón social, dirección, e-mail, RUT del representante legal y la información existente en sección B: Datos de las operaciones (Nombre, Domicilio, Ciudad/Estado, Tax-ID)

Fecha de entrega: Agosto de cada año

16) Formulario 1879: Declaración Jurada Anual sobre Retenciones Efectuadas conforme a los Artículos 42 N°2 y 48 de la Ley de Renta (LIR)

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones identificadas con RUT ficticio del declarante (empresa) y RUT ficticio del receptor de la renta (informados). Se incluirá información de Honorarios (tasa 10%) y Remuneraciones de Directores (tasa 10% y tasa 20%).

Fecha de entrega: Agosto de cada año

17) Formulario 1887: Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Artículo 42 N°1 (Sueldos), otros componentes de la remuneración y Retenciones del Impuesto único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta

Se enviará anualmente un archivo con las declaraciones identificadas con RUT ficticio del declarante (empresa) y RUT ficticio del receptor de la renta (trabajadores). Se incluirá además la renta total neta

pagada, el impuesto único retenido, la mayor retención solicitada, la renta total exenta y/o no gravada, la rebaja por zonas extremas y los periodos a los cuales corresponden las rentas.

Fecha de entrega: Agosto de cada año

18) Formulario 2890: Declaración sobre Enajenación e Inscripción de Bienes Raíces

Se enviará trimestralmente información sobre todas las transacciones de compra-venta de todo tipo de bienes raíces, cuyo valor de transacción sea mayor a 0. Se identifica si el predio transado está asociado a algún bien común y en esas situaciones se identifica el rol del bien común asociado al predio sujeto a transacción. Los campos a enviar corresponden a: Año Comercial, Unidad SII, Folio 2890, Nombre, Comuna, Código, Comuna, Manzana, predio, Fecha de escritura, Monto Enajenación en Pesos, Monto Enajenación UF, Dirección Predial, Población o complemento dirección, Banco, Meses plazo, Avalúo Fiscal, Superficie Terreno, Superficie Construcción, Porcentaje de los derechos que se transfiere, Porcentaje de derechos asociados a los enajenantes, Destino Principal, Marca DFL2 Folio Anterior, Identificador de las operaciones de compra/venta que involucran personas jurídicas, Identificador de las operaciones que involucran empresas constructoras o inmobiliarias y un Identificados del Tramo de impuestos al que pertenece la persona que compra una propiedad (Numeración correlativa, donde 1 es exento y 8 el tramo de mayores ingresos, de acuerdo a la última operación renta disponible).

Fecha de entrega: Segunda quincena de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

19) Catastro de bienes raíces agrícolas y no agrícolas:

Se enviará trimestralmente un archivo con la información de todos los predios agrícolas y no agrícolas incluyendo variables como comuna, manzana, predio, destino, superficie del terreno, bienes comunes asociados, distintas características de cada línea de construcción (N° correlativo, código del material estructural, código de calidad, año, superficie, código de destino, código de condición especial) y avalúo fiscal total y exento.

Fecha de entrega: Segunda quincena de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre.

20) Campos adicionales al Catastro de bienes raíces agrícolas y no agrícolas:

Se enviará trimestralmente, en conjunto con el catastro de bienes raíces, un archivo con los siguientes campos: Zona de Características Similares (ZCS), comuna, manzana y predio.

Fecha de entrega: Segunda quincena de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre.

21) Conversión de RUTs:

El Banco podrá enviar al Servicio un listado de RUTs ficticios reales, no inferior a 100 unidades, para que el Servicio le devuelva los correspondientes RUTs reales o ficticios, según corresponda, en un orden distinto al enviado por el Banco, de manera que no sea posible identificar el RUT real que le corresponde a un determinado RUT ficticio. En tales listados no podrán venir menos de 20 unidades pertenecientes a una misma actividad económica o comuna. Adicionalmente y en cada que

sea necesario, el Servicio podrá tomar otras medidas de resguardo para que no se vulnere el secreto tributario.

Fecha de entrega: El Banco Central podrá solicitar esta conversión un máximo de 12 veces en el año.

ANEXO N°2

Contrapartes técnicas

De acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio de colaboración, el Banco y el SII acuerdan designar a los siguientes representantes o interlocutores para los aspectos técnicos del presente Convenio:

<u>Cargo</u>	<u>Institución</u>
Jefe Depto. Cuentas Nacionales Anuales	Banco Central de Chile
Jefe Depto. Estudios Económicos y Tributarios	Servicio de Impuestos Internos

CONVENIO DE COOPERACION

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

&

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

En Santiago, a 12 de Noviembre de 2004, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante "SII", representado por su Director, don Juan Toro Rivera, ambos domiciliados en Teatinos 120, Santiago y la Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT 61.104.000-8, en adelante "DGAC", representada por su Director General, Don Enrique Rosende Alba, General de Brigada Aérea (A), ambos domiciliados en Miguel Claro 1314, Providencia, Santiago, han acordado el siguiente convenio de cooperación, de acuerdo a las consideraciones y cláusulas que a continuación se indican:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el título I, artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, su Director tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio, pudiendo en tal sentido ejecutar los actos y celebrar los convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del SII:

Que en virtud de lo dispuesto en el título I, artículo 1° de la Ley N°16.752, que fija organización y funciones, y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, le corresponde a esta, la administración de los aeródromos públicos de dominio fiscal y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el título II, artículo 3°, letra i) de la Ley N°16.752, "corresponderá a la DGAC otorgar concesiones o celebrar arrendamientos u otra clase de contratos en los aeródromos sometidos a su administración, como, asimismo, en los terrenos que le sean destinados";

Que, en el título III, artículo 8°, de la mencionada Ley N°16.752, se establece; que "Toda actividad lucrativa que se desarrolle en los aeródromos públicos de dominio fiscal, deberá ser objeto de una concesión aeronáutica a título oneroso"; que "La DGAC podrá entregar en concesión cualquiera de los bienes fiscales sometidos a su administración o que le sean destinados, debiendo determinar en el respectivo contrato la concesión que se confiere y su plazo, el que no podrá ser superior a veinte años"; que "El concesionario podrá desarrollar en la concesión actividades comerciales siempre que no altere el objeto para el cual le fue otorgada"; y que, "al término de la concesión, las construcciones, instalaciones o mejoras que se hubieren introducido quedaran a beneficio fiscal, sin costo alguno para el Fisco";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el título VI, artículo 27° de la Ley N°17.235, sobre Impuesto Territorial, "El concesionario u ocupante por cualquier título de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado";

Que, de acuerdo al mismo artículo señalado anteriormente, “Todo arrendatario de un bien raíz fiscal, queda obligado a pagar las contribuciones territoriales durante todo el plazo del arrendamiento y mientras esté ocupando materialmente el predio. Conjuntamente con el pago de las rentas, deberá comprobarse el cumplimiento oportuno de esta obligación tributaria”;

Que según lo señalado en el Artículo 5° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones;

Que, la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada en su Artículo 20°, alude al tratamiento de datos por los organismos públicos como actividad que sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas de dicha ley, en cuyo caso no se necesitará el consentimiento del titular;

Que, la DGAC, a través de su Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos aprobado por Decreto Supremo (AV) N° 172 de 1974, en su artículo 51°, Letra A, N° 5, establece que, “Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones e impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusieren por cualquiera autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión”;

Que, aun cuando un predio, o parte de él, haya sido entregado en concesión o arrendamiento, para efectos del pago de contribuciones y de los procesos de cobranza administrativa y judicial que eventualmente la Tesorería General de la República pueda llevar a cabo por incumplimiento en el pago de estas, el Fisco – DGAC sigue figurando como “propietario” de los predios, lo que dificulta la individualización de los obligados al pago, en virtud del artículo 27° de la Ley N°17.235 antes mencionado, y finalmente la persecución de los tributos adeudados;

Que, aun cuando la DGAC tenga los resguardos legales para hacer exigible a los concesionarios el pago de las contribuciones devengadas, producto de la pérdida temporal de la exención de los inmuebles en cuestión, los otorgamientos en concesión o arrendamiento son eminentemente temporales y frecuentes, por lo que se requiere de un mecanismo expedito de intercambio de información de manera completa y oportuna, tanto para la identificación del período durante el cual se encuentra vigente la obligación tributaria para el Concesionario como la identificación de los predios, o parte de ellos, que conforman dicha concesión;

Que, resulta conveniente tanto para el SII como para la DGAC, establecer mecanismos que permitan la mutua transferencia de información relativa a los bienes raíces fiscales de administración de la DGAC y sus concesiones y/o arrendamientos otorgados. Para la DGAC, ello le permitirá mejorar los sistemas de control de información de las propiedades que se encuentran bajo su administración y, de la parte de ellas que se encuentra concesionada o arrendada, el estado de cumplimiento en el pago de las contribuciones por parte de los concesionarios. Del mismo modo, al SII le permitirá recibir la información de las nuevas áreas o predios concesionados, permitiendo la actualización oportuna de las bases de datos tanto para el giro del impuesto devengado producto del alzamiento de la

exención, en el caso de iniciarse una concesión, o el otorgamiento de la exención nuevamente, cuando dicho contrato de concesión termine; y

Tomando en consideración lo indicado precedentemente, con el objeto de llevar a cabo este convenio de cooperación las partes acuerdan:

PRIMERO: El SII y la DGAC se comprometen a intercambiar la información que se indica en las cláusulas siguientes, en las condiciones que se señalan.

SEGUNDO: La DGAC, informará a través de un mecanismo y con una frecuencia a convenir, la información necesaria para la identificación del terreno y las construcciones que serán parte de un nuevo contrato de concesión o arrendamiento, informando además, la identificación del concesionario o arrendatario, según corresponda, la duración del contrato, el destino que se le dará al inmueble y toda otra información que sea relevante para materialización del giro del impuesto correspondiente.

TERCERO: Asimismo, la DGAC, toda vez que se efectúe una modificación al bien raíz o parte de él, que signifique una modificación en el contrato de concesión o arrendamiento, informará al SII, por la misma vía y con la misma frecuencia a convenir, de todos los datos relevantes para llevar a cabo las modificaciones respectivas en la base de datos de bienes raíces de éste.

CUARTO: Adicionalmente, toda vez que la DGAC, en uso de sus facultades, adquiera o enajene, a cualquier título, predios o construcciones, destinados a aeródromos públicos o ubicados dentro de los deslindes de aeródromos ya existentes, informará al SII mediante un mecanismo y en la oportunidad a convenir, de todos los datos relevantes para la actualización de las bases de datos de bienes raíces y de los avalúos respectivos.

QUINTO: El SII por su parte, proveerá a la DGAC, a través de su página Web, de una consulta en línea de todos los predios registrados a su nombre en las bases de datos de bienes raíces, detallándose en ella, para cada predio, los antecedentes o características físicas de la propiedad, la identificación del concesionario o arrendatario cuando corresponda, de acuerdo a la información remitida por la propia DGAC, y el estado de situación respecto del pago del impuesto territorial respectivo, sean éstos vigentes o vencidos.

SEXTO: Asimismo, cuando por las características especiales del predio, no sea posible enrolar separadamente la o las partes del mismo, entregadas en concesión o arriendo a particulares, el SII, en la misma consulta descrita en el punto anterior, informará sobre el monto del impuesto que correspondería pagar a cada concesionario, arrendatario u ocupante.

SEPTIMO: La información entregada por el SII tendrá el carácter de confidencial y podrá ser utilizada por la DGAC exclusivamente para el cumplimiento de sus fines propios. En el caso que la DGAC requiera los servicios de una empresa externa a ella, para el análisis y/o procesamiento de datos entregados por el SII, deberá requerir previamente, mediante una comunicación formal, la autorización expresa de éste.

OCTAVO: La DGAC, informará por escrito al SII, a lo menos con diez días de antelación, respecto de la fecha para la cual se requiera su habilitación, de la o las personas para las cuales se solicita acceso a la consulta de bienes raíces, la que deberá contar con el V°B° del Director General de la

institución. Sin perjuicio de lo anterior, el SII se reserva el derecho de veto, sin necesidad de justificación alguna, de una o todas las personas designadas para llevar a cabo tales funciones. Asimismo, de requerirse dar de baja una autorización vigente, esto deberá ser informado por escrito con a lo menos dos días hábiles de anticipación.

NOVENO: El acceso a las bases de datos de Bienes Raíces, como a las eventuales aplicaciones que se desarrollen para la captura de la información por parte del SII, es de carácter restringido y personal, por lo que en ningún caso podrá ser utilizada una clave de acceso por una persona que no sea la propietaria de los permisos, de ser así, el propietario de la clave de acceso será responsable de todas las acciones que el tercero ejecute en el sistema y de los usos que éste le pueda dar a la información consultada.

DECIMO: Para asegurar el cabal cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará a un profesional dentro del plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha de firma del contrato, para que en conjunto desempeñen las labores de coordinación e implementación de las actividades y acciones a que éste diera lugar.

UNDECIMO: El presente convenio no significará costo alguno para las partes suscriptoras.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la DGAC y otro en poder del SII.

TRIGESIMO: Las personerías del General de Brigada Aérea (A) Sr. Enrique Rosende Alba de don Juan Toro Rivera, para suscribir el presente convenio en nombre y representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Servicio de impuestos internos, emanan de las facultades que les otorgan sus cargos de Director General nombrado mediante D.S. (AV) N°246, de fechas 26.12.2002, y de Director nombrado mediante D.S. (HDA) N°229, de fecha 15.03.2002, respectivamente.

(Fdo) JUAN TORO RIVERA
Director
Servicio de Impuestos Internos

(Fdo) ENRIQUE ROSENDE ALBA
Gerente de Brigada Aérea (A)
Dirección General de Aeronáutica Civil

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y EL SERVICIO DE
COOPERACION TÉCNICA

En Santiago, con fecha 18.03.2004 el Servicio de Impuestos internos, en adelante "S.I.I." Rol Único Tributario N° 60.803.000-K, representado por su Director Nacional don Juan Toro Rivera ambos domiciliados en la calle Teatinos N°120, piso 6, de la comuna de Santiago, y el Servicio de Cooperación técnica, en adelante "SERCOTEC", Rol Único tributario N°82.174.900-K, representado por su Gerente General, don Patricio Fernández Seyler, ambos con domicilio en la calle Huérfanos N°1117, piso N°9, de la comuna de Santiago, han acordado la suscripción del siguiente Convenio de Cooperación Institucional:

PRIMERO: El S.I.I. es el servicio público responsable de aplicar y administrar el sistema de impuestos internos, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y de entregar los medios necesarios para facilitar dicho cumplimiento.

SEGUNDO: SERCOTEC es una institución de carácter público que tiene como misión promover y apoyar las iniciativas de mejoramiento de la competitividad de la MIPE (micro y pequeñas empresas) y fortalecer el desarrollo de la capacidad de gestión de sus empresarios.

TERCERO: Por el presente instrumento, el S.I.I. y SERCOTEC acuerdan aunar sus esfuerzos técnicos y de gestión para realizar un conjunto de actividades que permita masificar el acceso de los micro y pequeños empresarios al uso de las nuevas tecnologías de Información y Comunicación, así como a los servicios de Información dispuestos por ambas entidades, en el contexto de los compromisos definidos en la Agenda Digital de Gobierno.

CUARTO: El presente convenio se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a) Avanzar en el proceso de Modernización del Estado y avanzar en los compromisos de la Agenda Digital del Gobierno.
- b) Fomentar los acuerdos entre ambos Servicios y otras entidades públicas para avanzar en el desafío de disminuir la brecha digital.
- c) Facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes estimulando el uso del Sitio Web del S.I.I.
- d) Fomentar la eficacia, eficiencia, calidad y transparencia de los servicios públicos disponibles para los ciudadanos vía internet.
- e) Promover la transferencia e intercambio tecnológico interinstitucional en materia de Acceso a las tecnologías de Información y Comunicación y Gobierno Electrónico.

QUINTO: Los objetivos del presente convenio y las acciones concretas a ejecutar son:

Objetivo 1:

Masificar el acceso de los contribuyentes MIPes a las Tecnologías y Servicios de Información, disminuyendo la brecha digital.

- Brindar acceso a internet a los contribuyentes, dando a conocer los servicios en línea del S.I.I. a través de la red Nacional de infocentros para la Micro y Pequeña empresa de SERCOTEC.
- Incrementar el número de MIPes que hacen sus declaraciones de impuestos vía internet.
- Incentivar el uso de la factura electrónica.

Acciones a ejecutar

- SERCOTEC informará al S.I.I. en forma oportuna, respecto de los eventuales cambios en el catastro de infocentros a nivel nacional.
- SERCOTEC establecerá compromisos con cada Infocentro de la red, con el objeto de garantizar que un porcentaje determinado de microempresarios de cada región declare vía Internet, y que en períodos claves para la realización de declaraciones de Impuestos, sean los contribuyentes quienes tengan prioridad en el Servicio de Infocentros (abril para la Declaración de renta: los días 12 y 28 de cada mes para la Declaración del impuesto al valor Agregado (IVA).
- Charlas y talleres dictados por funcionarios de las Direcciones Regionales del S.I.I., a través de eventos coordinados por esta Institución y por las Direcciones Regionales de SERCOTEC.

Objetivo 2:

Diseñar e implementar un programa de capacitación para Operadores de la Red de infocentros y empresarios MIPes.

- Desarrollar e implementar un programa de capacitación regional, a través de cursos dirigidos exclusivamente a los operadores de infocentros, los que estarán operativamente a cargo de las Direcciones regionales del S.I.I.
Los asistentes, al final del curso, recibirán un diploma que les otorgará la calidad de "Asistentes Oficina Virtual del Sitio Web del S.I.I."
- Los operadores de infocentros que hayan asistido a los programas de capacitación del S.I.I. podrán emplear los conocimientos adquiridos en éstos con fines de docencia, así como en todos los diplomados y capacitaciones afines realizados por SERCOTEC, a través de un plan de estudio a terceros sugerido por el S.I.I.
- Incentivar el uso en los infocentros de SERCOTEC, de los contenidos e-learning (contables y tributarios) elaborados por el S.I.I.

Acciones a ejecutar

- El S.I.I. a través de sus Direcciones Regionales, capacitará a funcionarios de SERCOTEC como Asistentes del Sitio Web S.I.I.
- Se entregará una acreditación a quienes aprueben el curso.
- Se aprovechará el convenio que tiene SERCOTEC con la Universidad del Mar para que se desarrollen contenidos del S.I.I. en una plataforma e-learning.

Objetivo 3:

Desarrollar actividades de extensión y difusión

- Constituir de forma periódica a algunos Infocentros en “Oficinas Viajeras de Atención Virtual del S.I.I.”, brindando documentación preparada por el S.I.I. orientada a la capacitación de las MIPES y de emprendedores.
- Definir calendario de jornadas de difusión de nuevos servicios virtuales ofrecidos por el S.I.I. (Factura electrónica, boleta de honorarios electrónica, entre otros).

Acciones a ejecutar:

- De acuerdo a un cronograma anual que deben desarrollar las Direcciones Regionales de ambas instituciones, se debe garantizar que al menos una vez al mes por región (duración de 1 día), un Infocentro de SERCOTEC sea utilizado como “Oficina Viajera de Atención Virtual del S.I.I.” la que contará con pendones, folletos, y otro material institucional de Interés.
- Además, el S.I.I. se hará responsable de garantizar la presencia de al menos, un funcionario el día en que el Infocentro sea seleccionado por la Direcciones regionales de ambas instituciones. Por su parte, SERCOTEC garantizará que durante el evento, dicho Infocentro seleccionado estará disponible sólo para atender aspectos relacionados con el S.I.I.

Objetivo 4:

Promover la cooperación tecnológica entre S.I.I. y SERCOTEC

- Intercambio tecnológico y de capacitación, para las unidades de Asistencia, Comunicaciones y de Marketing de ambas Instituciones.
- Transferencia de experiencias y buenas prácticas.
- Desarrollo de proyectos e iniciativas conjuntas.
- Interacción entre ambos Sitios Web corporativos, incorporando en forma permanente información, servicios y programas de ambas entidades.
- Desarrollar un modelo de seguimiento, monitoreo y evaluación de las distintas actividades.

Acciones a ejecutar:

- A través de reuniones periódicas, mailing, y otras formas de comunicación, las instituciones se comprometen a intercambiar material de Interés mutuo.

- Ambas instituciones, a su vez, reservarán un lugar en sus respectivos Sitios Web para que sean utilizados banners o noticias destacadas de interés mutuo.
- Elaborar informes trimestrales de los estados de avance de los acuerdos establecidos para el posterior análisis y evaluación de los directivos superiores de ambas instituciones.

SEXTO: El programa de acciones concreto a desarrollar por SERCOTEC y el S.I.I. será determinado por ambos y tendrá las siguientes etapas, las que se detallan en el Programa de Trabajo, que comprende la globalidad de actividades contempladas en el marco del programa y que están incluidas en el presente convenio:

- a) Etapa de diagnóstico: Acciones y actividades de organización.
- b) Etapa de puesta en marcha: Acciones y actividades relativas al diseño específico del programa.
- c) Etapa de seguimiento y evaluación: Acciones y actividades relativas a la calidad de los productos y servicios, y percepción de satisfacción de los usuarios.

SÉPTIMO: Las autoridades de ambas instituciones nombrarán a un profesional responsable, quien actuará como contraparte técnica y tendrá la función de presentar informes trimestrales de avance de las actividades, que permitan ir midiendo el cumplimiento de los objetivos del programa y realizar ajustes de manera oportuna.

OCTAVO: Para la realización del programa de Actividades "SERCOTEC" y el S.I.I. se comprometen a aportar los recursos humanos y de infraestructura para la realización de las distintas actividades planificadas.

NOVENO: En el marco de la colaboración del presente convenio, las autoridades superiores de SERCOTEC y del S.I.I. cumplirán con las siguientes funciones para los efectos de este programa de actividades:

- a) Realizar la evaluación periódica que permita el mejoramiento y rediseño del programa.
- b) Apoyar al Equipo Técnico en todas las etapas del programa especialmente en la fase preparatoria y de difusión del mismo.
- c) Brindar señales oportunas y de retroalimentación que permitan realizar los ajustes necesarios para el mejoramiento continuo del programa.

DÉCIMO: La personería con que comparecen don Patricio Fernandez Seyler por SERCOTEC, y don Juan toro Rivera por el S.I.I. respectivamente, no se insertan por ser conocidas de ambas partes.

UNDÉCIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando cada parte con un documento.

Para constancia firman.

(Fdo) PATRICIO FERNANDEZ SEYLER
GERENTE GENERAL
SERCOTEC

(Fdo) JUANN TORO RIVERA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE
EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago de Chile, 05 de Octubre de 2000, entre el Servicio de registro Civil e Identificación, en adelante el SERVICIO, RUT. 61.002.000-3, representado por su Directora Nacional, doña Maria Alejandra Sepúlveda Toro, Abogado, RUN N° 5.711.177-1, ambos domiciliados en Santiago, calle Catedral N°1772 y el Servicio de Impuestos Internos, en adelante la INSTITUCION, RUT.60.803.000-K, representada para estos efectos por su Director Nacional, don Javier Etcheverry Celhay, RUN N°4.891.404-7, ambos domiciliados en Santiago, calle Teatinos 120, 6° piso, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El presente convenio, teniendo en consideración el principio de colaboración consagrado en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tiene por objeto el intercambio de información entre el SERVICIO y la INSTITUCION, con el propósito de contribuir a que las partes desarrollen en forma más eficiente las labores que comparten y las obligaciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

SEGUNDO:

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio definido en la cláusula anterior, el SERVICIO se obliga para con la INSTITUCION a entregar, dentro de los primeros quince días de cada mes, la información ingresada a su base de datos informática, correspondiente al mes inmediatamente anterior y que se refiere a los registros que a continuación se indican:

- a) Registro Civil, Inscripciones de Nacimientos: El número de Rol Único Nacional, en adelante RUN, el nombre completo, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. En aquellos casos en que sea posible, el SERVICIO entregará junto con los datos señalados anteriormente, los números RUN correspondientes a los padres.
- b) Registro Civil, Inscripciones de defunciones: El número RUN, el nombre completo y la fecha de fallecimiento.
- c) Registro Civil, Inscripción de Matrimonios: El número RUN de los contrayentes y la fecha de realización del matrimonio.
- d) Registro de Profesionales: El número RUN y el nombre de la profesión.

Sin perjuicio de lo establecido en las letras precedentes, el SERVICIO entregará por una sola vez a la INSTITUCIÓN, dentro de los cinco meses siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, toda la información precisada con anterioridad para cada uno de los Registros mencionados y que se encuentre contenida en su base de datos informática.

Asimismo, el SERVICIO se obliga para con la INSTITUCION a entregar, antes del día 1° de marzo de cada año, la información ingresada a su base de datos informática, correspondiente al año inmediatamente anterior y que se refiere al Registro de Vehículos Motorizados según el detalle que a continuación se indica:

- e) Registro de Vehículos Motorizados: El número de placa patente única, el número RUN del propietario y del comprador, el valor del vehículo consignado en la factura de venta, las especificaciones técnicas del vehículo (marca, modelo, año de fabricación, tipo de vehículo, número de motor y de chasis), número y fecha de la inscripción, dirección y comuna para todas las primeras inscripciones ingresadas el año anterior.

TERCERO:

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio definido en la cláusula primera, la INSTITUCION se obliga para con el SERVICIO a facilitar la siguiente información:

- a) Entregar, antes del día 1° de marzo de cada año, el listado con la tasación de vehículos motorizados, el cual contendrá para cada vehículo información sobre marca, tipo, modelo, año de fabricación, número de puertas, cilindrada, combustible que utiliza, tipo de transmisión y equipamiento adicional que posea.
- b) Facilitar, dentro de los primeros quince días de cada mes, el número RUT, razón social, y domicilio de las personas jurídicas a las que se les haya otorgado Rol Único Tributario durante el mes inmediatamente anterior, como también de aquellas personas jurídicas a las que se les haya anulado el RUT o hayan efectuado término de giro.
- c) Permitir el acceso, mediante una consulta computacional en línea, al registro de facturas autorizadas (timbradas) de las empresas automotrices que comercializan vehículos nuevos.

CUARTO:

El intercambio de información mencionado en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula segunda y en las letras a), b) y c) de la cláusula tercera, se realizará de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1, el cual se entiende parte integrante del presente Convenio. Dichos medios serán proveídos por la INSTITUCION. Las partes podrán acordar otros medios tecnológicos en el futuro.

QUINTO:

Las partes se obligan a prestarse servicios a través de Internet, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 2, el cual se entiende parte integrante del presente Convenio.

SEXTO:

Las partes se obligan a proveer y mantener internamente el hardware y el software necesario para el procesamiento y transmisión de la información requerida. Asimismo, se obligan a entregar a la otra parte, los puntos de conexión que permitan transmitir la información desde los respectivos niveles centrales a sus oficinas, a través de internet.

SÉPTIMO:

Las instituciones, para efectos de acceder a las bases de datos de la otra parte, se facilitarán mutuamente los códigos de acceso y las claves secretas con el propósito de habilitar a los funcionarios que cumplirán estas labores. Dicha codificación tendrá un carácter secreto, indelegable, personal e intransferible.

OCTAVO:

Las partes declaran que se considerará información confidencial, incluyendo sin limitación alguna, los registros, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter secreto de propiedad o proporcionados por éstas, en relación con este convenio o de cualquier otra forma.

NOVENO:

La información y documentación confidencial a que se refiere el presente Convenio no podrá bajo ninguna circunstancia, salvo para cumplir los fines propios del mismo y expresados en éste, ser divulgada por la INSTITUCIÓN a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun pretexto de haber terminado el Convenio por cualquier causa.

DÉCIMO:

Si una de las partes entregara información confidencial a la otra, con motivo del presente Convenio, la que reciba información confidencial quedará obligada, en forma meramente enunciativa, a:

- a) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos de sus funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla.
- b) Instruir por escrito, cada parte de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la misma, en el sentido que no deberán copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros.
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre de robo o de acceso por parte de terceros no autorizados.

DÉCIMO PRIMERO:

Será responsabilidad de cada parte impedir que otra persona o entidad, que no sea un funcionario autorizado, ingrese a través de su sistema computacional a la Red Corporativa de la otra parte. Asimismo, ambas instituciones deberán tomar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a su propia red corporativa.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes no se hacen responsables por los daños directos o indirectos, previstos o imprevistos, o perjuicios de cualquiera naturaleza que pueda experimentar la otra parte como consecuencia directa o indirecta de los datos proporcionados en virtud de este Convenio y que son los contenidos en sus respectivos registros computacionales.

DÉCIMO TERCERO:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, los datos proporcionados sólo podrán ser utilizados por las partes en el cumplimiento de sus funciones y para los fines previstos en el presente

convenio. En consecuencia, queda prohibido a las partes divulgar y/o entregar a terceros, bajo ninguna circunstancia o modalidad, los datos proporcionados y será responsabilidad de cada parte impedir que otra persona o entidad utilice estos datos o les dé un uso distinto del indicado. Las partes podrán demandar a la otra el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada pagar a causa del uso indebido de los datos.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes de este convenio no responderán por la no entrega o atraso en la entrega del Sistema, por toda y cualquier interrupción o suspensión de la operación del Sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o que sean imputables a caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de interrupción por mantención o readecuación, la institución que efectuará estos trabajos está obligada a comunicarlos con a lo menos 24 horas de anticipación a la otra.

DÉCIMO QUINTO:

Las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos institucionales conducentes a implementar un sistema único de codificación para los vehículos motorizados, que permita mejorar la operación de ambas instituciones en el manejo de la información del ámbito automotor.

DÉCIMO SEXTO:

El intercambio de información objeto de este Convenio será gratuito para ambas partes.

DÉCIMO SEPTIMO:

El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que ocurrirá pasado 90 días contados desde la recepción del respectivo oficio, que debe dirigirse al Jefe Superior de la otra Institución.

DÉCIMO OCTAVO:

El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquel en el cual ambas partes lo hayan aprobado administrativamente, por medio de una resolución. Las partes deberán comunicar por escrito este hecho a la otra.

DÉCIMO NOVENO:

Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador, quienes tendrán a su cargo velar por su fiel cumplimiento. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso inmediato a la otra parte.

VIGÉSIMO:

Las partes podrán poner término anticipado a este Convenio si una de ellas no cumple con las condiciones y obligaciones estipuladas, bastando para ello comunicación escrita dirigida, con 30 días de anticipación a lo menos al jefe Superior de la respectiva institución.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio especial en la Ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO TERCERO:

La personería de doña Maria Alejandra Sepúlveda Toro, para actuar a nombre y en representación del SERVICIO, consta en el decreto Supremo N°289 de 13 de marzo de 2000, del ministerio de Justicia.

La personería de don Javier Etcheverry Celhay, para actuar a nombre y en representación de la INSTITUCION, consta en el Decreto Supremo N°228 de fecha 12 de marzo de 1990, del Ministerio de Hacienda.

(Fdo) JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA
MINISTRO DE JUSTICIA

(Fdo) NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMÁN
MINISTRO DE HACIENDA

(Fdo) M.ALEJANDRA SEPULVEDA TORO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACION

(Fdo) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

En el Anexo se detallan los aspectos relacionados con el envío de la información.

1. Tipo de Medio a utilizar: CD-ROM
2. Normas de envío: Archivos en formato texto ASCII
3. Formato de envío de los archivos: Definidos por el receptor, de acuerdo a la información que corresponda.
4. Formato de las consultas en línea: Definido por la parte que responde la consulta, de acuerdo a las características de su sistema informático.

ANEXO N°2

En este anexo se detallan las consultas en línea que pueden realizar las instituciones que suscriben el Convenio.

1. Consulta de **EL SERVICIO** a la **INSTITUCIÓN** por la existencia de un RUT, asignado a un extranjero por la **INSTITUCION**, al momento en que el **SERVICIO** le asigne un número de RUN para efectos de identificación.
2. Consulta de la **INSTITUCIÓN** al **SERVICIO** por la existencia de un número de RUN, asignado por el **SERVICIO** a un extranjero, al momento en que la **INSTITUCION** le asigne un número de RUT.
3. Consulta del **SERVICIO** a la **INSTITUCIÓN** por la validez de una factura individualizada por la empresa emisora y su correspondiente número de folio.

CONVENIO DE COOPERACION

En Santiago a 01 de Junio de 1998, entre el Ministerio de Bienes Nacionales, en adelante "El Ministerio", representado por el Subsecretario don Sergio Vergara Larraín, Cédula Nacional de Identidad N°3.554.763-0, ambos domiciliados en calle Juan Antonio Rios N°6, 2° Piso, Santiago Centro, y el Servicio de Impuestos Internos, en adelante "El Servicio", representado por el Director don Javier Etcheberry Celhay, Cédula Nacional de Identidad N°4.891.404-7, ambos domiciliados en calle Teatinos N°120, Santiago Centro, se procede a la celebración del siguiente Convenio de cooperación.

PRIMERO: "El Ministerio" y "El Servicio" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones conjuntas con la finalidad de facilitar la coordinación, tanto a nivel central como regional, en lo que dice relación con:

- a) La aplicación práctica de lo establecido en las resoluciones Exentas N°4.553, de fecha 30 de septiembre de 1996 y N° 6.181 de fecha 9 de diciembre de 1997 de "El Servicio"; que determina la primera de ellas la obligatoriedad de solicitar ante el Departamento Regional de Avaluaciones de "El Servicio" correspondiente un "certificado de Asignación de roles de Avalúo en Trámite" cuando en los casos de saneamiento o transferencias a título gratuito, los bienes raíces sean parte de un inmueble mayor extensión, estableciendo la segunda de ellas, un procedimiento de traspaso de la información de carácter legal relativa a las transferencias de los bienes raíces desde las Notarías y los Conservadores de bienes raíces hacia "El Servicio".
- b) La aplicación práctica del D.L. N°2.695, de 1979 y de la Ley 19.455 (25.05.96), en lo relativo a información que debe ser proporcionada por "El Servicio", para efectos de la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz gestionada por "El Ministerio".

SEGUNDO: "El Ministerio" realiza en las distintas regiones del país programas o proyectos masivos de regularización de títulos de dominio a personas de escasos recursos, de conformidad al artículo 38 del D.L. 1939 de 1977, cuando se trate de inmuebles fiscales y de acuerdo al D.L. N°2.695 de 1979, cuando se trate de propiedades particulares con título imperfectos. En este último caso, "El Ministerio", dispone para la ejecución de estos proyectos, de un registro nacional y de Nóminas Regionales de empresas contratistas, cuya reglamentación está contenida en el D.S. N°13, de fecha 17 de octubre de 1996.

TERCERO: Con el fin de optimizar el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones señaladas en la cláusula primera, por el presente documento se establece un Convenio de Cooperación y Coordinación sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. Relativas a la letra a) de la cláusula Primera del presente Convenio:
 - a) Las Secretarías Regionales Ministeriales de "El Ministerio" o las empresas contratistas autorizadas por éste tendrán una comunicación directa con los respectivos departamentos de Avaluaciones de "El Servicio", con el fin de retirar o presentar los formularios correspondientes o resolver cualquier situación o inconveniente de identificación de predios y sus respectivos números de Rol de Avalúo.

- b) La solicitud de Certificado (Formulario 2892) de “Asignación de Roles de Avalúo en Trámite”, que será tramitada y presentada por las empresas contratistas a que se refiere la cláusula Segunda, o por la Secretaría Regional Ministerial en los casos de ejecución directa de “El Ministerio”, se acompañará con dos copias de planos con croquis de ubicación, en lo posible a escala, incluidos puntos de referencia.

En los casos de saneamientos de títulos múltiples, es decir, cuando en un mismo predio de mayor extensión se realiza el saneamiento de más de un lote, el Solicitante podrá llenar un solo Formulario 2892, debiendo indicar en el bloque destinado a nombre de Propietario/Beneficiario: “Se adjunta nómina” y una “X” en el bloque destinado al R.U.T. Esta nómina contendrá el nombre y R.U.T. de los beneficiarios, con su respectiva dirección, debiendo adjuntar un plano a escala del conjunto además de las dos copias de plano mencionadas en el párrafo anterior.

- c) En los planos con sistema de ortofotos o fotografías aéreas será necesario acompañar una fotocopia de la misma, con indicación de su número y año de vuelo.
- d) En el plano de saneamiento de propiedades ubicadas en áreas rurales deberá indicarse las coordenadas geográficas del sector y otros antecedentes como el nombre del sector, los accidentes geográficos y naturales, la distancia al camino principal (según Plano de la Dirección de Vialidad del M.O.P. que será facilitado por “El Servicio”, de la distancia a infraestructura existente (tranques, embalses, puentes, túneles, etc.), el nombre del predio y en lo posible, los roles de avalúo de los predios colindantes.
- e) La presentación de la Solicitud de certificado de Asignación de Roles de Avalúo se hará después de la etapa técnica y antes de la supervisión en terreno por los técnicos de “El Ministerio”.
- f) Corresponderá a las Oficinas de ambas instituciones, salvar las dudas, interpretaciones, correcciones y discrepancias que puedan producirse en la aplicación del programa de trabajo convenido. De existir dudas, carencias o inconsistencias de los antecedentes prestados, regionalmente se deberá convenir un nuevo plazo para que “El Servicio” extienda el certificado de Asignación de Roles de Avalúo.
- g) “El Servicio” dará atención preferente en horarios especiales a los representantes de las Secretarías regionales Ministeriales de “El Ministerio” y de las Empresas referidas en la cláusula Segunda, cuando existan dudas acerca de la identificación del predio.
- h) Para mantener una actualización oportuna del Catastro Legal de “El Servicio” y como sustituto al Formulario N°2890, dispuesto en la Resolución N°6.181, que ha sido señalada en la cláusula Primera del presente Convenio, la Secretaría regional Ministerial de “El Ministerio” deberá remitir periódicamente a “El Servicio” un listado de los saneamientos efectuados y de los títulos entregados conteniendo los siguientes datos: Número de Rol de avalúo de la Propiedad, Dirección completa (nombre de calle o camino, N° Municipal, Sitio o Parcela y Comuna), Nombre y RUT del Propietario y Fojas – Número y año de la inscripción en el registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces.

- 2. Relativas a la letra b) de la cláusula Primera del presente Convenio.

- a) Cuando “El ministerio” solicite a “El Servicio” información relativa a nombre, R.U.T. y domicilio del Propietario y cuando las Empresas contratistas le soliciten información relativa a: avalúo fiscal del total o parte de un bien raíz en proceso de regularización de títulos, se deberá indicar el Rol de Avalúo del predio, acompañando una copia de plano con croquis de ubicación, en lo posible a escala, incluidos puntos de referencia. Para estos casos, también registrará lo dispuesto en las letras a), c), d) y g) del punto 1 de la presente cláusula.
- b) De existir dudas, carencias o inconsistencias de los antecedentes presentados, “El Ministerio” y “El Servicio” deberán convenir regionalmente un nuevo plazo para la entrega de la información relativa al Propietario.

CUARTO: Tanto las solicitudes de certificados de Asignación de Roles de Avalúo, como las solicitudes de información relativa a: avalúo fiscal del total o parte de un bien raíz en proceso de regularización de títulos o nombre, R.U.T. y domicilio del Propietario, que se presenten a partir de próximas licitaciones de proyectos masivos de casos de saneamientos de títulos de dominio (D.L. 2.695/79) y de próximos proyectos de ejecución directa que efectúe “El Ministerio”, y cuando estén referidas a predios rurales, serán acompañadas de las copias de planos elaboradas en conformidad a lo establecido en el nuevo Manual de Normas Técnicas del año 1997, de la división de Catastro Nacional de los Bienes del Estado.

Dicho Manual de Normas técnicas será incorporado en las Bases de las próximas licitaciones de proyectos masivos de regularización de títulos de dominio; en ellas se consignará la exigencia de georreferencias los planos de los inmuebles.

QUINTO:

- a) Cuando “El Servicio” disponga de ortofotos, facilitará ese antecedente para consulta en sus Oficinas, procurando así la correcta identificación del inmueble sujeto al procedimiento de regularización.
- b) Cuando no exista ortofotos o las disponibles no se encuentren actualizadas, el plano de regularización del inmueble se referenciará de acuerdo con la carta 1:50.000 del Instituto Geográfico Militar, indicándole las coordenadas.

SEXTO: Los departamentos regionales y unidades de Avaluaciones de “El Servicio” dispondrán como medida de exención que, ante la presentación completa de una solicitud y transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin la emisión del “certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite” (Formulario 2893) se podrá otorgar una “Autorización Especial” (Formulario 2894), sin perjuicio que, manteniéndose la coordinación entre las dos instituciones, con posterioridad a la inscripción del título de dominio en el Conservador de Bienes Raíces, la Secretaria regional Ministerial de “El Ministerio” clarifique o perfecciones los antecedentes referidos a la ubicación del inmueble en proceso de regularización y así “El Servicio” pueda proceder a la asignación de números de roles de avalúo.

SÉPTIMO: Las partes convienen en realizar semestralmente evaluaciones a este programa de cooperación, con el objeto de superar las deficiencias que se detecten e introducir las correcciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su intención de no renovarlo. En caso contrario, se dará aviso por escrito a la otra parte, con a lo menos 60 días de anticipación al término del período.

NOVENO: La representación con que actúa el Subsecretario de “El Ministerio” consta en Decreto Supremo de Bienes Nacionales N°472, de fecha, 11 de marzo de 1994.

La representación con que actúa el Director de “El Servicio” consta en el Decreto Supremo de Hacienda N°228, publicado en el Diario Oficial del 5 de abril de 1990.

(Fdo) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) SERGIO VERGARA LARRAIN
SUBSECRETARIO
BIENES NACIONALES

CONTRATO N°448

En Santiago, a 20 de Abril de 1998, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT. N°60.803.000-K, en adelante EL SERVICIO, representado para estos efectos por su Director don JAVIER ETCHEBERRY CELHAY, ambos con domicilio en Santiago, calle Teatinos N°120, oficina 200, por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, RUT. N° 60.703.000-6, en adelante EL INE, representado para estos efectos por su Director don MAXIMO AGUILERA REYES, ambos con domicilio en Avenida Presidente Bulnes N°418, Santiago, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS es un organismo técnico e independiente de la administración descentralizada del Estado, que tiene, entre otras finalidades, preparar y otorgar información estadística, para lo que cuenta con los medios y recursos necesarios.

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS es un organismo fiscalizador de la administración descentralizada del Estado, que tiene por finalidad la fiscalización y recaudación de los impuestos en el país. Esta actividad genera gran cantidad de información de relevancia para desarrollar estudios de la realidad económica nacional, considerada desde un punto de vista estadístico.

SEGUNDO: OBJETO.

En este acto y por el presente instrumento, se celebra un contrato en virtud del cual el SERVICIO entregará al INE información relacionada con las materias tributarias que administra aquél, de carácter público, innominada y con finalidades estadísticas, procesada computacionalmente para períodos anuales, semestrales o mensuales, según su disponibilidad, y el INE permitirá al SERVICIO el acceso a sus bancos de datos para extraer información que pudiere ser útil en el desarrollo de las actividades que desarrolla este último.

Se deja expresa constancia, que lo anterior significa que en la información entregada por el Servicio, se omitirá la identificación de los contribuyentes para garantizar el cumplimiento de la reserva de la información tributaria que debe cumplir el Servicio de Impuestos Internos.

Del mismo modo, los datos que deba proporcionar el INE que estén amparados por el "Secreto Estadístico" no contendrán referencia alguna a personas naturales o jurídicas determinadas, para garantizar la reserva que le impone al INE el artículo 29° de la Ley N°17.374.

La información será entregada por un Servicio a otro en soportes magnéticos o por cualquier otro medio o mecanismo idóneo que determinen las partes en documentos escritos que se anexarán al contrato.

TERCERO: DURACION DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de 2 años, a partir del 20 de Abril de 1998 y será renovado por períodos anuales, iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su deseo de ponerle término, lo que se hará por carta certificada despachada con 30 días de anticipación a la fecha en que desee se termine este contrato.

CUARTO: COSTOS.

El presente contrato no tendrá costo para las partes en lo que se refiere a la información. Sin embargo, los costos de la conexión directa a través de enlaces digitales, de fibra óptica o por cualquier otro medio que desee utilizar cualquiera de las partes, serán de exclusivo cargo de la que opte por tales sistemas.

QUINTO: ENTREGA DE LA INFORMACION

El SERVICIO entregará al INE la información objeto de este contrato una vez al final de cada semestre. La primera entrega se efectúa en este acto y la segunda al final del segundo semestre de 1998, y así sucesivamente al finalizar cada semestre durante la vigencia del contrato.

El INE otorgará el acceso a sus bancos de datos cuando el SERVICIO haga efectiva su conexión remota.

SEXTO: CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION.

Toda información relativa al SERVICIO o a contribuyentes que con motivo u ocasión de la ejecución del presente contrato conociere y/o procesare o manejare de cualquier forma el INE, a través de sus personeros, empleados, consultores, o cualquier otra persona vinculada al INE, revestirá para todos los efectos del presente contrato el carácter de confidencial, y sólo podrá ser divulgada por el INE, o por las personas vinculadas a ella ya referidas, para fines estrictamente estadísticos a que se refiere este contrato, de acuerdo con la legislación vigente.

EL mismo carácter de confidencialidad tendrá la información del INE que en virtud el presente convenio conociere el SERVICIO, la que sólo podrá ser utilizada por éste para fines estadísticos o de estudios económicos.

SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL INE.

El INE, sin perjuicio de las obligaciones que le impone la ley, se obliga especialmente a proporcionar a cualquier requirente la información estadística que ya se ha mencionado, en las condiciones y costos que estime convenientes.

OCTAVO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: PERSONERIAS.

La personería de don JAVIER ETCHEBERRY CELHAY, para actuar en representación del Servicio de Impuestos Internos consta en el Decreto Supremo de Hacienda N°228 de Marzo de 1990.

La personería de don MAXIMO AGUILERA REYES, para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas consta en el Decreto Supremo de Economía N364 de Julio de 1997.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tener, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

(Fdo) MAXIMO AGUILERA REYES
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

(Fdo) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONVENIO

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES

En Santiago de Chile, a 24 de Noviembre de 1997, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS en adelante "El Servicio", representado por su Director Nacional, don Javier Etcheberry Celhay, cédula nacional de identidad N°4.891.404-7, ambos domiciliados en calle Teatinos N°120, comuna de Santiago; y la COORDINACIÓN GENERAL DE CONCESIONES, en adelante "la Coordinación", representada por su Coordinador General, don Carlos Enrique Cruz Lorenzen, cédula nacional de identidad N° 6.065.502-2, ambos domiciliados en calle Merced N°753, Piso 9°, comuna de Santiago, y teniendo en consideración:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda y que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos internos, su Director tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio, pudiendo en tal sentido, ejecutar los actos y celebrar los convenios que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.
- b) Que, en virtud de lo dispuesto en el N°7 de la Resolución exenta de Obras Públicas N°1.603, de 1996, que crea corresponderá la Coordinación General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, le corresponderá al Coordinador General de Concesiones dirigir las relaciones públicas en materia de Concesiones de obras públicas y promover la divulgación e intercambio de informaciones.
- c) Que el artículo 87 del Código tributario dispone que los funcionarios fiscales, semifiscales, de instituciones fiscales y semifiscales de administración, autónoma y municipales, y autoridades en general, estarán obligados a proporcionar al Servicio todos los datos y antecedentes que éste solicite para la fiscalización de los impuestos.
- d) Que resulta conveniente, tanto para "el Servicio" como para "la Coordinación", el establecer mecanismos que permitan la transferencia mutua de información relativa a la propiedad raíz. En otros términos, es de importancia para "la coordinación", en la materialización de los procesos expropiatorios de inmuebles que le corresponde llevar a cabo, acceder a la información y antecedentes que, sobre esta materia, obran en poder del Servicio. Del mismo modo, para "el Servicio", resulta de utilidad contar con la información que respecto de los bienes raíces se genera durante los procesos expropiatorios, especialmente, para la individualización correcta de los predios, el cual, a su vez, es uno de los antecedentes fundamentales para la determinación del impuesto territorial.

Las partes han acordado la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: Las partes se comprometen mutuamente a intercambiar la información que se indica en las cláusulas siguientes, en las condiciones que se señalan.

SEGUNDO: Una vez identificadas las propiedades de acuerdo a los antecedentes que facilite "la Coordinación", "el Servicio" proporcionará a "la coordinación", la siguiente información necesaria para la materialización de las expropiaciones de terrenos requeridos para la ejecución de las obras concesionadas:

- a) Información disponible en las oficinas regionales de evaluaciones respecto de las propiedades que se hallan afectas a expropiaciones en las obras concesionadas, incluyendo su número de Rol de Avalúo, el nombre del propietario registrado por “el Servicio”, comuna y nombre o ubicación del predio.
- b) Los antecedentes relativos a la superficie y características del predio que será afectado por la expropiación.
- c) Los datos disponibles respecto de la Subdivisión de lotes, con indicación de los roles de avalúo que les hubieren asignado como consecuencia de la división de los roles matrices.
- d) Acceso a los planos y planchetas de loteo o subdivisión, permitiendo incluso la obtención de copias simples de los mismos.
- e) Acceso a los registros individuales de los roles de avalúo, pudiendo consultarse en ellas los antecedentes relativos a la inscripción de dominio del bien raíz si existieran.

El presente convenio no requerirá de procesos informáticos para la entrega de la información antes señalada.

TERCERO: Por su parte “la Coordinación”, a través de su unidad Ejecutiva de Expropiaciones, proporcionará “al Servicio”, como contraprestación la siguiente información y/o antecedentes:

- a) La información de los predios que están actualmente en proceso de expropiación. Ello permitirá a “el Servicio” adoptar los cursos de acción que estime conducentes.
- b) Copia de los planos de expropiación definitivos, con sus respectivos cuadros de expropiación y deslindes.
- c) Los antecedentes relativos a las tasaciones realizadas por los peritos tasadores, en su labor de determinación del monto provisional de la indemnización correspondiente a la expropiación de los terrenos.
- d) Otros antecedentes que “la Coordinación” recopile a lo largo de los procesos expropiatorios y que puedan tener importancia para “el Servicio”, especialmente, en lo que dice relación con la situación de la propiedad raíz después de verificados los procesos en cuestión.

CUARTO: Las partes acuerdan además, que la información que “el Servicio” se compromete a proporcionar a “la Coordinación” en virtud de este convenio, podrá ser recabada directamente por ésta a través de su Unidad Ejecutiva de Expropiaciones, como asimismo, por las Concesionarias que se hayan adjudicado las diversas obras concesionadas, y/o por las consultoras contratadas por unos u otros.

QUINTO: Las personas que en virtud de la cláusula anterior soliciten información “al Servicio” en representación de las entidades que allí se indican, deberán actuar debidamente acreditados, para lo cual, bastará con la exhibición de certificado extendido por la Unidad Ejecutiva de Expropiaciones, los cuales únicamente acreditarán su condición de tal.

SEXTO: La entrega de la información que ambas partes se comprometen a proporcionarse por este convenio, se verificará a contar de los eventos que se indican:

1. “La Coordinación” podrá solicitar los antecedentes establecidos en la cláusula Segunda, ante los departamentos regionales o unidades de Avaluaciones de “el Servicio” desde la fecha de

suscripción del presente convenio en horarios a convenir directamente con los departamentos regionales de Avaluaciones o unidades de Avaluaciones según corresponda.

2. Por su parte “el Servicio” recibirá la información una vez terminado cada uno de los procesos expropiatorios, esto es, cuando la propiedad quede definitivamente inscrita a nombre del fisco.

SÉPTIMO: Para asegurar el cabal cumplimiento de este convenio, cada una de las partes designará a un profesional en un plazo máximo de 15 días a la firma del presente convenio, para que en conjunto, desempeñen las labores de coordinación de las actividades a que éste diera lugar.

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una vigencia anual a contar de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, en similares condiciones, si ninguna de las partes manifiesta su intención de no renovarlo, dando aviso por escrito a la otra, con a lo menos sesenta días de anticipación al término del período que estuviese en vigencia.

NOVENO: “El Servicio” y “la coordinación” adoptarán las medidas e impartirán las instrucciones que fueren necesarias para que el presente convenio tenga aplicación y validez en todas y cada una de las Unidades regionales de “el Servicio” del país.

DÉCIMO: La representación con que actúa el Director del Servicio de Impuestos Internos consta en el Decreto Supremo de Hacienda N°228, publicado en el Diario Oficial del 05 de abril de 1990.

UNDÉCIMO: Las facultades con que actúa el Coordinador General de Concesiones consta en Resolución exenta N° 1.603 de la Dirección General de Obras Públicas, de 19 de agosto de 1996, del Ministerio del mismo nombre.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio no irrogará costo alguno para las partes subscriptoras.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando tres en poder de “la Coordinación” y tres en poder de “el Servicio”.

(Fdo) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR NACIONAL S.I.I.

(Fdo) CARLOS CRUZ LORENZEN
COORDINADOR GENERAL DE
CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO

En Santiago a 5 de Marzo de 1996, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, en adelante "EL SERVICIO", representado por su Director Don JAVIER ETCHEBERRY CELHAY, cédula Nacional de Identidad N°4.891.404-7, ambos domiciliados en Teatinos N°120 Santiago, y la ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES, en adelante "LA ASOCIACIÓN", representada por su presidente, DON JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Cédula Nacional de Identidad N°4.665.925-2, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas s/n°, de la ciudad de Santiago, y teniendo presente:

- a) Que en virtud del Artículo 83 del Código Tributario, las Municipalidades deben cooperar con "EL SERVICIO" en los trabajos de tasación de la propiedad raíz,
- b) Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 17.235, los bienes raíces no agrícolas afectos al pago de contribuciones, ubicados en las áreas urbanas que correspondan a sitios que no se encuentren edificados, que no estén destinados a ornato de uso público y que tengan un avalúo fiscal superior a 0.30 Unidad tributaria mensual por metro cuadrado, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto, sobre el exceso del avalúo que resulte de aplicar el valor mínimo anterior.
No obstante lo anterior, se exceptuarán de la aplicación de la referida sobretasa, los bienes raíces que tengan un avalúo fiscal igual o inferior al 30% de la exención general habitacional,
- c) Que, en la Circular N°10 del 28/02/96, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial el 02/03/96, se imparten instrucciones sobre la aplicación de la sobretasa de contribuciones a los sitios no edificados,
- d) Que, es de interés de "LA ASOCIACIÓN" y de "EL SERVICIO" adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la sobretasa a los sitios no edificados, y en esta virtud las partes han acordado la suscripción del presente convenio:

PRIMERO: "EL SERVICIO" emitirá anualmente el giro de la sobretasa a los sitios no edificados, la cual se cobrará conjuntamente con las contribuciones de Bienes Raíces. Además atenderá las solicitudes de los propietarios que requieran la revisión de la aplicación de la sobretasa.

SEGUNDO: Para efectos de su aplicación, "LA ASOCIACIÓN", solicitará a los municipios que a requerimiento de "EL SERVICIO" cooperen en los trabajos de revisión de las zonas y predios ubicados en las áreas urbanas de las respectivas comunas afectas a la sobretasa y que además no cuenten con urbanización. Este trabajo, se desarrollará en los meses de Marzo y Abril de 1996.

Los propietarios podrán solicitar la revisión de la aplicación de la sobretasa a los sitios no edificados, presentando una solicitud a "EL SERVICIO" de acuerdo a las causales establecidas en la circular N°10 del 28/02/96 (D.O.02/03/96). Para estos efectos, "LA ASOCIACIÓN" solicitará a los municipios su colaboración en este proceso atendiendo las consultas que los propietarios efectúen respecto de la definición de las áreas urbanas y si los predios cuentan con urbanización.

TERCERO: Para los efectos de informar adecuadamente a los municipios sobre la implementación de la sobretasa, "LA ASOCIACIÓN" les remitirá, a más tardar el 10 de marzo de 1996, una carta informativa conteniendo los alcances del presente convenio.

CUARTO: “EL SERVICIO” remitirá a los respectivos municipios una copia de la carta que notifica a los propietarios acerca de la aplicación de la sobretasa, en los casos en que éstos no tengan registrada una dirección postal en “EL SERVICIO”. Para esto, “LA ASOCIACIÓN” solicitará a los municipios su cooperación en la difusión de esta medida, los que procurarán que se entregue la notificación a los propietarios de los sitios afectados. La municipalidad deberá exhibir en sus dependencias y en otros lugares públicos que determine, listados con los predios afectos a la sobretasa.

QUINTO: En el caso que el sitio no se encuentre urbanizado, el municipio deberá extender, a petición del propietario, un Certificado que así lo acredite para ser presentado ante el S.I.I.

SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su firma y tendrá el carácter de indefinido. No obstante, cualquiera de sus partes podrá ponerle término anticipado comunicando esta intención por escrito a la contraparte con un año de anticipación.

SÉPTIMO: La representación con que actúa el Director del Servicio de Impuestos Internos consta en el Decreto Supremo de Hacienda N°228, publicado en el Diario Oficial del 5 de Abril de 1990.

La representación con que actúa el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, consta en el acta del Comité Ejecutivo reducida a escritura pública de fecha 26 de Agosto de 1993.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor, quedando tres en poder de “LA ASOCIACION” y tres en poder de “EL SERVICIO”.

(Fdo) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) JAIME RAVINET DE LA FUENTE
PRESIDENTE
ASOC. CHILENA DE MUNICIPALIDADES

CONVENIO DE CESION Y LICENCIAMIENTO GRATUITO
SISTEMA DE ALMACENAMIENTO Y GESTION DE EXPEDIENTES

ELECTRÓNICOS

MINISTERIO PÚBLICO

Y

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 6 de junio de 2006 entre el **MINISTERIO PÚBLICO**, organismo autónomo del Estado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos guion uno, representado por su Fiscal Nacional don **GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD**, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y uno guión dos, ambos domiciliados en General Mackenna número mil trescientos sesenta y nueve, piso segundo, Comuna de Santiago; y el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS DE CHILE** en adelante el SII, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos tres mil guión k, representado legalmente por su Director, don **RICARDO ESCOBAR CALDERON**, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos trece guión siete, ambos domiciliados en Santiago, calle Teatinos N°120, han convenido celebrar el siguiente convenio de cesión y licenciamiento de software, en los términos y condiciones que a continuación se indican.

PRIMERO: Objeto del convenio de colaboración y licenciamiento.

El Ministerio Público es propietario de un sistema y/o solución computacional denominado **SISTEMA DE APOYO A LOS FISCALES (SAF)** – en adelante el SISTEMA-, destinado esencialmente, en el marco de la Reforma Procesal Penal implementada por la Ley 19.696 que establece el Código Procesal Penal y sus normas relacionadas, al almacenamiento y a la gestión de los expedientes electrónicos que contienen la información relacionada con la tramitación de las causas respectivas.

El SII, que ejerce con carácter privativo las acciones penales por delito tributario, requiere contar con un sistema computacional que apoye el almacenamiento y la gestión de los expedientes electrónicos, relacionados con las causas tramitadas conforme a las normas del Código Procesal Penal **sobre delitos tributarios**.

En virtud de lo anterior, considerando el principio de colaboración entre organismos públicos del Estado de Chile y la coordinación en materia de tramitación de causas procesal-penales, el Ministerio Público y el SII han acordado suscribir el presente convenio de cesión y licenciamiento gratuito del SISTEMA. Lo anterior, con el objeto de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado al SII.

Específicamente, mediante el presente Convenio el Ministerio Público cede al SII, los siguientes elementos:

- Programas y/o Códigos del SISTEMA

- Códigos correspondientes a procesos desarrollados en Oracle (procedimientos, funciones, paquetes, etc).
 - Códigos fuentes de programas desarrollados en VisualBasic, correspondientes a las interfaces de usuarios.
 - Códigos fuentes de programas desarrollados en Tuxedo, correspondientes a la capa intermedia.
 - Códigos ejecutables de programas desarrollados en VisualBasic, correspondientes a las interfaces de usuarios.
 - Códigos ejecutables de programas desarrollados en Tuxedo, correspondientes a la capa intermedia.
 - Archivos de configuración de procesos Tuxedo (UBB, SVC, otros)
- Documentación relacionada con el Diseño de la Aplicación
 - Esquema general de funcionamiento en base a módulos (en formato powerpoint)
 - Modelo de Datos
 - Tablas Oracle con plantillas en su interior (no corresponde a archivos Word, sino que a las plantillas Word almacenadas en Oracle)

En resumen, todo lo relacionado con el software de aplicación desarrollado por el Consorcio ORDEN-ADEXUS, según contrato firmado el 21 de Septiembre de 2000 con el Ministerio Público, y sus siguientes mejoras, modificaciones y/o mantenciones también encomendadas por el Ministerio Público.

Al mismo tiempo se deja constancia que el Ministerio Público NO cede al SII:

- Cualquier dato o información contenida en el Sistema vinculada al ejercicio de las funciones propias del Ministerio Público.
- Los Software Básicos (ORACLE, TUXEDO, WINDOWS, INTERNET INFORMATION SERVER, HP-UX, VISUAL BASIC, DAGTOOLS), cuya autoría y derechos no pertenecen en exclusividad al Ministerio público, los cuales son requeridos por el SISTEMA para su operación. Lo mismo ocurre para el Módulo Administrador de Documentos, cuya función es de carácter general y utilizada por ORDEN S.A. en diferentes tipos de aplicaciones, siendo su propiedad intelectual y derechos pertenecientes a ORDEN S.A.
- **Los componentes incorporados en la implementación del lector huella (FPScanner.dll; DfsFPHand10.dll).**

SEGUNDO: Actuaciones del Ministerio Público

En el marco del presente convenio, el Ministerio Público proveerá al SII la documentación relacionada con la aplicación, con su diseño, su modelo de datos y las plantillas predefinidas de los documentos.

Además y principalmente, proveerá al SII una copia de los programas y/o códigos fuente de los diversos módulos que conforman el SISTEMA.

No obstante que la entrega de los programas y/o códigos fuente es considerada como el otorgamiento de una facultad de explotación que sólo puede obtenerse con su compilación en los

respectivos programas objeto, la obligación de compilar será sólo de cargo del SII, es decir el Ministerio Público no tendrá responsabilidad alguna en dicho proceso.

A mayor abundamiento, con posterioridad a la entrega material del SISTEMA al SII, el Ministerio Público queda eximido de toda ulterior responsabilidad, de cualquier naturaleza, especialmente en materia de apoyo o soporte para la implementación y/o adaptación del SISTEMA en las dependencias nacionales y regionales del SII.

Se deja constancia que de manera alguna se trata de programas, de una aplicación que sea adquirida en base a requerimientos predefinidos, o de un sistema desarrollado a medida y por encargo del SII al Ministerio Público, para implementar un sistema propietario de almacenamiento y gestión de expedientes electrónicos.

TERCERO: Actuaciones del SII.

El SII podrá realizar los desarrollos técnico-operacionales que estime necesario implementar a futuro, ya sea con personal propio o encomendando los desarrollos a los terceros que él determine de acuerdo a su normativa.

En caso de externalización de estos procesos, a la empresa contratada se le exigirá las mismas limitantes y restricciones contempladas para el SII en el presente Convenio.

CUARTO: Información y documentación confidencial.

Las partes declaran, que para todos los efectos legales, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código fuente, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación u otros de propiedad o proporcionados por el Ministerio Público, en relación con este convenio, **tiene la calidad de información y documentación confidencial.**

En consecuencia, ella no podrá ser divulgada, comentada o proporcionada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, salvo en cuanto sea necesario para cumplir los fines propios de éste. El cumplimiento de esta prohibición subsistirá para el SII aún después de haberse materializado el convenio y sin límite de tiempo.

Del mismo modo, el SII estará obligado a limitar la divulgación de dicha documentación sólo a los funcionarios que estrictamente tengan la necesidad de conocerla; a instruir por escrito, de acuerdo con sus mecanismos formales internos, a los funcionarios que tengan acceso a ellos para mantener su confidencialidad, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y, a adoptar medidas de seguridad adecuadas para resguardar la documentación libre de acceso por parte de terceros no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior, el SII estará facultado para permitir el acceso a la citada documentación e información confidencial a los funcionarios y personal externo que determine, con el objeto de adaptar, implementar y mantener el Sistema para los fines de la Institución.

QUINTO: Otras restricciones.

El SII declara formalmente que se reconocen para el Ministerio Público derechos intelectuales y patrimoniales de autor sobre el SISTEMA, y por ende, no le es permitido comercializarlo por su cuenta, todo lo cual se respalda en un compromiso expreso de que el SII no revele los programas y/o códigos fuente respectivos a terceros. El SII renuncia expresamente a la posibilidad de realizar la comercialización, reproducción o publicación alguna del SISTEMA y declara estar en conocimiento de que no tiene facultades para licenciar por su cuenta la solución cedida gratuitamente por el Ministerio Público.

Las partes reconocen que sus funcionarios vinculados al área informática son integrantes de mucho valor para los respectivos servicios por su información, experiencia y especialización. En consecuencia, ambos se comprometen durante un lapso de tres años contados desde la firma del presente convenio, a:

- a. No incentivarlos en modo alguno para que dejen su empleo
- b. No hacerles ofertas de empleo alguna, entrar en relación de consultoría o subcontrato, ofrecer realizar trabajos fuera de horario, adquirir módulos de software desarrollados por dichos empleados, solicitarles asesorías de cualquier índole o contratar cualquier tipo de servicios cuya prestación pueda dañar el patrimonio humano, técnico o comercial de cualquiera de las partes.

SEXTO: Gratuidad del convenio y del licenciamiento.

El cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio será gratuito para ambas partes.

SÉPTIMO: Coordinadores.

Todo lo referente a procedimientos, formatos, medios y plazos para implementar el presente convenio será acordado por los respectivos Coordinadores que serán designados por cada parte, los que serán designados por éstas dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este convenio. Además de lo mencionado, los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos, y serán los responsables de considerar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad. Todo cambio en la designación de estos coordinadores debe ser comunicado de inmediato y por escrito a la otra parte.

OCTAVO: Vigencia y duración del Convenio.

El presente convenio tendrá vigencia indefinida y comenzará a regir el día de su celebración y firma. Sólo será considerada como causal de término el no respeto a las limitaciones y restricciones convenida en este instrumento.

NOVENO: Ejemplares.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería del señor GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD, para actuar en representación del MINISTERIO PUBLICO., consta en Decreto Supremo N°1004, de fecha 30 de Noviembre de 1999.

La personería de don RICARDO ESCOBAR CALDERON, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el decreto Supremo de Hacienda N°348, de 22 de marzo de 2006.

(Fdo) GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL
MINISTERIO PÚBLICO

(Fdo) RICARDO ESCOBAR CALDERON
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES – SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 15 de noviembre de 2010 entre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, representada por su Superintendente (S), Sr Jack Nahmías Suárez, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’higgins N°1449 N°13, Santiago, y el Servicio de Impuestos Internos, en adelante “SII”, representado por su Director, don Julio Pereira Gandarillas, ambos domiciliados en Teatinos 120, Santiago, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyas funciones se encuentran contenidas en la Ley N°18.410, requiere acceder a información de la cual dispone el SII, a fin de facilitar la gestión de dicha Superintendencia para llevar a cabo las atribuciones que le otorga la Ley N°20.365, la cual establece entre otras, que la SEC debe establecer y administrar un registro de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores que permitan acceder al beneficio tributario y sancionar a las empresas constructoras que hubieren utilizado el beneficio tributario en caso que se compruebe que los respectivos Sistemas Solares Térmicos no cumplen con las especificaciones establecidas en el reglamento o con lo declarado en la respectiva memoria de cálculo.

SEGUNDO: Por su parte, el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, requiere acceder a cierta información de la cual dispone la SEC, para un mejor desarrollo de sus funciones de aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en el artículo 5 de la Ley N° 18.575 que contiene la Ley “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado” y lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del D.S. N°331, de 31-12-09, que aprueba el reglamento de la Ley 20.365, la SEC y el SII han acordado este convenio a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de ambas instituciones, a través de la obtención recíproca de información que contribuya al control del cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.365, en lo relativo a la instalación y funcionamiento efectivo de los paneles solares térmicos, a que se refiere la ley citada.

CUARTO: En el marco del convenio, ambas instituciones intercambiarán a título gratuito, en el contexto del beneficio tributario establecido en la Ley N° 20.365, relativa a la instalación de Sistemas Solares Térmicos, la información que se especifica en el Anexo, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

No obstante, el Anexo podrá ser modificado durante la vigencia del mismo, para un mejor logro de su objetivo general, con el acuerdo de ambas partes firmantes.

QUINTO: La información obtenida por las partes en virtud del presente convenio, sólo podrá ser utilizada para verificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias dispuestas por la Ley 20.365, de acuerdo a las facultades que a cada organismo le corresponden.

SEXTO: El intercambio de la información se efectuará en línea mediante Web Services y/o envío de archivos en formato digital.

Mensualmente, el SII pondrá a disposición de la SEC, la información señalada en la cláusula Cuarta, es decir, los archivos completos referidos a la información sobre los SST que las empresas constructoras declaren haber instalado, la nómina de observaciones vigentes y los SST con beneficio tributario retirado o restituido indicado en dicha cláusula. En cuanto a la cantidad de mensajes enviados en línea desde la SEC al SII, dicha Superintendencia será responsable de mantener actualizada la base de datos del SII con la información recibida y almacenada en su propia base de datos, con una frecuencia mínima de una vez por día.

En ningún caso esta colaboración podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de ambos servicios y se entenderá cumplida por la sola entrega de la información en las condiciones y plazos que se estipulen en este documento.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración por todo el período que abarquen las atribuciones otorgadas a la SEC y el SII en la Ley N°20.365 y sus modificaciones posteriores, considerando los plazos necesarios para que ambos servicios puedan ejercer su acción fiscalizadora. Las partes podrán ponerle término de común acuerdo, sin perjuicio de que alguna de ellas lo requiera en forma unilateral para lo cual deberá informar con al menos 90 días de anticipación mediante oficio dirigido al Jefe Superior del otro organismo, sobre las circunstancias que determinan el término del convenio.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo.

NOVENO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: La personería de don Jack Nahmías Suárez, para representar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, consta en la Resolución N° 044, del día 22 de Septiembre de 2008, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

La personería de don julio Pereira Gandarillas, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

(Fdo) JACK NAHMIAS SUAREZ	(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
SUPERINTENDENTE(S)	DIRECTOR
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
CONBUSTIBLES	

ANEXO

1 Información del SII:

1.- Información sobre los SST que las empresas constructoras declaren haber instalado:

El SII debe informar a la SEC sobre los SST que las empresas constructoras declaren haber instalado durante el mes anterior a aquél en que se presentan dicha declaración. Esta información se dejará disponible una vez por mes para ser descargada desde el sitio web del SII, luego de cerrado el mes de recepción de información, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente, y sólo considerará las versiones vigentes de las DDJJ recibidas (no se enviarán primitivas rectificadas ni rectificatorias intermedias).

DATOS DE LA DECLARACIÓN Y DEL DECLARANTE

Período Tributario	Período tributario
Folio de DJ	N° Folio de la DJ
Identificación de DJ (ID único)	Código identificación único de la Declaración Jurada
Tipo de Declaración	O:original; R:rectificatoria; A:Anulada Contribuyente
Rut Declarante	Rut del declarante: N° y Dígito Verificador
Razón Social o Nombre	Nombre o razón social del declarante

DATOS DE LOS SISTEMA SOLARES TÉRMICOS

ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA SOLAR TÉRMICO (SST)

Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST
Dirección de Instalación del SST	Dirección de instalación del SST, diferenciado: el nombre de la calle, N°, Block, Casa o Departamento, Villa o Población
Orientación de Colector Solar Térmico (Azimut)	Orientación del CST, cuyo valor es entre -180° y 180° inclusive
Inclinación del Colector Solar Térmico	Inclinación del CST, cuyo valor está entre 0° y 90° inclusive
Pérdidas por Sombra	Porcentaje de pérdidas por sombra del SST
Contribución Solar de Agua Caliente Sanitaria Declarada (%)	Porcentaje de contribución solar de agua caliente sanitaria declarada por la constructora

DATOS DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN Y DE LA RECEPCIÓN

N° Permiso de Edificación	N° del permiso de edificación
Fecha Permiso de Edificación	Fecha del permiso de Edificación

Comuna del Municipio otorgante del Permiso de Edificación	Comuna del Municipio que entregó el permiso de edificación
Fecha Recepción Municipal Definitiva	Fecha definitiva de recepción municipal de la obra

INFORMACIÓN DE LAS VIVIENDAS POR TRAMO

N° Viviendas Tramo 1	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es menor a 2000 UF
N° Viviendas Tramo 2	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es menor a 3000 UF y mayor o igual a 2000 UF
N° Viviendas Tramo 3	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es menor a 4500 UF y mayor o igual a 3000 UF
N° Viviendas Tramo 4	N° de viviendas asociadas al SST, cuyo valor es superior a 4500 UF

INFORMACIÓN DE VIVIENDAS SEGÚN N° DE HABITACIONES

N° Viviendas de 1 dormitorio	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 1 dormitorio
N° Viviendas de 2 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 2 dormitorios
N° Viviendas de 3 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 3 dormitorios
N° Viviendas de 4 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 4 dormitorios
N° Viviendas de 5 dormitorios	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 5 dormitorios
N° Viviendas de 6 dormitorios o más	Cantidad de viviendas asociadas al SST de 6 o más dormitorios

DETALLE DE COMPONENTES POR SISTEMA SOLAR TERMICO (SST)

Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST
Código Componente – Marca – Modelo	Código que identifica la relación marca-modelo del equipo
N° de Serie	Números de serie que conforman los SST

2.- Nómina de observaciones vigentes de las declaraciones Juradas:

El SII debe informar mensualmente a la SEC la nómina de observaciones vigentes al momento de realizarse la comunicación. Ésta será enviada en conjunto con el detalle de los SST declarados.

Las observaciones que serán enviadas son las siguientes:

Código	Descripción
R80	Verifica que el porcentaje de contribución de agua caliente sanitaria declarada (%) cumpla con el mínimo comunal exigido de acuerdo al reglamento.
R81	Verifica que el porcentaje de contribución de agua caliente sanitaria calculado según algoritmo F-chart cumpla con el mínimo exigido al reglamento
R87	Controla que el declarante de F1808 sea una empresa constructora
R88	Controla que el código compuesto {N° de serie & Marca-modelo} se encuentran vigentes en resolución SEC
R89	Controla que N° de serie exista en los registros de la SEC
R103	Verifica que la relación Volumen / Área de los componentes declarados en la DJ de un mismo SST se encuentre entre los valores 40 y 180.
R104	Observación oculta que marca a los contribuyentes que en el campo Integración Arquitectónica han ingresado valor “S”
R105	Si el campo Integración Arquitectónica contiene valor N entonces se verificará que todos los componentes del tipo Colector e Integrado asociados a un mismo SST sean del mismo código Marca Modelo.
R106	Observación oculta que marca a los contribuyentes que no se les realizó el cálculo F-Chart por no contar con requisitos mínimos exigidos por la Ley.
V263	Controla que el código compuesto por {N° Serie-Componente Marca-Modelo} sea único, es decir cada par sólo puede ser utilizado una sola vez. Para ello compara este código declarado con las otras declaraciones juradas presentadas vigentes, ya sea del mismo período o anteriores del propio contribuyente y con las otras declaraciones juradas presentadas vigentes por los demás contribuyentes.
V264	Controla que exista un correlativo único por cada empresa constructora declarante. Esto quiere decir que las empresas constructoras no repitan el correlativo de un registro, ya que éste debe ser único para las DJ 1808 vigentes del propio contribuyente.

El archivo contiene la siguiente información:

DATOS DE OBSERVACIONES DE DDJJ

Identificación de DJ (ID único)	Código identificación único de la Declaración Jurada
Código Observación	Código que identifica la Observación que se está informando
Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST observado
Código componente – Marca - Modelo	Código que identifica la marca y modelo del equipo que forma parte de SST observado
N° de Serie	N° de serie que identifica al equipo que está observado

3.- El SII informará a la SEC, aquellos SST que hayan perdido el beneficio tributario y a los que se les haya restituido el beneficio tributario.

DATOS DE EVENTOS DE FISCALIZACIÓN

RUT contribuyente	Rut del Contribuyente, diferenciando el Rut con su dígito verificador
Correlativo Sistema Solar Térmico	Correlativo único que identifica el SST observado
Fecha Evento	Fecha que se retiró o restituyó el beneficio tributario
Código Evento	Código que identifica si se retiró o restituyó el beneficio tributario (2 ó 3)
Glosa Evento	2: SST con beneficio retirado 3: SST con beneficio restituido

2 Información de la SEC:

1. Resolución SEC de Autorización de Equipos:

La SEC debe informar al SII cada vez que autorice un nuevo componente (modelo de colector o acumulador) para ser usado en SST con derecho a crédito fiscal.

Código de Autorización	Identificador único del código compuesto {componente, marca, modelo}
Identificador del Componente	Identificador del Componente
Marca	Indica el nombre de la marca del componente.
Modelo	Indica el nombre del Modelo del componente
Fecha de Autorización	Fecha de la resolución SEC que autoriza el uso del producto en SST.
Nº Resolución	Número de la resolución SEC que autoriza el uso del producto en SST.
Factor global de pérdidas (ULoss)	Valor del coeficiente global de un Colector, con dos decimales (unidad de medida Vm2/°C)
Eficiencia óptima (n0)	Medida de rendimiento del colector, en porcentaje (con dos decimales).
Área de abertura o área de apertura de Colector Solar Térmico	Superficie, en m2 (sólo para componentes de tipo Colector)
Volumen de acumulador	Volumen, en litros (sólo para componentes de tipo Acumulador).

2.- Registro de Equipos:

La SEC debe informar al SII cada vez que reciba de parte de alguna de las entidades certificadoras la autorización para que un determinado equipo (colector o acumulador) identificado a través de su N° de serie, sea usado en un SST.

Equipo	Datos del equipo certificado.
Código de Autorización	Identificador único de la tupla {componente, marca, modelo}
Número de Serie	Identificador del número de serie colector o acumulador ingresado.
Datos Registro	Datos del registro.
RUT Entidad Registradora	Cuerpo del RUT de la entidad registradora.
DV Entidad Registradora	Dígito verificador del RUT de la entidad registradora
Fecha de Registro	Fecha de registro del equipo
N° Registro SEC	Número de registro del equipo entregado por la SEC

3.- Aprobación de observaciones a Declaraciones Juradas enviadas a la SEC:

La SEC dará su conformidad al SII, respecto de las observaciones asociadas al código R81, de las declaraciones juradas enviadas mensualmente, asociadas al cálculo de contribución mínima de agua caliente sanitaria.

Identificación Archivo	Identificación única de archivo revisado por SEC
Período Archivo	Período en formato aaaamm del archivo aprobado.
Cantidad de registros de archivos observaciones aprobadas	Registros aprobados por SEC
Cantidad de registros rechazadas	Registros rechazados por SEC

3 Procedimiento para el Intercambio de Información no Automatizado

El intercambio no automatizado entre ambas instituciones se describe a continuación:

- Casos de desacuerdo, por parte del contribuyente, en cuanto a cálculos técnicos exigidos al SST.
- Informes Técnicos de la SEC sobre casos de SST rechazados producto de un procedimiento de Inspección o Fiscalización.

Los procedimientos de cada uno de estos flujos de información son los siguientes:

Procedimiento para casos de desacuerdo, por parte del contribuyente, en cuanto a cálculos exigidos

Cuando un contribuyente concurra a una Unidad del SII para resolver las observaciones R81, R88, R89, R103, R105 o R107 de du F1808, cuya competencia es de la SEC, el fiscalizador guiará al contribuyente a fin de que éste acceda a rectificar su respectiva declaración. Si el contribuyente no logra solucionar su observación o no está de acuerdo en rectificar, el fiscalizador le informará que dada la información proporcionada por la SEC, su SST no cumple con los requisitos técnicos

mínimos exigidos por la Ley 20.365 para acceder al beneficio, por lo cual su caso será derivado a dicho organismo para aclarar su situación. Posteriormente, la Unidad SII donde fue atendido el caso, deberá remitir los antecedentes del mismo, a la Oficina Regional de la SEC. Este organismo emitirá su respuesta formal al SII en un plazo no superior a 15 días hábiles. Utilizando esta información, el SII actualizará centralizadamente el estado de las declaraciones juradas en esta situación, según respuesta entregada por la SEC.

Procedimiento envío de Informes Técnicos de la SEC sobre casos de SST rechazados producto de un procedimiento de Inspección o Fiscalización

Cada vez que la SEC, haciendo uso de sus facultades fiscalizadoras, rehace un SST, ya sea por una inspección o fiscalización, ésta deberá remitir al SII un informe técnico que fundamente el rechazo del SST, el cual deberá contener la identificación del contribuyente, folio del F1808 e identificador del SST cuestionado.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS E INSTITUTO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO INDAP**

"PROGRAMA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRIBUTARIO DEL SECTOR AGRÍCOLA"

En Santiago, a 7 de Octubre de 2010, entre el Servicio de Impuestos Internos, en adelante el SII, representado por su Director don Julio Pereira Gandarillas, RUT N° 7.011.4968, ambos domiciliados en Teatinos N° 120, 3er piso, de esta ciudad y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, representado por su Director Nacional don Ricardo Ariztía de Castro, RUT N° 5.035.698-1, ambos domiciliados en Agustinas N°1465, 9° piso, de esta ciudad, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, el que regulará la participación de las partes en el denominado "Programa de Desarrollo del Sector Agrícola", y

CONSIDERANDO:

1° Que, el INDAP, tiene como misión promover condiciones, generar capacidades, y apoyar con acciones de fomento el desarrollo productivo sustentable de la Agricultura Familiar Campesina, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, y su integración al proceso de desarrollo rural.

2° Que, el SII, viene realizando un esfuerzo permanente para poner a disposición de los contribuyentes de menor tamaño herramientas que faciliten el cumplimiento tributario y permitan una mejor gestión y competitividad a aquellos sectores que más lo necesiten.

3° Que, considerando el principio de colaboración entre los organismos públicos, consagrado en el artículo 5 de la Ley N° 18.575 que contiene la Ley "Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado",

4° Que, en atención a lo anterior y con la finalidad de otorgarse mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, el INDAP y el Servicio de Impuestos Internos, han decidido actuar en forma coordinada y complementaria, otorgando herramientas a los pequeños productores agrícolas y campesinos y/o a sus organizaciones, que les permitan incrementar su competitividad y participación en los mercados, favoreciendo así su desarrollo, a la vez que se les facilita el correcto cumplimiento tributario.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y el Servicio de Impuestos Internos,

SII, vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración, denominado "Programa de Desarrollo del Sector Agrícola", en adelante también "el Programa", en virtud del cual acuerdan ejecutar un Programa de Trabajo conjunto y coordinado para capacitar a los funcionarios del INDAP como también a los pequeños productores agrícolas y campesinos, usuarios o posibles usuarios del INDAP y, o sus Organizaciones, en materias relacionadas con formalización de contribuyentes, tributación simplificada, factura electrónica y regímenes tributarios.

SEGUNDO: Para cumplir el objetivo propuesto, los comparecientes, por este acto, acuerdan elaborar un Programa de Trabajo, que se desarrollará anualmente, e incluirá reuniones de coordinación entre el SII e INDAP, el cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

El Director Nacional de INDAP designará a un funcionario para la coordinación y seguimiento de este Programa y su contraparte, el Director del Servicio de Impuestos Internos, a su vez, designará a un funcionario de esa entidad para el desempeño de dicho cometido.

Los mencionados funcionarios deberán evaluar periódicamente el avance de las actividades del Convenio y sus resultados.

Para tal efecto, los representantes designados por las partes se reunirán en forma periódica, a lo menos una vez al mes, o cada vez que así lo estimen conveniente.

TERCERO: Para lograr el objetivo propuesto en el presente Convenio, el SII en la medida que no implique un entorpecimiento de las labores que le son propias y de acuerdo al calendario acordado entre las partes, participará en el proceso de extensión educativa tributaria, a través de su red de monitores especializados, con el fin de llevar a cabo tres actividades formativas en los ámbitos de Factura Electrónica,, Régimen y Sistema de Tributación Simplificada y Formalización de Contribuyentes , según se indica a continuación:

- A. Apoyo en la preparación de profesionales de INDAP, que dicha institución designe, , (se estima inicialmente una cantidad de 400 profesionales), como monitores, a través de cursos cerrados de 25 personas, con operación en computador individual, de acuerdo al Programa de Trabajo que se defina de mutuo acuerdo entre las partes.
- B. Apoyo en la capacitación a pequeños productores agrícolas o campesinos, usuarios de INDAP, que forman parte de la base de datos de la citada Institución, en Formalización de Contribuyentes, Régimen y Sistema de Tributación Simplificada, y Factura Electrónica - del Portal MIPYME, con participación conjunta de monitores de INDAP y del SII.
- C. Apoyo en la capacitación a 303 organizaciones usuarias de INDAP, que forman parte de la base de datos de la citada Institución, debidamente seleccionadas, en aplicaciones de Factura Electrónica y Sistema de Tributación Simplificada,

CUARTO: Será responsabilidad de INDAP convocar a sus funcionarios y a los pequeños productores agrícolas o campesinos o a sus organizaciones, según corresponda, a través de los medios adecuados, para lograr su asistencia a los cursos de capacitación, y proveer la infraestructura necesaria para la realización de las actividades de capacitación, incluyendo computadores, materiales y otros insumos necesarios para la ejecución efectiva de los cursos.

QUINTO: Se deja expresa constancia que INDAP no entregará contraprestación en dinero al SII, ni tendrá la responsabilidad de asumir los costos asociados al traslado, alojamiento y alimentación de los funcionarios que dicho Servicio comisione para prestar apoyo en las labores a que se refiere el dispositivo Tercero precedente.

SEXTO: El SII se compromete a mantener una adecuada comunicación y coordinación con INDAP, con el objeto de concretar la realización de los Cursos de Capacitación en la fecha, hora y lugar que

mejor cumpla el objetivo planteado, en conformidad al Programa de Trabajo establecido de mutuo acuerdo entre las partes.

SÉPTIMO: El SII dispondrá de su Mesa de Ayuda para proporcionar asistencia telefónica a los pequeños productores agrícolas o campesinos y para facilitar su incorporación a la Factura Electrónica MIPYME y/o Tributación Simplificada.

OCTAVO: INDAP y el SII se comprometen a realizar la difusión comunicacional del Programa con el fin de favorecer el éxito del mismo, por todos los medios Institucionales disponibles. Adicionalmente, ambas Instituciones crearán un Plan Comunicacional, incluido el lanzamiento público de este Programa, el que formará parte integrante del Programa de Trabajo.

NOVENO: El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de doce meses, renovable automáticamente a menos que alguna de las partes resuelva ponerle término dando aviso a la otra parte por escrito, con a lo menos treinta días de anticipación

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Ricardo Ariztía de Castro, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, consta en el Decreto Supremo N° 71 de fecha 29 de Abril de 2010 del Ministerio de Agricultura. Por su parte, la personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al Servicio de Impuestos Internos, SII, consta en el Decreto Supremo N° 333, de fecha 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se firma en 4 ejemplares, todos de igual tenor y fecha quedando dos en poder de cada una de las Instituciones comparecientes.

(Fdo) RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
Director Nacional
Instituto de Desarrollo Agropecuario

(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
Director
Servicio de Impuestos Internos

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 02 de Mayo de 2011, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante el "SERVICIO", representado por su Director, don Julio Pereira Gandarillas, ambos con domicilio en Teatinos 120, Santiago y la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante la "SUSESO", RUT 61.509.000-K, representada por su Superintendente doña María José Zaldívar Larraín, ambas con domicilio en Huérfanos N° 1376, 5° piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La SUSESO es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2° del DL. N°3.551, de 1980.

Su actual estatuto orgánico está contenido en la Ley N°16.395 y con posterioridad, diversas leyes le han conferido atribuciones adicionales. Sus principales funciones son instruir a las entidades que fiscaliza sobre el correcto otorgamiento de los beneficios, interpretando la normativa de seguridad social y para el funcionamiento de los regímenes que fiscaliza; fiscalizar el funcionamiento de las instituciones de previsión chilenas sometidas a su fiscalización; resolver los casos de apelaciones y reclamaciones presentadas por los interesados; divulgar los principios de seguridad social y efectuar propuestas para el perfeccionamiento de la normativa de seguridad social de su competencia.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 10 de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al Servicio de Impuestos Internos, le corresponde la fiscalización y administración de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, dispone de información suficiente y actualizada referente al inicio de actividades, término de giro y movimiento tributario de los contribuyentes.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal; la SUSESO y el SERVICIO han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: El SERVICIO y la SUSESO, dentro del marco de sus competencias, y a efectos de cumplir con los servicios recíprocos de consulta e intercambio de información previstos

en este convenio marco, se conectarán ya sea utilizando la red internet, y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes.

Información entregada por el Servicio a SUSESO:

En el marco del Convenio, el Servicio proporcionará a SUSESO acceso a los Web Services especificados en el anexo adjunto, el que se entiende parte integrante del mismo.

Información entregada por la SUSESO al SERVICIO:

- a) SUSESO dará acceso a la información que se encuentre disponible a través de Web Services de consulta del Sistema de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF).
- b) SUSESO enviará anualmente un archivo con los datos de todos los médicos, que producto de procesos de fiscalización de este organismo y en virtud de su comportamiento, hayan sido puestos a disposición del Ministerio Público por SUSESO, a efectos que el SERVICIO pueda perseguir las responsabilidades que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias.
- c) SUSESO pondrá a disposición del SERVICIO en el mes de marzo de cada año, la nómina de todas las personas que gocen de pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dicha nómina deberá contener al menos el RUT, nombre de los pensionados, fecha de inicio de la pensión y monto de la pensión respectiva. Lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al año de envío de dicha información.
- d) Para todas las entidades bajo supervisión y sometidas a verificaciones de cumplimiento de SUSESO (CCAF y Mutuales) y de las cuales mantiene información, enviará en el mes de marzo de cada año, la información relativa a la identificación (RUT y nombre o razón social) y domicilio de dichas entidades, representantes legales y plana directiva o junta de accionistas, según corresponda. Lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al año de envío de dicha información.
- e) Adicionalmente, en el mes de marzo de cada año, y en la medida que la SUSESO tenga disponible información asociada a empresas afiliadas a las CCAF (como su nombre o razón social, RUT, actividad económica, región y número de trabajadores) deberá remitirla al SERVICIO con la periodicidad que corresponda en función de la recepción de dicha información por parte de la Superintendencia y la capacidad de remisión automatizada de la misma.
- f) SUSESO se compromete a hacer partícipe al SERVICIO en los procedimientos de análisis, según un protocolo establecido al efecto, que permitan detectar o identificar casos susceptibles de ser denunciados a este último, por considerarse que pudieran tener implicancias tributarias. Para dichos efectos, posterior a la firma de este Convenio, las partes deberán designar a los responsables encargados de materializar este protocolo de procedimiento.

En la eventualidad que existan restricciones técnicas o de otro orden que afecten las fuentes de información de SUSESO y que le impidan realizar el intercambio mencionado, la información será proporcionada una vez que dichas restricciones sean superadas.

En virtud de la coordinación de que da cuenta el presente Convenio, las partes acuerdan prestarse colaboración mutua para los procesos de fiscalización que inicien y que puedan tener implicancias tributarias. Para lo cual ambas instituciones se comprometen a desarrollar en forma conjunta un protocolo que permita el intercambio de conocimientos en lo que respecta a los procesos investigativos y de fiscalización que les compete.

QUINTO: Respecto de la información intercambiada, las partes se obligan a:

- a) Limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos de sus funcionarios, empresas prestadoras de servicios o entidades fiscalizadas que para el cumplimiento de su función, efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y,
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como la SUSESO cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83 del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

SEXTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador para estos efectos, a quien ejerza como Jefe del Área de Información y Estadísticas Tributarias dependiente de la Subdirección de Estudios.

Por su parte la SUSESO designa a quien ejerza como Jefe del Subdepartamento Actuarial dependiente del Departamento Actuarial.

En el evento de modificarse la designación, deberá darse aviso por escrito e inmediato a la otra parte.

SÉPTIMO: El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este convenio, será gratuito para ambas partes, pero serán de costo de cada una de ellas las construcciones o modificaciones de programas de aplicación u otro software que se requiera para el cumplimiento de este convenio.

El envío de la información por parte del SERVICIO a la SUSESO se efectuará en línea mediante Web Services que operan a través de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE). La entrega de la información a que se refiere este convenio será a título gratuito.

El SERVICIO no responderá por eventuales dificultades en el tiempo de respuesta o interrupciones que, por cualquier causa, se produzcan en la entrega de la información. El mismo criterio será aplicable respecto de los web services que levante la SUSESO.

Los formatos y especificaciones de los archivos para el intercambio de información se incluyen en calidad de anexos, como parte integrante de este convenio. Los coordinadores podrán convenir de común acuerdo sus modificaciones, pero siempre con la debida antelación a los procesos de intercambio.

En ningún caso esta colaboración podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de ambos servicios y se entenderá cumplida por la sola entrega de la información en las condiciones y plazos que se estipulen en este documento.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 2 años y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de no renovarlo, con al menos 90 días de antelación.

Sin embargo, las partes podrán ponerle término anticipadamente de común acuerdo o por decisión unilateral, la cual deberá comunicarse por escrito al Jefe superior del otro organismo con al menos 90 días de antelación,

Asimismo, este convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, o de decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se conviene intercambiar.

NOVENO: El presente convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

ÚNDECIMO: La personería de doña María José Zaldívar Larraín, para representar a la Superintendencia de Seguridad Social, consta en el Decreto Supremo N°13 de 10 de mayo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

(Fdo) MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL

(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO

1. Información del SERVICIO:

El traspaso de la información será a través de la PISEE.

Para la entrega de los datos, la SUSESO debe previamente autenticarse a través de un token, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header del **Response de la Autenticación Automática con Certificado Digital (CD)**, y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente.

El SERVICIO pondrá a disposición de SUSESO los siguientes datos:

1.1.- Fecha de Inicio de Actividades de un contribuyente: Para este dato, se debe entregar como parámetro de entrada un Rut, con su dígito verificador y un token generado por autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de Salida:

Rut	Corresponde al Rut Consultado
DV	Corresponde al DV del Rut Consultado
Fecha Inicio de Actividades	Corresponde a la fecha de inicio de actividades del contribuyente consultado.

1.2.- Fecha de Término de Giro de un contribuyente: Para este dato, se debe entregar como parámetro de entrada un Rut, con su dígito verificador y un token generado por autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de Salida:

ESTADO	Código Estado
GLOSA	Detalle Código
FECHA_TGIRO	Fecha en la que se realizó término de Giro

El resultado de la consulta puede arrojar uno de los siguientes Estados:

Estado	Tipo	Largo	Glosa
N	String	1-1	Sin término de Giro
S	String	1-1	Con término de Giro

1.3.- Contribuyente con o sin movimientos: Para este dato, se debe entregar como parámetro de entrada un Rut, con su dígito verificador, período declarado (su formato es: YYYYMM, Ejemplo:

200301) y un token generado por autenticación automática, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de Salida:

ESTADO	GLOSA
Código Estado	Detalle Código

El resultado de la consulta puede arrojar uno de los siguientes valores:

Estado	Tipo	Largo	Glosa
00	String	1-1	SI Con Movimiento / No Sin Movimiento
01	String	1-2	No existen datos ara la consulta
02	String	1-2	Parámetros de Entrada Incompletos
03,04,05	String	1-2	Error Interno
06	String	1-40	Usuario No Autorizado
3	String	1-1	No existen datos ara la consulta
35	String	1-2	Error Retomo Cod91
36	String	1-2	Error Retomo Datos
-1	String	1-1	Error Interno
-2	String	1-1	Error Interno
-6	String	1-1	Error Parámetro de Entrada
-7	String	1-1	Error Interno
-35	String	1-3	Error Retorno Monto
-24 al -26	String	1-3	Error Interno
-27	String	1-3	Declaración Anulada
-29 al -31	String	1-3	Error Obtiene CODPER
-37	String	1-3	Error Interno
-38	String	1-3	Error Obtención DC
-43 al -46	String	1-3	Error Retomo CAT
-73 -74	String	1-3	Error Retomo

2.- Información de la SUSESO:

- 1 Información de profesionales denunciados, emanada del Registro Nacional de Licencias Médicas, en el contexto del Plan de Fiscalización de Licencias Médicas (la que será proporcionada anualmente)
- a) Rut

b) Dv

c) Nombre

d) Número de licencias emitidas
- 2 Datos de Pensiones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de la Ley N ° 16.744 (que serán proporcionados anualmente)

- a) Rut
- b) Dv
- c) Nombre
- d) Fecha inicio pensión
- e) Tipo pensión
- f) Montos totales de pensiones

3 Información sobre entidades sometida a fiscalización de SUSESO (la que será proporcionada anualmente)

- a) Rut (Mutual o CCAF)
- b) Dv
- c) Nombre
- d) Dirección
- e) Rut Representantes Legales
- f) Dv Representantes Legales
- g) Rut Directores
- h) Dv Directores
- i) Rut de cada miembro de la Junta de Accionistas
- j) Dv de cada miembro de la Junta de Accionistas

4 Información sobre empresas afiliadas a CCAF (la que será proporcionada anualmente)

- a) Nombre o razón social
- b) Rut
- c) Dv
- d) Actividad Económica
- e) Región
- f) Número de Trabajadores

El formato de los archivos respectivos será determinado en el contexto de la coordinación técnica establecida en la cláusula sexta de este Convenio.

Por su parte, para acceder a toda la información y documentación referente al SIAGF y en particular a la información referida a los Web Services respectivos, se puede recurrir al sitio web especialmente habilitado para ello; al cual se puede acceder desde la página web de la Superintendencia de Seguridad Social en la URL <http://www.suseso.cl> o directamente en la URL <http://www.paperless.cl/siagf/>.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago de Chile, con fecha 22 de Julio de 2015 , entre la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, en adelante la "Corporación", rol único tributario número 60.301.001-9, representada por el Presidente de su Consejo Superior, don Sergio Muñoz Gajardo, cédula de identidad número 7.217.065-2, ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 1409, piso 17, Santiago, y por la otra, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, rol único tributario número 60.803.000-1, en adelante indistintamente el SII o el Servicio, debidamente representado por su Director, don Juan Alberto Rojas Barranti, cédula de identidad número 6.139.308-0, ambos con domicilio en calle Teatinos 120, piso 6, de la comuna de Santiago, se acuerda suscribir el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

PRIMERO: Antecedentes

El Servicio de Impuestos Internos es un servicio público descentralizado, con patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, y que se rige por su ley orgánica contenida en el D.F.L. N° 7, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980. Su misión es la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

La Corporación Administrativa del Poder Judicial es un organismo con personalidad jurídica de derecho público, dependiente exclusivamente de la Corte Suprema, que se rige por lo dispuesto en los artículos 506 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que dicte aquélla dentro de sus atribuciones, y cuyo objeto es la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial.

Considerando que algunos de los antecedentes contenidos en los registros que mantiene el Servicio de Impuestos Internos son requeridos por los tribunales de justicia cuando inciden en los procesos que sustancian; y que existen medios tecnológicos eficientes de intercambio de información. Considerando, asimismo, los principios de colaboración, coordinación y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos organismos que conforman la Administración y los demás Poderes del Estado, consagrados en los artículos 3° y 5° del DFL N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en virtud del acuerdo de 9 de abril de 2015 del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que consta en su acta N° 544 de la misma fecha, el Servicio de Impuestos Internos y la Corporación Administrativa del Poder Judicial, han acordado suscribir un convenio de colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley encomienda a ambas instituciones.

SEGUNDO: Objeto del convenio

Por medio del presente instrumento, el Servicio de Impuestos Internos prestará a la Corporación el servicio de conexión a bases de datos de su red corporativa, en la forma y bajo las modalidades que van a expresarse en el presente convenio, y sólo con el objeto de que los tribunales del país accedan a la información y documentación que se especifica en la cláusula tercera siguiente.

Las partes acuerdan, con carácter de condiciones esenciales, que los tribunales podrán consultar las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos sólo previa resolución judicial que así lo disponga, y que utilizarán la información recopilada exclusivamente para los fines propios del proceso que origina la consulta.

TERCERO: Información a la que se da acceso

1. El SII pondrá a disposición de la Corporación el acceso remoto a la base de datos "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", para los tribunales del país que integran el Poder Judicial.
2. Este acceso permitirá acceder a la información disponible en el "Sistema de Consulta Tributaria Integrada", contenida bajo las actuales denominaciones "Características del Contribuyente", "Sociedades Contribuyente", "Datos del Contribuyente", "Direcciones del Contribuyente", "Boletas de Honorarios" y "Últimos documentos autorizados del contribuyente", esto es, información sobre el contribuyente consultado, relativa a datos, características, direcciones, participación en sociedades, resumen de sus boletas de honorarios y últimos documentos autorizados. Asimismo, le permitirá obtener certificados relativos a la información a la que acceda, suscritos por los funcionarios competentes con firma electrónica avanzada.
3. Adicionalmente, el SII permitirá el acceso remoto a la opción "Formulario Renta F22", para uso exclusivo de los Juzgados de Familia y de los tribunales con competencia en familia.
4. Con el fin de facilitar la provisión oportuna de los informes sobre el monto de la utilidad líquida que deberá servir de base para el pago de remuneraciones, que le sean requeridos en aplicación de la norma del artículo 49 del Código del Trabajo, el SII dispondrá en el sitio web institucional una aplicación electrónica, por cuyo medio los Juzgados de Letras del Trabajo y los tribunales con competencia laboral puedan conocer el estado de tramitación de los requerimientos que formulen a dicho órgano fiscal y éste les pueda remitir oficialmente el informe, suscrito por los funcionarios competentes con firma electrónica avanzada.

Déjase constancia que los certificados indicados en el número 2 y los informes señalados en el número 4 estarán disponibles una vez que el Servicio de Impuestos Internos desarrolle las aplicaciones informáticas que permitan su implementación, lo que éste se compromete a hacer en un plazo prudencial.

La información restante quedará disponible para los tribunales, en cuanto la Corporación envíe al Servicio la nómina establecida en la cláusula quinta siguiente.

Las mejoras sucesivas al envío de información serán evaluadas, autorizadas e implementadas por ambas instituciones de manera que se garantice el buen funcionamiento de este sistema.

CUARTO: Modalidades de acceso a la información

El SII permitirá el acceso de los tribunales a los datos de su red corporativa señalados en la cláusula precedente, a través de una aplicación web, especialmente dispuesta para ello las veinticuatro horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, sin perjuicio de las suspensiones por mantenciones y caídas de canales de comunicación, de sistema o redes.

El SII no responderá por la entrega o atraso en la entrega de la información, ni por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación de sus sistemas, que tenga su origen en labores de mantención o readecuación o que sean imputables a caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO: Cuentas computacionales

Para efectos de permitir la conexión a la aplicación proporcionada, el Servicio proveerá, a requerimiento de la Corporación, cuentas computacionales a cada uno de los funcionarios de los tribunales del país que ésta determine.

La Corporación enviará por escrito al SII una nómina de los funcionarios, individualizados mediante el nombre completo y el número de cédula de identidad, habilitados para conectarse a la red corporativa del Servicio e ingresar a sus bases de datos.

La Corporación estará obligada a comunicar por escrito al SII cualquier modificación a esta nómina, en un plazo de cinco días hábiles, contados desde que dicha modificación se produzca.

Las cuentas computacionales establecidas en esta cláusula tendrán el carácter de secretas, indelegables, personales e intransferibles. Los funcionarios judiciales que dispongan de ellas podrán utilizarlas sólo para los propósitos autorizados por el presente convenio, y serán responsables por el correcto tratamiento de los datos puestos a su disposición, sin perjuicio de la obligación de fiscalización de la Corporación sobre el uso de estos privilegios.

SEXTO: Uso de la información

Las partes se obligan a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado. Asimismo, se obligan a adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realicen en virtud de este convenio no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, ni las normas tributarias y demás disposiciones que consulte el ordenamiento sobre uso y reserva de la información.

SÉPTIMO: Confidencialidad

Las partes deberán guardar confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes — documentos propios, información técnica y sobre sistemas de computación y software, a modo de ejemplo- del otro servicio, que conozcan con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de ellos para fines ajenos a éste, ya sea durante la vigencia de este convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a las partes, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de estos, cualquiera sea la calidad en que se encuentren ligados al convenio.

La presente prohibición no afecta, desde luego, a la información que los tribunales competentes obtengan desde las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, en virtud de lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera precedentes.

OCTAVO: Obligaciones financieras

Las obligaciones financieras en que incurrieren las partes como resultado de este convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

NOVENO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada una de ellas, en lo que le corresponda, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permite hacer operable el sistema de que da cuenta el presente convenio.

DÉCIMO: Responsables técnicos

Los responsables técnicos del cumplimiento de las actividades acordadas en este convenio serán, por la Corporación, el Subjefe de Desarrollo y Mantenimiento del Departamento de Informática y Computación, el señor Cristián Vettiger Aliaga, correo electrónico cvettiger@pjud.cl, o la persona que lo subrogue en el cargo, y por el Servicio de Impuestos Internos, el señor Ditzel Carrasco Navarrete, correo electrónico dcarrasc@sii.cl, o la persona que le reemplace.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios judiciales titulares de las cuentas computacionales, indicada en la cláusula quinta precedente, las partes deberán establecer los mecanismos técnicos necesarios para garantizar el uso de las cuentas conforme a los objetivos de este convenio, asegurando una adecuada custodia de las mismas. Asimismo, podrán establecer procedimientos de auditoría respecto de la utilización de tales cuentas, de acuerdo a los parámetros que establezcan de consuno sus responsables técnicos.

UNDÉCIMO: Vigencia y duración

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá duración indefinida. Sin perjuicio, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, manifestando su voluntad en tal sentido, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término efectivo.

DUODÉCIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, para todos los efectos legales y sin perjuicio de la dictación del acto administrativo aprobatorio correspondiente, si ello fuere procedente.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan como domicilio la comuna de Santiago.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

El convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.

La personería de don Sergio Muñoz Gajardo, para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, consta en acuerdo del Pleno de la Corte Suprema, de 18 de diciembre de 2013, y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales. La personería de don Juan Alberto Rojas Barranti, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en la Resolución Ex. N O 115, de fecha 07 de abril de 2014, del Servicio de Impuestos Internos y en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

(Fdo) SERGIO MUÑOZ GAJARDO
PRESIDENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

(Fdo) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIREN) Y

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago, a 19 de Julio de 2011, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000-K, en adelante el "Servicio", representado por su Director, don Julio Pereira Gandarillas, ambos con domicilio en Teatinos 120, comuna de Santiago, por una parte y por la otra, el Centro de Información de Recursos Naturales, en adelante "CIREN", RUT 71.294.800-0, representada por su Director Ejecutivo don Eugenio González Aguiló, ambos con domicilio en Manuel Montt N°1164, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo al artículo 1° de su ley orgánica, contenida en el D.F.L. N°7, de Hacienda de 1980, al Servicio de Impuestos Internos, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los tributos internos, entre ellos el establecido en la Ley 17.235, sobre Impuesto Territorial, para lo cual dispone de información referente a los bienes raíces Agrícolas y No Agrícolas del país, antecedentes que son de gran utilidad para el cumplimiento de las funciones de CIREN.

SEGUNDO: Por su parte, CIREN, corporación de derecho privado de duración ilimitada, cuya personalidad jurídica fue concedida por medio de Decreto N°1118, de 1985 del Ministerio de Justicia, tiene por misión generar, integrar y mantener permanentemente actualizada la información de Recursos Naturales y Productivos, para lo que cuenta con información cartográfica georeferenciada, la que permitirá mejorar la labor que el Servicio realiza.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y considerando que CIREN y el Servicio, tienen interés en desarrollar una cooperación interinstitucional que beneficie a ambas partes y que permita la optimización de los recursos del Estado, aprovechando la información que ambas entidades disponen o generan como producto de su gestión, han acordado suscribir el presente Convenio destinado al intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

CUARTO: De acuerdo a lo indicado en el numeral tercero, se procederá al siguiente intercambio de información entre las partes.

1. El Servicio proporcionará a CIREN para su copia, los planos actualizados que disponga, que reflejen los deslindes, subdivisiones, parcelaciones, etc., relativas a predios agrícolas.
2. El Servicio entregará a CIREN la base de datos catastral de propiedad Agrícolas actualizado, la que contendrá información de cada propiedad con la descripción de:
 - a. Comuna
 - b. Número de Rol
 - c. Dirección
 - d. Nombre del Propietario
 - e. Superficie Total, y
 - f. Capacidades de uso de suelos para riego y secano.
3. Por su parte a CIREN proporcionará al Servicio, en la medida y oportunidad que acuerden las partes, toda la información referida a:

- a. Copia de las ortofotos y/o imágenes disponibles en formato análogo (papel)
- b. Copia de las ortofotos y/o imágenes en formato digital georreferenciadas para ser visualizadas sobre plataformas de sistema de información geográfico.
- c. Capa de información de la división predial agrícola.
- d. Respaldo digital de la información base capturada para la obtención de la capa de división predial (fotos y/o escáneres de los planos facilitados por el SII)
- e. Capa de Información “Clases de Usos de Suelo”
- f. Modelos Digitales de Terreno disponibles en formato digital, para ser visualizadas sobre plataformas de sistema de información geográfico.
- g. Metadata de la información proporcionada, siendo datos relevantes: la fecha de origen de la información, fuente de la información, coordenadas y sistema de referencia y el formato de distribución del dato.

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo lo establecido, las partes acuerden designar, dentro de los siete días siguientes a la entrada en vigencia de este Convenio, a un coordinador por institución, los que en un plazo de 90 días, deberán desarrollar un protocolo de coordinación, que permita el intercambio fluido de la información, las actualizaciones de la misma y el traspaso de conocimiento a la gestión de ésta.

Todo cambio en la designación de estos coordinadores debe ser comunicado de inmediato y por escrito a la otra parte.

SEXTO: Todo lo referente a la coordinación, procedimiento, formatos, medios y alcances será acordado por los respectivos coordinadores, los que adicionalmente deberán velar por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, y será, los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación.

Cada parte será responsable de mantener y resguardar la información traspasada, aún después de terminado el presente Convenio.

SEPTIMO: CIREN declara que la información que pondrá a disposición del Servicio en virtud de este Convenio no puede ser entregada a terceros, por cuanto afectaría sus derechos económicos de acuerdo con lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

En caso que el Servicio reciba una solicitud mediante la cual se requiera información que le ha sido proporcionada por CIREN con motivo de este Convenio, ésta será derivada a CIREN, por aplicación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

OCTAVO: El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, será gratuito para ambas partes.

NOVENO: El presente Convenio tendrá vigencia de un año, y comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se emita la última aprobación administrativa y regirá de manera indefinida, pudiendo las partes poner término a él de común acuerdo o por decisión unilateral

comunicándolo por escrito al Jefe Superior de la respectiva Institución, con al menos 90 días de antelación.

Asimismo, este Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, o de decisión o instrucción de la autoridad competente.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Eugenio González Aguiló, para representar al Centro de Información de Recursos Naturales, consta en Acta N°376.2 del Consejo Directivo de CIREN de 14 de junio de 2010, reducido a escritura pública de fecha 15 de junio de 2010 ante Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica.

La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N°333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

(Fdo) EUGENIO GONZÁLEZ AGUILÓ
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE
EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

E

INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE INDICA
PARA EVITAR EL ROBO DE CABLES DE COBRE

En Santiago de Chile, a 1° de Julio de 2011, entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, representado por don Cristóbal Lira Ibáñez, RUT 6.379.957-2; Carabineros de Chile, representado por don Gustavo González Yure, RUT 6.866.116-9; la Policía de Investigaciones de Chile, representada por don Juan Baeza Maturana, RUT 7.930.248-1; el Servicio de Impuestos Internos representado por don Mario Vila Fernández, RUT 8.659.825-6; el Servicio Nacional de Aduanas representado por don Rodrigo González Holmes, RUT 12.222.244-6; la Superintendencia de Electricidad y Combustibles representada por don Luis Rodolfo Ávila Bravo, RUT 8.476.675-5; y las siguientes sociedades, en adelante “Las Empresas”: Empresas Eléctricas A.G. –en nombre de las empresas CGR Distribución S.A. Transnet S.A., Conafe S.A., Emel S.A., Chilectra S.A., Transelec S.A., Chilquinta Energía S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A., representada por don Rodrigo Castillo Murillo, RUT 8.829.963-9; Empresa de los Ferrocarriles del Estado representada por don Franco Faccilongo Forno, RUT 5.902.973-8; Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas Ltda. –en nombre de la Agrupación de Cooperativas Eléctricas del SIC, compuesta por las cooperativas CEC, COELCHA, COOPREL, COPELEC, CRELL, COPELAN Y SOCOEPA-, representada por don Rubén Alejandro Sánchez Menares, RUT 7.191.830-0; y Telefónica Chile S.A. representada por don José Andrés Wallis Garcés, RUT 10.395.911-K, se ha convertido en lo siguiente:

LAS PARTES FIRMANTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO: Antecedentes

Las partes firmantes acuerdan celebrar el presente acuerdo de cooperación habida consideración que en los últimos años, robos, hurtos y otros actos delictuales de cables de cobre, como de otras especies de cobre, han afectado a los sistema de transmisión y distribución eléctrica, telefónicos, ferroviarios e industriales en general, ocasionando consecuentemente graves daños a parte importante de la población del país, en su condición de usuarios finales, los cuales se han visto privados de suministro eléctrico, telefónico y servicio de transporte público ferroviario, y además siendo directamente afectados por los delitos mencionados en sus propios hogares.

Hay consenso que, tales delitos son mayoritariamente cometidos por organizaciones delictuales amparadas en giros comerciales legales.

SEGUNDO: Objetivos.-

Las partes al acordar suscribir este acuerdo tienen como finalidad esencial, establecer mecanismos de coordinación, inteligencia y gestión, para apoyar la labor policial y la de fiscalización, de manera de reducir el delito de robo y tráfico de cables de cobre.

TERCERO: Compromisos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Al fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública asume los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de las instituciones partícipes de este acuerdo, en base a la información entregada por ellas mismas, un banco de datos estadístico, que no permitan la singularización de persona determinadas, referido a las ventas y los robos de cables de cobre;
- Apoyar la coordinación interna entre las entidades que dependen del Gobierno, para establecer mecanismos que refuercen la gestión y persecución de este delito; y
- Deducir querellas en los casos de mayor impacto, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912.

CUARTO: Compromisos de Carabineros de Chile

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, Carabineros de Chile asume los siguientes compromisos:

- Aumentar controles focalizados de desplazamiento vehicular y peatonal en locales establecidos dedicados al rubro y en punto críticos adyacentes a la ocurrencia de robos;
- Mejorar la coordinación con las Empresas y el Ministerio Público, de forma de establecer iniciativas particulares para cada realidad local y potenciar los canales de comunicación;
- Poner a disposición de las instituciones partícipes de este acuerdo, un banco de datos estadístico, relativo a los ilícitos sobre la materia de acuerdo a los registros del Sistema AUPOL; y
- Instruir y capacitar a su personal sobre contenido de la Ley N°20.273 y cualquier cambio legal en esta materia.

QUINTO: Compromisos de la Policía de Investigaciones de Chile:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, la Policía de Investigaciones de Chile asume los siguientes compromisos:

- Aumentar los controles focalizados de desplazamiento vehicular y peatonal en locales establecidos dedicados al rubro y en puntos críticos adyacentes a la ocurrencia de robos;
- Mejorar la coordinación con las Empresas y el Ministerio Público, de forma de establecer iniciativas particulares para cada realidad local y potenciar los canales de comunicación; y
- Instruir y capacitar a su personal sobre el contenido de la Ley N° 20.273 y cualquier cambio legal en esta materia.

SEXTO: Compromisos del Servicio de Impuestos Internos (SII):

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo, el Servicio de Impuestos Internos asume los siguientes compromisos:

- Actuar con celeridad y oportunidad en los procesos de recopilación de antecedentes de eventuales delitos tributarios detectados en relación con operaciones materia del presente convenio;
- Deducir todas las acciones que en derecho correspondan, en caso de comprobarse la ocurrencia de hechos relativos a tráfico de cobre que impliquen la comisión de los delitos de comercio ejercido a sabiendas sobre especies respecto de las cuales no se hayan cumplido las obligaciones impositivas que gravan su producción o de comercio clandestino;
- Instar por que en los casos que se haya detectado la comisión del ilícito de comercio clandestino sobre chatarras metálicas, alambres o productos manufacturados de cobre, la autoridad judicial correspondiente disponga el comiso de las especies, medios de transporte, producción y comercialización que se hayan empelado en la comisión del ilícito;
- Impetrar, en las instancias correspondientes, las medidas conservativas que franquea la ley, tendientes a evitar que se consumen los hechos que constituyen delitos tributarios a que se refiere el compromiso precedente;
- Facilitar la información que posea respecto de los inicios de actividades presentados por contribuyentes que desarrollan el comercio de chatarras metálicas, excedentes industriales y otros afines;
- Analizar la implementación de herramientas administrativas dirigidas a optimizar el control a los actores económicos que ejercen el giro de compraventa de chatarra, excedentes industriales y ramos a fines; y
- Mediante la Resolución Exenta N°61 del SII de fecha 5 de mayo del 2011, exigir a los agentes, retenedores el registro vía internet de la “Declaración Jurada Informe Mensual Retenedores Cambios de Sujeto”, lo cual facilita el cumplimiento tributario, perfecciona la recepción de la información del SII y entrega información para investigaciones.

SEPTIMO: Compromisos del Servicio Nacional de Aduanas:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, el Servicio Nacional de Aduanas asume los siguientes compromisos:

- Instruir que la autorización de salida, para el caso de la exportación de chatarra de cobre, será otorgada sólo por la Aduana de salida efectiva de la mercancía, por lo que no gozará del beneficio de utilizar una aduana distinta para la tramitación de la respectiva declaración;
- Instruir sobre la forma de consolidación de la carga al interior de contenedores, que en el caso de chatarra de cobre deberá presentarse unitizada en pallets para posibilitar el vaciado total o parcial, con medios mecánicos especializados existentes en los puertos. De este modo, se asegura el examen físico de lo que realmente se embarca y la pericia de las víctimas cuando corresponda;
- Exigir que la chatarra de cobre para exportación deba ingresar a las zonas primarias con la debida antelación al embarque, con el propósito de realizar los exámenes físicos de la carga;
- Instruir a nivel nacional a los funcionarios del Servicio sobre tratamiento arancelario aplicable a la chatarra de cobre;

- Solicitar a los tribunales de justicia, cuando proceda, la medida precautoria de suspender nuevas operaciones de exportación, a personas naturales o sociedades infractoras que están siendo investigadas por robo de cable;
- Instruir internamente un procedimiento de denuncia por exportación de chatarra de cobre, con el propósito de reforzar la gestión judicial en todas las regiones involucradas, de manera de estandarizar los procedimientos de denuncia, de coordinación interna, con el Ministerio Público, las policías y las Empresas; y
- Fortalecer la focalización de las fiscalizaciones administrativas (tributarias y aduaneras) y la persecución penal, centrándose en los casos grandes poderes compradores de material ilícito.

OCTAVO: Compromiso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles asume el siguiente compromiso:

- Apoyar las querellas deducidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública con la entrega de informes técnicos que actúen como agravantes del delito cometido por estas asociaciones.

NOVENO: Compromisos de las Empresas:

A fin de asegurar la consecución del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente acuerdo, las Empresas asumen los siguientes compromisos:

- Generar, alimentar y compartir entre todas las instituciones que firmen este acuerdo, una base de datos de las ventas de chatarra de cobre y de los robos de claves de cobre. Sobre el primer componente, se debe incluir por lo menos: factura, guía de despacho, foto, descripción, fecha y lugar de entrega; mientras que del segundo componente, se debe incluir por lo menos: día, hora, cantidad, modus operandi, tipo de cable, avalúo, número de parte denuncia y su origen, fiscalía que seguirá la causa, vehículos identificados, geo-referenciación, foto y descripción;
- Promover canales de denuncia dentro de las comunidades atendidas, que permitan entregar antecedentes asociados a este tipo de delitos;
- Efectuar las denuncias y reafirmar su política de interponer las querellas pertinentes en contra de quienes resulten responsables del robo de cables de cobre, continuando en forma activa y con los equipos profesionales adecuados, la prosecución de la acción penal hasta su término, buscando la obtención de condenas, y hacerse parte de las querellas que al respecto pueda interponer el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuando proceda;
- Cuando proceda, solicitar a los tribunales de justicia la medida precautoria de suspender nuevas operaciones de exportación a personas naturales o sociedades infractoras que están siendo investigadas por robo de cable; y
- Sustener elaciones comerciales por venta de chatarra de cobre solo con empresas que mantengan procesos internos que aseguren que no están comprando cobre de procedencia ilícita.

DÉCIMO: Comunicaciones.-

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan generar una estrategia comunicacional en conjunto que esté orientada a promover las denuncias de robos o de antecedentes que ayuden a la investigación, por medio de las vías idóneas para el caso, como es el fono Denuncia Seguro. La estrategia estará también orientada a la prevención del robo de cables y a la difusión de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares.-

El presente acuerdo se firma en diez ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

(Fdo) CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

(Fdo) GUSTAVO GONZALEZ YURE
CARABINEROS DE CHILE

(Fdo) JUAN BAEZA MATURANA
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

(Fdo) MARIO VILA FERNANDEZ
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) RODRIGO GONZALEZ HOLMES
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

(Fdo) LUIS RODOLFO AVILA BRAVO
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y
COMBUSTIBLES

(Fdo) RODRIGO CASTILLO MURILLO
EMPRESAS ELÉCRICAS A.G.

(Fdo) FRANCO FACCILONGO FORNO
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL
ESTADO

(Fdo) JOSE ANDRES WALLIS GARCÉS
TELEFÓNICA CHILE S.A.

(Fdo) RUBEN ALEJANDRO SÁNCHEZ MENARES
FEDERECIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS LTDA.

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

En Santiago de Chile, a 07 de noviembre de 2012, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, RUT. N° 60.803.000-K, representado para estos efectos por su Director don JULIO PEREIRA GANDARILLAS, ambos con domicilio en Santiago, calle Teatinos N° 120, por una parte, y por la otra, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, RUT. N° 60.701.001-3, representado por el Fiscal Nacional Económico don FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, ambos domiciliados en Santiago, calle Agustinas N° 853, Piso 12, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, le corresponde la fiscalización y administración de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, procesa información actualizada sobre los entes económicos del país.

SEGUNDO: La FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, es un servicio público descentralizado, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que está encargado de instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al DL. N°211 de 1973, y actuar como parte, en representación del interés general de la colectividad, ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás Tribunales Ordinarios de Justicia.

TERCERO: Teniendo en consideración el principio general de colaboración y de no interferencia en el ejercicio de sus funciones que debe caracterizar las relaciones entre los distintos organismos que desarrollan funciones públicas, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, han convenido en suscribir el presente acuerdo de colaboración recíproca en áreas de interés común: capacitación de profesionales y funcionarios de ambas instituciones; fortalecimiento institucional; intercambio de buenas prácticas en las investigaciones desarrolladas en sus respectivos ámbitos de competencia; coordinación e intercambio de información.

CUARTO: En cumplimiento de este convenio, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, se compromete a desarrollar las siguientes actividades, consideradas por la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA como relevantes para el fortalecimiento institucional de dicha institución:

- a) Colaborar en actividades de capacitación de profesionales de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA con el objeto de transferir experiencias y buenas prácticas en el ejercicio de las facultades de investigación, con especial énfasis en el análisis del delito tributario.
- b) Evacuar informes que la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA solicite en el ámbito de las investigaciones a su cargo.
- c) Facilitar la transferencia de modelos y sistemas tecnológicos de gestión orientados al fortalecimiento y eficiencia de los procesos internos de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.
- d) Facilitar la transferencia de información que resulte necesaria para el desempeño de las funciones de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA. Los antecedentes que tengan el

carácter de reservados o secretos por mandato legal, solo podrán ser entregados si el requerimiento es autorizado por el Tribunal de la Libre Competencia, según lo establecido en el artículo 39, letra t) de la norma antes citada.

- e) Compartir buenas prácticas de gestión y control fiscal de grupos económicos, contenidas en instructivos internos que incluyan criterios de actuación susceptibles de ser aplicados en la labor desarrollada por la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA.

QUINTO: Por su parte, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA se compromete a desarrollar las siguientes actividades consideradas por el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS como relevantes para el fortalecimiento institucional de dicha institución.

- a) Colaborar en actividades de capacitación de profesionales del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS con el objeto de transferir experiencias y buenas prácticas en el ejercicio de las facultades de investigación sobre las formas empleadas por los entes económicos en su operatoria en el mercado.
- b) Evacuar peritajes e informes que el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS solicite en el ámbito de las investigaciones a su cargo.
- c) Facilitar la transferencia de información que resulte necesaria para el desempeño de las funciones del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Los antecedentes que tengan el carácter de reservados o secretos por mandato legal, solo podrán ser entregados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa respectiva.
- d) Compartir buenas prácticas en materia de búsqueda de información relevante para las investigaciones a cargo del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

SEXTO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) y d) de la cláusula cuarta, y c) de la cláusula quinta, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, respectivamente, dispondrán de los medios necesarios para el diseño e implementación de mecanismos de conectividad, designando a personas capacitadas para que en representación de ambas instituciones desarrollen los sistemas que resulten necesarios, de acuerdo con las posibilidades de cada una de las instituciones comparecientes. A estas personas corresponderá además, velar por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, para la implementación de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio y el desarrollo futuro de las relaciones de colaboración recíproca, cada institución designa un coordinador general quien actuando en representación de éstas, facilitará el correcto y oportuno cumplimiento de dichos compromisos.

El coordinador por parte de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA será el Jefe de la División de Fusiones y Estudios. La FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA informará el nombre de quien detenta este cargo vía correo electrónico dentro de los cinco días siguientes de firmado el convenio o de que ocurra un cambio en dicha jefatura.

El coordinador por parte del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS será el Subdirector de Estudios. El SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS informará el nombre de quien detenta este cargo vía correo electrónico dentro de los cinco días siguientes de firmado el convenio o de que ocurra un cambio en dicha jefatura.

Sin perjuicio de la labor de los coordinadores respectivos, en los casos que resulte pertinente, también se contará con el apoyo específico en la ejecución de determinados compromisos de otras Unidades de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA o del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, según corresponda.

Para efecto de coordinar y mantener el correcto y oportuno cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en virtud del presente convenio se establecerán reuniones semestrales de trabajo entre los coordinadores mencionados precedentemente.

OCTAVO: Las partes que suscriben este convenio se obligan en este acto a:

- a) Limitar la divulgación de la información obtenida de la contraparte en virtud de este convenio sólo a aquellos de sus funcionarios que efectiva y justificadamente tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados.
- d) Instruir que la información obtenida en virtud del presente convenio sólo podrá ser utilizada para los fines propios de la institución receptora.

NOVENO: El cumplimiento del presente Convenio no implicará obligaciones monetarias de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO: El Convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá hacer mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la otra parte señalado en este instrumento, con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que éste deba entenderse finiquitado.

UNDÉCIMO: El término de la vigencia del presente Convenio manifestado por alguna de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

DUODÉCIMO: El presente convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquél en que se produzca la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

DÉCIMO TERCERO: Se deja constancia que este Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS y dos en poder de la FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Julio Pereira Gandarillas, para representar al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, consta en el Decreto Supremo N° 333, del día 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don Felipe Irarrázabal Philippi, para representar a la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, consta en el Decreto Supremo N°211 del 03 de Agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

(Fdo) FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
FISCALIA NACIONAL ECONÓMICA

(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONVENIO DE COOPERACION

ENTRE EL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Y EL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA

En Santiago, a 22 de Diciembre de 1997, entre el Servicio de Impuestos Internos, en adelante el "S.I.I.", representado por su Director don JAVIER ETCHEBERRY CELHAY, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Teatinos N°120, sexto piso, y el SERVICIO NACIONAL DE PESCA, más adelante "SERNAPESCA", representado por su Director Nacional Don JUAN RUSQUE ALCAINO, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, calle Yungay N°1731, cuarto piso, y, considerando:

- 1° Que la Ley N°18.575 Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que los organismos deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
- 2° Que corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todo los tributos internos, fiscales o de otros carácter, en los que tenga interés el Fisco, de manera de garantizar que el Estado disponga de los recursos necesarios para financiar los gastos e inversiones que realiza en beneficio de la comunidad.
- 3° Que corresponde a SERNAPESCA, entre otras materias ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, zaza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.
- 4° Que el ámbito de la actividad pesquera las funciones de ambos Servicios se complementan, especialmente en acciones de control documentario, análisis de información y tareas de cobertura en la labor fiscalizadora.

Las partes acuerdan celebrar el siguiente Convenio de cooperación:

PRIMERO: Ambos Servicios se comprometen a colaborar recíprocamente en el estudio e implementación de acciones destinadas a prevenir e investigar la comisión de delitos e infracciones que regulan el Decreto Ley N°830, de 1974, sobre Código Tributario y sus modificaciones, y Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 de 1989, y sus modificaciones y a coordinar las acciones que estas actividades de fiscalización se deriven, dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDO: El S.I.I. y SERNAPESCA acuerdan programar, coordinar y materializar acciones conjuntas de fiscalización, así como informarse mutuamente respecto de los antecedentes que obtengan en materia de delitos e infracciones establecidos por la legislación pesquera y tributaria nacional, teniendo presente las limitaciones establecidas en la normativa que los rige.

Para tales efectos, las partes acuerdan diseñar un procedimiento de acción conjunta, el que considerará parte integrante de este Convenio, para lo cual se fija un plazo de cuatro meses para su elaboración, a contar de la entrada en vigencia del presente Convenio.

TERCERO: Cada Servicio designará un coordinador, cuya función será servir de nexo entre las partes. A través de ellos éstas podrán relacionarse y requerir información, para la implementación real y efectiva de los mecanismos de colaboración. Los coordinadores se reunirán en forma periódica, para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que se consideren necesarias o convenientes, las que serán sometidas a la consideración y aprobación de los respectivos Directores y que serán parte integrante del presente instrumento.

CUARTO: Las partes diseñarán e implementarán la puesta en marcha de programas de trabajo conjunto, considerando las funciones, intereses y ámbitos de acción de cada Servicio, los cuales podrán recaer sobre los temas que se señalan a continuación y otros que la práctica considere necesario incorporar:

- **Programa de mutuo apoyo técnico** en aspectos pesqueros, tributarios y de procedimientos de fiscalización, con especial énfasis en el sector artesanal, plantas elaboradoras y acuicultura.
- **Programa de Capacitación**, en materias tributarias y normativa pesquera, dirigido a funcionarios de SERNAPESCA y S.I.I. según corresponda.
- **Programa de intercambio de información** del Registro Nacional Pesquero Artesanal de Pescadores y Naves Artesanales; Registro de Naves Industriales; Registro Acuícola Nacional en lo referente a la individualización de los agentes que participan en las actividades de pesca, acuicultura y de las embarcaciones autorizadas y entrega del Anuario Estadístico de Pesca.
- **Programa de fiscalización conjunta**, en los diferentes niveles de la actividad pesquera tales como, centros de desembarque, plantas elaboradas, medios de transporte, centros de comercialización y exportación, entre otros, donde se involucre documentación tributaria.

QUINTO: SERNAPESCA, con el fin de favorecer la labor desarrollada en terreno por los fiscalizadores de S.I.I., pone a su disposición la infraestructura física en aquellas localidades donde este servicio no cuente con oficinas. De igual forma, el S.I.I. pone a disposición de SERNAPESCA, la infraestructura física de carretera donde ésta no cuente con ella. Lo anterior, siempre que no altere el normal desenvolvimiento de la institución que facilita la infraestructura.

SEXTO: El presente Convenio tendrá duración indefinida. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, manifestando por escrito a la otra su intención en tal sentido, lo que se hará

efectiva una vez transcurridos sesenta días de recibido tal aviso en la oficina de partes de la Dirección Nacional correspondiente.

SÉPTIMO: Cualquier desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio, enmiendas o revisión que no se resuelvan a nivel técnico operacional, la parte cuestionadora deberá presentar el caso y antecedentes por escrito a la contraparte para su consideración.

Las partes manifiestan su voluntad de proseguir con la presentación escrita de los desacuerdos ante el respectivo organismo superior, para la búsqueda de la solución apropiada, si no se alcanzare acuerdo sobre la correcta aplicación dentro del plazo de treinta días.

OCTAVO: Los gastos que erogue la implementación del presente convenio serán de cargo de cada una de las partes, conforme a los presupuestos que para estos efectos hayan contemplado las instituciones.

NOVENO: El presente Convenio comenzará a regir, a contar desde la fecha de total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben: Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y Resolución del Director del Servicio de Impuestos Internos.

DÉCIMO: Cada Servicio pondrá este Convenio, una vez completada la tramitación de los actos administrativos aprobatorios, en conocimiento de los funcionarios de su dependencia, mediante el documento que estime conveniente.

UNDÉCIMO: La personería de don JAVIER ETCHEVERRY CELHAY, para representar al SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, consta en el D.S. N°228 del 12 de marzo de 1990, y la de Don JUAN RUSQUE ALCAINO, para representar al SERVICIO NACIONAL DE PESCA, consta en el D.S. N°110 del 20 de marzo de 1990.

DUODÉCIMO: El presente convenio de firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de cada una de las partes. Los Servicios se remitirán, una vez completada la tramitación, copia de los actos administrativos aprobatorios del Convenio.

(Fdo) JUAN RUSQUE ALCAINO
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE PESCA

(Fdo) JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 01 de Junio de 2012, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 60.803.000-K, en adelante el Servicio, representado por su Director don Julio Pereira Gandarillas, RUT N° 7.011.496-8, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Teatinos N°120; y la Universidad de Chile, Facultado de Ciencias Físicas y Matemáticas, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 60.910.000-1, en adelante la Universidad, representada por don Francisco Brieva Rodriguez, RUT N° 5.031.480-4, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la misma Casa de Estudios Superiores, ambos domiciliados en Beauchef N° 850 de la misma ciudad, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indica:

PRIMERO: El SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, tiene como misión fiscalizar y proveer servicios, orientados a la correcta aplicación de los impuestos internos; de manera eficiente, equitativa y transparente, a fin de disminuir la evasión y proveer a los contribuyentes servicios de excelencia, para maximizar y facilitar el cumplimiento tributario voluntario. Realizado por funcionarios competentes y comprometidos con los resultados de la institución.

SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD DE CHILE, a través del DEPARTAMENTO DE INGENIERIA INDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMATICAS tiene como misión ser líderes en Latinoamérica en la formación en Gestión y Economía vinculada con la tecnología; y desarrollar investigación con reconocimiento internacional, en un ambiente de diversidad que fomente la capacidad de innovar, las habilidades personales y el compromiso con el país.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la Universidad y el Servicio han acordado suscribir el presente convenio destinado a la cooperación en los ámbitos de investigación aplicada y docencia en temas de economía, operación y finanzas, entre otros, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente y efectiva de las funciones que las leyes le han encargado al Servicio y, asimismo, fortalecer en este ámbito, las labores de investigación que desarrolla la Universidad; en especial a través de memorias y tesis.

CUARTO: En función de lo anterior, se ha acordado el presente acuerdo de cooperación entre las partes los siguientes términos:

La Universidad, actuando a través del Departamento de Ingeniería de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, podrá realizar actividades de investigación teórica y aplicada, consultorías, cursos y talleres de formación relacionados con economía, operación, finanzas, y todas aquellas que formen parte de su ámbito docente, que hayan sido previamente acordadas y definidas con el Servicio.

El Servicio proporcionará a la Universidad acceso, a su entera discreción, de los datos, antecedentes y/o toda información que sea necesaria para el adecuado desarrollo de los estudios, investigaciones, soluciones, aplicaciones y/o herramientas que aquella lleve a cabo, así como para otras actividades que se definan como extensión del presente convenio, en las dependencias, instalaciones y equipos del primero; salvo que los datos, antecedentes o información respectiva tenga el carácter de secreta o reservada conforme la legislación vigente.

El Servicio, en caso de requerírsele, asignará el o los profesionales de su dependencia, a los equipos de trabajo conjunto que se establezcan, con el objeto que éstos traspasen el conocimiento y las prácticas de la institución a sus contrapartes de la Universidad, para el logro de los objetivos y actividades, según se definirá en detalle en los anexos o protocolos que formarán parte de este convenio de cooperación. La Universidad, por su parte, proporcionará a los funcionarios del Servicio información suficiente acerca de las actividades por ella desarrolladas en éste ámbito, para su posterior aplicación.

QUINTO: Para la realización de éstas y otras acciones enmarcadas dentro del presente convenio, la Universidad y El Servicio acuerdan diseñar y suscribir protocolos especiales, que constituirán anexos del mismo, en los que se detallarán los procedimientos a seguir por las partes, el desarrollo y ejecución correcta de los mismos, las obligaciones y derechos que surjan de su plena vigencia y los procedimientos de acción conjunta que sean pertinentes para su correcta implementación. Una vez aprobado un protocolo por las partes, se le considerará parte integrante de este convenio.

SEXTO: Cada Institución podrá designar uno o más coordinadores, cuya función será servir de nexo entre las partes. El Servicio designa, para dichos efectos, a los Subdirectores de Estudios y de Fiscalización. Por su parte, la Universidad designará, oportunamente, al funcionario(s) de su dependencia, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio para dichos efectos.

Los coordinadores se reunirán, dos veces al año, para evaluar resultados, procedimientos y proponer las medidas que se consideren necesarias o convenientes. A través de ellos, las partes podrán relacionarse y requerir información para la implementación real y efectiva de los mecanismos de colaboración.

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, a excepción de su primer período de vigencia que expirará en marzo de 2014, y podrá prorrogarse por períodos de igual duración si ninguna de las partes resuelve ponerle término.

Cualquiera de las partes podrá ponerle término al presente convenio, con a lo menos sesenta días de anticipación, manifestando por escrito a la otra su intención en tal sentido. Este aviso, no obsta a que, en la forma que acuerden ambas partes, los protocolos que se hayan suscrito bajo el amparo del presente convenio, continúen desarrollándose más allá de su extinción, generando los derechos y obligaciones que le son propios hasta su debido término.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir, a contar del día de la última aprobación administrativa, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

NOVENO: Cada una de las partes pondrá este convenio en conocimiento de los funcionarios de su dependencia, una vez completada la tramitación de los actos administrativos aprobatorios, mediante el documento que estime conveniente.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de cada una de las partes. Ambas Instituciones se remitirán, una vez completada la tramitación, copia de los actos administrativos aprobatorios del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: La Personería de don Julio Pereira Gandarillas para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N°333 de 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Francisco Brieva Rodriguez, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, para representar a dicha Casa de Estudios Superiores, consta en el Decreto Universitario N°2552, de 24 de Junio de 2010.

(Fdo) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) FRANCISCO BRIEVA RODRIGUEZ
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y
MATEMÁTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

PARA

“LA INTEROPERACION QUE SE DERIVA DE LA

IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 20.659 Y SU REGLAMENTO”

En Santiago, a 27 de septiembre de 2013, comparecen la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, en adelante la SUBSECRETARÍA, RUT N° 60.701.000-5, representada por su Subsecretario, don Tomás Flores Jaña, RUT N° 10.010.774-0, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 11, Santiago, por una parte y por la otra, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, en adelante el SERVICIO, RUT N° 60.803.000-K, representado por su Director Nacional (S), don Alejandro Burr Ortúzar, RUT N° 9.159.716-0, ambos domiciliados en Teatinos N°120 , Santiago, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio de colaboración:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO:

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.659 y su reglamento, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la administración del Registro de Empresas y Sociedades, en adelante el REGISTRO, instituido en dicha norma legal.

Que a fin de simplificar los trámites producto de las constituciones, modificaciones y disoluciones de las sociedades comerciales que se efectúen dentro de los términos de la Ley N° 20.659, se ha acordado con el SERVICIO aunar esfuerzos a fin reducir los tiempos de los trámites que se deben llevar a cabo ante dicho organismo. En la misma ley se establecen obligaciones tácitas de integración en el sentido de asignar Rol Único Tributario (RUT) a las sociedades que se constituyen y de otorgar las autorizaciones cuando corresponda en las actuaciones que se realicen en el REGISTRO.

Que para aumentar la eficiencia y seguridad del sistema el Registro de Empresas y Sociedades se requiere validar información de las personas que operan en éste.

Que atendido el principio de coordinación que informa las relaciones entre los distintos órganos que conforman la Administración del Estado, la SUBSECRETARÍA requiere contar con la cooperación del SERVICIO, a fin de obtener los datos a que hace el presente Convenio de Colaboración.

Que el presente convenio se suscribe conforme lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 / 19.653, de 2000, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 7°, letra o), del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio, es establecer un sistema de interoperabilidad informática entre el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades de la Ley N° 20.659 y la plataforma informática del Servicio de Impuestos Internos, con el fin de obtener, transmitir y/o verificar información necesaria para la adecuada operación del REGISTRO y de las operaciones que por ley debe llevar a cabo el SERVICIO.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

El traspaso de información entre el SERVICIO y el REGISTRO se realizará a través de un intercambio electrónico de datos.

La implementación de la interoperación materia de este convenio, se describe en “**Anexo Modelo de Interoperación SERVICIO REGISTRO**”, que se adjunta y se entiende formar parte integrante de presente convenio.

TERCERO: CONFIDENCIALIDAD

La SUBSECRETARÍA y el SERVICIO deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozcan con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al objeto del presente acuerdo, y, en consecuencia, no podrán, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a la SUBSECRETARÍA y al SERVICIO, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de estos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas.

La SUBSECRETARÍA y el SERVICIO se obligan a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerla, y para el exclusivo objetivo establecido en la cláusula segunda del presente convenio.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA y el SERVICIO se obligan a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado. Asimismo, se obligan a instruir, por escrito y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la propia ley N° 20.659, que establece que toda la información incorporada al REGISTRO es de carácter público. Y por tanto puede y debe ser divulgada o entregada en la forma que el propio REGISTRO establezca. Tampoco queda sujeto a esta prohibición el Contenido de este Convenio, el cual queda sometido a la ley de Transparencia y por tanto deberá ser publicado en los sitios web de ambos organismos.

CUARTO: VIGENCIA

Por razones de buen servicio, el presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

El presente convenio tendrá una duración indefinida, mientras la ley N° 20.659 se encuentre vigente, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario, lo que deberá comunicarse al Jefe Superior de la Institución, según corresponda, con una anticipación de a lo menos sesenta (60) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la prórroga respectiva.

Asimismo, este convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, o de decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se conviene intercambiar.

QUINTO: COSTOS

El intercambio y otorgamiento de información objeto de este Convenio, serán gratuitos para ambas partes y se realizará por medios electrónicos y formales.

SEXTO: COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador institucional

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por la **SUBSECRETARÍA:**

Jefe División de Empresas de Menor Tamaño, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, o quien lo reemplace.

- Por el **SERVICIO:**

Jefe Departamento de Atención y Asistencia a Contribuyentes, Subdirección de Fiscalización, o quien la reemplace.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de cambiarse la designación de alguno de los coordinadores, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los siguientes diez (10) días corridos, después que este hecho se produzca.

SÉPTIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

OCTAVO: COPIAS

Se deja constancia que el convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada parte.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don Tomás Flores Jaña, para actuar a nombre y en representación de la SUBSECRETARÍA, consta en el Decreto N°118, del 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Por su parte la personería de don Alejandro Burr Ortúzar para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto N°156, del 2013, del Ministerio de Hacienda.

(Fdo) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

(Fdo) TOMÁS FLORES JAÑA
Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba el anexo al convenio señalado en el artículo anterior, el cual es conocido por las partes y se entiende formar parte íntegra de éste.

"ANEXO

MODELO DE INTEROPERACION SERVICIO - REGISTRO

1. INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo señalado en este Convenio, se definen las condiciones administrativas y técnicas para la interoperabilidad entre ambas Instituciones.

La operación de los protocolos tecnológicos de interoperabilidad (o webservices), respecto de los datos que se deben entregar desde y hacia el REGISTRO, así como las validaciones informáticas que deberán realizarse en los sistemas de ambas instituciones para la correcta operación de éstos, se realizará para los siguientes actos:

- a) Solicitud y entrega de Rol Único Tributario para las personas jurídicas que se constituyen conforme a la Ley N° 20.659 o que migren al régimen simplificado sin tener Rol Único Tributario;
- b) Verificación del Rol Único Tributario del constituyente, socios o accionistas persona jurídica. No obstante, el REGISTRO verificará con el SERVICIO los RUT de personas naturales extranjeras sin residencia, otorgados por dicha Institución, sobre las cuales el Registro Civil no tiene antecedentes;
- c) Solicitud y otorgamiento de autorización por parte del SERVICIO de Impuestos Internos para las actuaciones que así lo requieran, según las disposiciones legales vigentes y la normativa de dicho SERVICIO; y
- d) Envío de información de Actuaciones que hayan sido registradas conforme a la ley, y estando mandatado el REGISTRO, se entenderá desde ya informado el SERVICIO para todos los efectos.

Además, una vez constituida la persona jurídica, el formulario de constitución deberá ofrecer la posibilidad de hacer iniciación de actividades, y en caso de que el usuario lo desee, deberá el sistema derivarlo al sitio de Internet del SERVICIO.

2. CONDICIONES GENERALES DEL MODELO

2.1 OPERACIONES

Las operaciones, establecidas en la ley o definidas por las partes, se realizarán a través de los siguientes webservices:

- a) **Solicitud de RUT para personas jurídicas que se constituyen:**

Una vez que un formulario de constitución hubiere sido suscrito conforme a las normas señaladas en la ley y su reglamento, deberá el REGISTRO enviar al SERVICIO un archivo XML solicitándole la asignación de RUT a la persona jurídica que se constituye.

El SERVICIO responderá con un archivo XML que incluye el número y DV del RUT asignado, un estado de la solicitud y datos para la construcción del comprobante de cédula RUT provisoria.

b) Validación de socios personas jurídicas:

Para la incorporación de socios personas jurídicas en los trámites de constitución y modificación del REGISTRO, éste deberá solicitar al SERVICIO la información de vigencia y tipo de sociedad. De tal forma el REGISTRO enviará un archivo XML con el RUT a consultar que ha sido ingresado en el formulario, debiendo el SERVICIO responder con un archivo XML que contiene el estado en que éste se encuentra y el subtipo. Tanto el estado como el propio subtipo podrán ser causales para no permitir que dicho RUT sea incorporado como socio o constituyente por parte del REGISTRO.

c) Autorización por parte del SERVICIO:

El SERVICIO deberá autorizar a lo menos las siguientes operaciones:

- i. Disminuciones de Capital: El REGISTRO deberá enviar una solicitud de autorización de disminución de capital a través de un archivo XML que contenga el RUT de la Persona Jurídica a modificar, el nuevo capital, la nueva moneda (si corresponde) en que se encuentra y la fecha de la actuación respectiva, debiendo el SERVICIO responder con un archivo XML que contiene el estado de autorización y un código de autorización.
- ii. Disoluciones o Terminaciones: El REGISTRO deberá enviar una solicitud de autorización de Disolución a través de un archivo XML que consulta el webservice descrito en el punto anterior y que contiene el RUT que ha sido ingresado en el formulario de disolución, debiendo el SERVICIO responder con un archivo XML que contiene el estado en que éste se encuentra y el subtipo. Se entenderá que la solicitud de Disolución o Terminación es autorizada cuando el estado corresponda a "Término de Giro", en el caso de las sociedades que tienen inicio de actividades.

d) Envío de Actuaciones registradas:

Una vez que una actuación es registrada conforme a las normas señaladas en la ley, deberá el REGISTRO enviar al SERVICIO un archivo XML con la información incorporada al registro, exceptuando los documentos anexos que se hubieren agregado. Cada actuación podrá ser identificada por un Código de Verificación el que será asignado por el REGISTRO. El SERVICIO responderá con un archivo XML que contiene el un estado de Informado y un código de transacción. Los documentos anexos podrán ser consultados directamente en el sitio electrónico del REGISTRO

El REGISTRO se encuentra facultado por ley para solicitar toda la información necesaria que permita realizar las operaciones que la misma establece. En particular, el REGISTRO ha incorporado las menciones para la obtención de RUT, entre ellas el ingreso del Domicilio Tributario, el que sólo quedará consignado en los Estatutos de Constitución, Cualquier modificación posterior del mismo, deberá realizarse en el SERVICIO directamente.

2.2 MANEJO DE ERRORES

La información será validada en línea y aceptada/rechazada a nivel de datos, rechazándose a este mismo nivel sólo los datos con errores. En este caso el SERVICIO informará al REGISTRO

de manera automática, a través de códigos de error, generados a partir de dichas validaciones y cuyo detalle se muestra en el punto 6.

Cuando una actuación sea rechazada, el área de BackOffice (Contacto Operativo) del REGISTRO contactará a su contraparte en el SERVICIO. En especial deberán coordinarse para resolver las siguientes situaciones:

- Webservice no responde después de varios reintentos,
- No se entiende el error reportado
- El código de error reportado corresponde un código "misceláneo"

Los errores que generan rechazos podrían ser de 2 tipos:

- a) Errores Básicos: Son aquellos errores que impiden el procesamiento del archivo. Aquí se encuentra errores en el nombre o sintaxis del archivo.
- b) Errores Medios: Todos los otros tipos de errores que no son básicos, por ejemplo un RUT de un socio inexistente, código de comuna inexistente.

El proceso de validación del SERVICIO generará archivos de respuesta para Validación y /o Recepción conforme para cada una de las Actuaciones.

Los errores serán reportados de la siguiente forma:

- i. Errores Básicos: Reportados por el SERVICIO, en línea como parte del webservice. Estos errores deberán ser analizados en su bitácora por el REGISTRO y solucionados con la mayor celeridad posible, Ambas instituciones deberán identificar el posible origen del error.
- ii. Errores Medios: Reportados por el SERVICIO, en línea como parte del webservice. Estos errores deberán ser solucionados el día hábil siguiente por el REGISTRO antes de las 18:00 hrs. y enviados como reintentos en el archivo correspondiente descrito en detalle más abajo.

La forma de entrega de la información de errores, desde y hacia el REGISTRO, será electrónica a través de una cuenta de correos. Las partes deberán confirmar la recepción del correo respectivo.

2.3 PERIODICIDAD, HORARIO DEL ENVIO Y DISPONIBILIDAD

El SERVICIO deberá mantener operativos los sistemas en horario 24x7, salvo que por motivos de fuerza mayor o por "Corte programado" con un aviso de a lo menos 24 horas este último, deba suspender temporalmente sus sistemas.

En caso que el SERVICIO suspenda sus sistemas, el REGISTRO deberá informar a los usuarios de la imposibilidad de realizar operaciones que involucren dichos sistemas.

El REGISTRO por su parte utilizará los sistemas sólo para los fines acordados y establecidos en la ley y su reglamento, en los horarios descritos.

Respecto de la Actuaciones, el REGISTRO enviará en línea los archivos con toda la información descrita en el Anexo respectivo, debiendo el SERVICIO responder también en línea.

2.4 CONTENIDO DE LOS SERVICIOS Y CARGA DE ACTUACIONES EN EL SERVICIO

El REGISTRO enviará al SERVICIO la información de las siguientes actuaciones en archivos XML que correspondan:

CONSTITUCIONES: contiene información de las sociedades que se han constituido.

MODIFICACIONES: contiene información de las sociedades que se han modificado.

TRANSFORMACIONES: contiene información de las sociedades que se han transformado.

DIVISIONES: contiene información de las sociedades que se han dividido.

FUSIONES: contiene información de las sociedades que se han fusionado.

DISOLUCIONES: contiene información de las sociedades que se han disuelto o terminado.

INMIGRACIONES: contiene información de las sociedades que han Migrado al Régimen Simplificado.

EMIGRACIONES: contiene información de las sociedades que han Migrado al Régimen General.

RECTIFICACIOB.JES: contiene información de las sociedades que han rectificado por medio del REGISTRO.

SANEAMIENTOS: contiene información de las sociedades que han saneado por medio del REGISTRO.

Los archivos XML de Rectificaciones y Saneamientos, así como los ajustes originados en sentencias judiciales, se informarán en el webservice de modificaciones, distinguiendo el tipo de actuación (simple, rectificación o saneamiento).

En particular, con el objeto de dar mayor flexibilidad a la carga de datos, estos archivos se enviarán de manera separada.

En el caso, como por ejemplo, Divisiones y Fusiones, serán consideradas "Operaciones Compuestas", lo que significa que no obstante constituyen una actuación única, ésta producirá operaciones "singulares cada una de las cuales será tratada, tanto por el REGISTRO como por el SERVICIO de manera independiente, definiéndose la operación propiamente tal por la última actuación informada.

El REGISTRO deberá asegurar que enviará cada actuación al SERVICIO en el orden cronológico en que fueron aconteciendo. El REGISTRO se obliga, en el plazo de 45 días, contados desde que la entrada en vigencia de la ley a implementar la siguiente funcionalidad sobres los envíos: En caso que el SERVICIO rechace una actuación, el REGISTRO NO deberá enviar una nueva

actuación para el mismo contribuyente sin antes haber resuelto exitosamente la actuación que fracasó.

El REGISTRO consignará las cláusulas de responsabilidad indicadas en el Art. 69 del Código Tributario, para los casos de aporte de todo el activo y pasivo; y fusiones, cuando la sociedad que se crea o subsista se haga responsable de todos los impuestos que se adeudaren por la sociedad aportante o fusionada. De no existir dicha cláusula la sociedad que desaparece, deberá hacer un término de giro ante el SERVICIO.

2.5 CALIDAD DE LOS DATOS Y VALIDACIONES

Se deberán aplicar controles de calidad a la información enviada, realizando validaciones específicas a cada campo, las que se explicitan en el punto 5. Adicionalmente se aplicarán las siguientes validaciones, sin perjuicio de otras que el REGISTRO pueda establecer.

Se validará nombre correcto del archivo XML y sintaxis de la estructura (archivo bien conformado).

1. Se procesarán los archivos por separado.
2. Si el archivo es recibido con error, se rechaza en línea con código de error
3. Para efectos de la obtención de RUT de la persona jurídica que se Constituye o de Modificaciones posteriores, el REGISTRO al momento de la operación en su sitio, realizará las siguientes validaciones para los socios.
 - i. Persona Natural: Se valida vía webservice en el SRCel
 1. Nombres corresponden al RUN;
 2. Está vivo;
 3. Es mayor de edad;
 4. Representantes Legales deben ser mayores de 18 años.
 - ii. Persona Jurídica: Se valida vía webservice en el SERVICIO:
 1. RUT existe (fue asignado por el SERVICIO);
 2. Corresponde a una persona jurídica y el subtipo al que pertenece;
 3. La sociedad no tiene Término de giro

Además, en general:

- Los aportes de los socios deben ser igual al Capital de la sociedad; y la moneda debe ser la misma.
- Debe haber a lo menos un representante legal que sea persona natural.

4. Descripción general de Validaciones

El SERVICIO podrá validar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Formato, rango y consistencia de los datos;

- Existencia de datos obligatorios;
- Nombres de empresas conformados de acuerdo a normativa legal;
- Existencia y vigencia de los RUT informados;
- Cantidad de socios permitidos por tipo de sociedad'
- Cuadratura de capitales y utilidades;
- Consistencia de modificaciones de socios con registros previos;
- Consistencia del tipo de contribuyente con la condición de socio o representante;
- Socios y representantes no fallecidos de acuerdo a la fecha de la actuación;
- Consistencia de fechas de actuaciones.

Los rechazos en estas validaciones no impedirán que el REGISTRO inscriba la actuación respectiva, salvo que la ley así lo establezca.

2.6 MEDIO DE COMUNICACIÓN

La comunicación para la utilización de todos los webservices se realizará por los enlaces de conexión a Internet de ambas instituciones, o de quien le preste los servicios, a través de los protocolos que correspondan.

En caso de ser necesario, la comunicación entre "Operadores de Proceso" y "Operadores de Sistemas" de ambas instituciones, particularmente para el caso de errores o problemas de comunicación, podrá ser telefónica y/o vía correo electrónico.

2.7 CONECTIVIDAD AL SERVICIO

Es responsabilidad de las partes, mantener habilitadas sus casillas de email y sus teléfonos, los días hábiles, fundamentalmente entre las 9:00 hrs. y 18:00 hrs.

2.8 ELEMENTOS DE SEGURIDAD DEL SISTEMA

2.8.1 AUTENTICACION

El REGISTRO deberá realizar todas las operaciones con el SERVICIO, a través de un sistema de comunicación seguro, bajo los estándares que ambas instituciones han acordado.

2.8.2 DOCUMENTOS TRANSMITIDOS

Los archivos XML que enviará el REGISTRO tanto para obtención de RUT, como para las distintas actuaciones, deberán utilizar los canales seguros que las instituciones han acordado con el objeto de garantizar la integridad de los datos.

3. FORMATOS DE ACTUACIONES

Las Actuaciones descritas en el punto 2.4, se representarán a través de archivos XML independientes, cuya estructura y descripción se ha acordado entre ambas instituciones.

Cualquier modificación debe ser nuevamente consensuada entre ambas partes.

4. CONTINGENCIAS

Problemas de Autenticación ante el SERVICIO.

Previa confirmación telefónica se reportará el problema a los correos electrónicos que serán informados por cada una de las Instituciones.

Problemas en el acceso a los webservices

Frente a cualquier problema que impida el acceso los webservices se procederá de la siguiente forma:

Previa confirmación telefónica se reportará el problema a los correos electrónicos que serán informados por cada una de las Instituciones.

Luego de restablecido el acceso, los archivos XML deberán ser reenviados

5. COORDINADORES DE LAS INSTITUCIONES

Existirán 2 niveles de contactos o coordinadores: Operativo y Técnico

- Coordinador Operativo estará encargado de los errores y temas del negocio. Funcionará en horario de oficina;
- Coordinador Técnico estará encargado de los errores y temas informáticos. En general, en el SERVICIO, este último tendrá disponibilidad 24x7.

Los antecedentes de los coordinadores, serán informados por cada una de las Instituciones.

6. INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA PARA ACTUACIONES DE MODIFICACIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN, RECTIFICACIÓN, SANEAMIENTO Y OTRAS OPERACIONES

Las actuaciones de Modificación, división, fusión, disolución, terminación, rectificación, saneamiento y los ajustes originados en sentencias judiciales, serán informadas por el REGISTRO al SERVICIO, de acuerdo a lo indicado en los archivos XML anexos.

No obstante, los datos obligatorios que necesariamente debe informar el REGISTRO; por tipo de operación, son los siguientes:

6.1. CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O NOMBRE DE FANTASÍA

- Identificador de operación (modificación, rectificación, saneamiento o sentencia judicial);
- RUT sociedad;
- Nueva razón Social y/o nuevo nombre de fantasía;
- Fecha de cambio;
- Fecha retroactiva de cambio, de existir; - CVE asociado al cambio.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

- Identificador de operación (modificación, rectificación, saneamiento o sentencia judicial);
- RUT sociedad;
- Monto capital final;
- Moneda,
- Fecha de cambio;
- Fecha retroactiva de cambio, de existir;
- CVE asociado a la modificación.
- Folio de consulta

6.3 INGRESO, RETIRO O CAMBIO DE socios O ACCIONISTAS, NUEVOS APORTES DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN EN EL PORCENTAJE DE UTILIDADES O CAPITAL

- Identificador de operación (modificación, rectificación, saneamiento o sentencia judicial)(*);
- RUT sociedad (*)
- RUT socios o accionistas vigentes;
- RUT socios o accionistas retirados;
- Capital pagado total sociedad;
- Capital por enterar total sociedad;
- Moneda;
- RUT socio o accionista aportante;
- Nuevo aporte total enterado por socio;
- Nuevo aporte total por enterar por socio;
- RUT socio que cambia su participación de utilidades y/o capital;
- Nuevo porcentaje utilidad y/o capital por socio;
- Fecha de modificación (*);
- Fecha retroactiva de cambio;
- CVE asociado a la modificación (*).

Cabe indicar que los datos marcados con (*) necesariamente deben ser informados por el REGISTRO, estando el resto de los campos presentes en los datos entregados por el REGISTRO según la naturaleza la modificación.

6.4 CAMBIO DE REPRESENTANTES Y/O FORMA DE ACTUACIÓN

- Identificador de operación (modificación, rectificación, saneamiento o sentencia judicial)
- RUT Sociedad (*);
- RUT representantes vigentes;
- RUT representantes retirados;
- Forma de Actuación;
- Fecha de modificación (*);
- Fecha retroactiva de cambio, de existir; - CVE asociado a la modificación (*).

Cabe indicar que los datos (*) necesariamente deben ser informados por el REGISTRO, estando el resto de los campos presentes de acuerdo a la naturaleza de la modificación.

6.5 TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES

- Identificador de operación (modificación, rectificación, saneamiento o sentencia judicial)
- RUT sociedad;
- Subtipo final;
- Nueva razón Social;
- Fecha de modificación;
- Fecha retroactiva de cambio;
- CVE asociado a la modificación.

6.6 FUSIÓN DE SOCIEDADES. FUSIÓN POR CREACIÓN

- RUTs a fusionar;
- RUT final;
- Tipo y subtipo final;
- Fecha de modificación;
- CVE asociado a la modificación,
- Existencia de cláusula de responsabilidad para RU I dividida si es que desaparece.

6.7 FUSIÓN DE SOCIEDADES. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O ABSORCIÓN DE SOCIEDADES

- RUTs a fusionar;
- RUT final;
- Tipo y subtipo final;
- Fecha de modificación;
- CVE asociado a la modificación;
- Existencia de cláusula de responsabilidad para RUT dividida si es que desaparece.

6.8 DIVISIÓN DE SOCIEDADES

- Identificador de operación
- RUT sociedad dividida;
- RU [s sociedades resultantes;
- Subtipos sociedades resultantes; - Tipo y subtipo;
- Fecha de división;
- CVEs asociados a la división.

6.9 DISOLUCIÓN

- Identificador de operación (disolución);
- RUT sociedad disuelta;+

- Fecha de disolución;
- CVE asociado a la disolución.

6.10 TERMINACIÓN

- Identificador de operación (terminación);
- RUT terminada;
- Fecha de terminación
- CVE asociado a la terminación.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En Santiago de Chile, a de julio de 2011, entre la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, rol único tributario número 60.301.001-9, representada por el Presidente de su Consejo Superior, don Milton Juica Arancibia, cédula de identidad número 4.026.700-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos 1409, piso 17, de la comuna de Santiago, en adelante "la CORPORACIÓN" y el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, rol único tributario número 60.803.000-K, representado por su Director Subrogante, don Mario Vila Fernández, cédula de identidad N° 8.659.825-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 120, Piso 6°, de la comuna de Santiago, en adelante "el S.I.I.", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante "el Convenio":

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, el Servicio de Impuestos Internos es un Servicio Público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la Republica a través del Ministerio de Hacienda, y que se rige por su Ley Orgánica, D.F.L N° 7, publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 1980, cuya misión es la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En cumplimiento de este fin le corresponde actuar con equidad y justicia en la aplicación de las normativas tributarias, facilitando el cumplimiento tributario de los contribuyentes mediante la provisión de servicios de calidad.¹

Que, la Corporación Administrativa del Poder Judicial "es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependiente de la Corte Suprema y que tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial. Corresponde, especialmente, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial la administración, adquisición, construcción, acondicionamiento, mantención y reparación de los bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los tribunales y de los servicios judiciales".

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

En el marco de las funciones y finalidades institucionales, señaladas en la cláusula precedente, la CORPORACIÓN y el S.I.I. se comprometen a colaborar en:

- a) La facilitación del acceso de la CORPORACIÓN a la información referida a direcciones o ubicaciones de bienes raíces, roles de avalúo fiscal, valoraciones de terrenos y construcciones, y valores de transferencias y demás antecedentes del catastro físico que posee el S.I.I. sobre inmuebles que sean de interés de la primera.
- b) La facilitación por parte de la CORPORACIÓN a los actos de visita y mensura de los inmuebles de su propiedad o que estén en su posesión, así como el suministro al S.I.I. de todos los datos que éste solicite, relacionados con la estimación y descripción de ellos.

- c) El establecimiento de vínculos para la ejecución de acciones afines al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

TERCERO: COORDINADORES DEL CONVENIO.

Ambas entidades nombran, respectivamente, un coordinador general para la implementación de este Convenio y para el desarrollo futuro de acciones de colaboración recíproca entre ambas instituciones.

Los coordinadores actuarán en representación de su respectiva institución y cumplirán el rol de facilitadores e intermediadores en lo que se requiera.

El coordinador general, por parte de la CORPORACIÓN, será don León Paul Castro, Director Subrogante de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, el coordinador general, por parte del S.I.I., será don Jorge Gonzalo Torres Acuña, Jefe del Departamento de Defensa Judicial y Delitos Tributarios o quien lo subrogue en el cargo.

CUARTO: PAGOS

El presente Convenio no involucra pagos entre las partes.

QUINTO: VIGENCIA.

El Convenio empezará a regir a contar de la fecha de su suscripción, y tendrá vigencia indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de ésta, señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la fecha fijada para el término.

La terminación del Convenio, por una de las partes, en caso alguno dará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

SEXTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Milton Juica Arancibia, para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, emana de los artículos 508 y 509 del Código Orgánico de Tribunales y del Acuerdo de 18 de diciembre de 2009 de la Corte Suprema.

La personería de don Mario Vila Fernández, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 430, del Ministerio de Hacienda, de fecha 07 de mayo de 2010.

OCTAVO: EJEMPLARES.

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la CORPORACIÓN y uno en poder del S.I.I.

**(Fdo) MLTON JUICA ARANCIBIA
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR
COOPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

**(Fdo) MARIO VILA FERNANDEZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

SEGUNDO: Ratifícase lo obrado de buena fe por el Servicio de Impuestos Internos durante la ejecución de los convenios que se aprueban por el resolutivo primero del presente instrumento, en contravención de lo dispuesto en las normas de vigencia convenidas en aquellos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Boletín